

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 06

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES
29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 10 de septiembre del dos mil veinte Pág. 06

- Acta de la sesión Pública y Solemne para Conmemorar el 207 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, celebrada el día domingo 13 de septiembre del dos mil veinte Pág. 11

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el que remite copia del acuerdo por el que la

Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión, para que no se abrogue la ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios mexicanos, antes de que se haya cumplido la finalidad de esa ley. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 13

- Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, mediante el cual remite el informe correspondiente al segundo año de actividades legislativas que comprende los meses Septiembre 2019-Agosto 2020 Pág. 14

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 14

- De decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 42

- De decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, 27, fracción XXIII y 94 párrafo segundo, adicionándole un párrafo tercero de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; y 323, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 48

- De decreto por el que se reforma fracción II del artículo 33 de la Ley Numero 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizado del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Teófila Platero Avilés. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 54

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 58

- De decreto en materia civil por el que se adiciona un párrafo al artículo 629 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 358. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 65

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la esfera de competencia y división de poderes, exhorta al licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que integre en las próximas celebraciones del “Grito de Independencia”, 15 de septiembre de cada año, en las arengas al General Vicente Guerrero Saldaña, por su destacada contribución a la independencia de México y representatividad de la pluriculturalidad de México. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** Pág. 69

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que éste Honorable Pleno del Congreso, envíe un exhorto a la Secretaría de Salud Federal así como a la Secretaría de Salud en el Estado, solicitándoles que de manera coordinada implementen y diseñen de manera oportuna políticas públicas encaminadas a disminuir el alto número de suicidios que existe entre la población de entre 15 y 29 años, producto de la Pandemia Mundial por la que estamos atravesando. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** Pág. 74

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 77

Presidencia
Diputada Eunice Monzón García

ASISTENCIA

Buenos días, diputadas y diputados.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, pasar lista de asistencia.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto, diputado presidente.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñones Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación las diputadas Celeste Mora Eguiluz y Samantha Arroyo Salgado y los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo, Alberto Catalán Bastida y Servando de Jesús Salgado Guzmán y para llegar tarde Héctor Ocampo Arcos y Arturo López Sugía.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados presentes en la presente sesión, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 01 minutos del día Martes 29 de Septiembre 2020, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 10 de septiembre del dos mil veinte.

b) Acta de la sesión Pública y Solemne para Conmemorar el 207 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, celebrada el día domingo 13 de septiembre del dos mil veinte.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el que remite copia del acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión, para que no se abrogue la ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios mexicanos, antes de que se haya cumplido la finalidad de esa ley. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, mediante el cual remite el informe correspondiente al segundo año de actividades legislativas que comprende los meses Septiembre 2019-Agosto 2020.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, 27, fracción XXIII y 94 párrafo segundo, adicionándole un párrafo tercero de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; y 323, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma fracción II del artículo 33 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizado del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Teófila Platero Avilés. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto en materia civil por el que se adiciona un párrafo al artículo 629 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 358. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la esfera de competencia y división de poderes, exhorta al licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que integre en las próximas celebraciones del “Grito de Independencia”, 15 de septiembre de cada año, en las arengas al General Vicente Guerrero Saldaña, por su destacada contribución a la independencia de México y representatividad de la pluriculturalidad de México. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jorge Salgado Parra, por el que éste Honorable Pleno del Congreso, envíe un exhorto a la Secretaría de Salud Federal así como a la Secretaría de Salud en el Estado, solicitándoles que de manera coordinada implementen y diseñen de manera oportuna políticas públicas encaminadas a disminuir el alto número de suicidios que existe entre la población de entre 15 y 29 años, producto de la Pandemia Mundial por la que estamos atravesando. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 29 de septiembre de 2020.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, informe que diputadas y

diputados se integraron a la presente sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Se informa a la presidencia que se registraron 3 diputadas y diputados González Suástegui Guadalupe, Villanueva Vega J. Jesús, Plateros Avilés Teófila, con lo que se hace un total de 34 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, secretaria.

Si diputado.

(El diputado Carlos Cruz López: Si me puede dar el uso de la palabra antes de aprobar el Orden del Día, si no es mucha molestia).

La Presidenta:

¿Con qué objeto diputado?

(El diputado Carlos Cruz López: con el objeto de solicitar que se inserte en el Orden del Día una iniciativa con proyecto de decreto en materia de perspectiva de género, por el que se reforman algunos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad y que suscribí desde el día 11 de septiembre ante la Mesa Directiva y luego fue reprogramada para el día 18 de septiembre y que no aparece en el Orden del Día del día de hoy, yo no tengo conocimiento la Mesa Directiva no me dijo porque no está y lo que solicito que se pueda insertar al Orden del Día, con todo respeto)

La Presidenta:

Sometemos a consideración el Orden del Día primero y después sometemos a consideración su propuesta.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

A continuación sometemos a consideración la inclusión de la iniciativa propuesta por el diputado Carlos Cruz López, nos podría decir otra vez cuál es, o hacerla llegar por escrito.

Se somete a consideración de la Plenaria para la inclusión en el proyecto del Orden del Día, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de perspectiva de género por el que se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 11 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, Suscrita por el diputado Carlos Cruz López.

Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Gracias diputadas y diputados.

Abstenciones.

Se solicita a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación, si es tan amable diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Si presidenta.

15 votos a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.

La Presidenta:

Se rechaza por mayoría de votos el orden de referencia.

Perdón, si diputada Erika Valencia.

(La diputada Erika Valencia Cardona: para solicitar que se incluya en el Orden del Día de la sesión ordinaria programada para este día el acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución presentada por la suscrita, con su servidora, el día 23 de junio del 2020 y solicito que se incluya en el orden del día).

¿En qué consiste su acuerdo diputada?.

(La diputada Erika Valencia Cardona: es el acuerdo sobre la unidad de género).

Diputada le comento en el Orden del Día de las sesiones se aprueban en una reunión con anticipación ya está aprobado el Orden del Día, ya lo aprobamos yo le sugiero que pida usted la reprogramación para la próxima sesión.

(La diputada Erika Valencia Cardona: si muchas gracias presidenta).

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas incisos “a” y “b” en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de lectura de las actas de la sesiones celebradas los días Jueves 10 y Domingo 13 de septiembre del 2020, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 28 de septiembre del año en curso a todos los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Gracias diputados.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos, la dispensa de lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie por favor.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cuatro minutos del día jueves diez de septiembre del año dos mil veinte, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasara lista de asistencia, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Valencia Cardona Erika, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe.- Concluido el pase de lista, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó a la Presidencia la asistencia de treinta y dos diputadas y diputados a la presente sesión.- A continuación, la diputada presidenta Eunice Monzón García, informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Aracely Alheli Alvarado González, Nilsan Hilario Mendoza, Perla Xóchitl García Silva, y

los diputados Bernardo Ortega Jiménez, Manuel Quiñonez Cortés y Servando De Jesús Salgado Guzmán, y para llegar tarde los diputados Alberto Catalán Bastida, Arturo López Sugia y J. Jesús Villanueva Vega.- Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con la asistencia de treinta y dos diputadas y diputados declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, diera lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública de Instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes primero de septiembre del dos mil veinte. b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves tres de septiembre del dos mil veinte. **Segundo.- “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por los diputados Ricardo Castillo Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, Presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00851/2019, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en uso de las facultades que le confiere la legislación que la rige, defina un procedimiento institucional para el otorgamiento y distribución de los recursos presupuestales destinados a las Preparatorias Populares. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones como asunto total y definitivamente concluido. **II.** Oficio suscrito por los diputados Ricardo Castillo Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0043/2019 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin García Guillén y

el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para que realice una investigación exhaustiva ante la presunción de un quebranto financiero y el desorden administrativo, al Sistema Educativo en el Estado de Guerrero y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir de los años 1999 a 2019. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido. **III.** Oficio signado por el licenciado David Portillo Menchaca, Secretario de Seguridad Pública Estatal, con el que hace del conocimiento sobre la situación que guarda el conflicto agrario entre la Comunidad de Malinaltepec y Alacatlazala, pertenecientes al municipio de Malinaltepec, Guerrero. **IV.** Copia de conocimiento enviada por el Comisario General Raymundo Cárdenas de la Rocha, subsecretario de Prevención y Operación Policial perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento sobre el exhorto realizado al Honorable Ayuntamiento de Copala, Guerrero, relacionado a la problemática de la población de Cañada de Arroz. **V.** Oficio suscrito por el maestro José Borja Luviano, Coordinador General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por medio del cual solicita se recomiende a los Ayuntamientos que al presentar el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción ante este Honorable Congreso, adjunten a su iniciativa el oficio de visto bueno de la citada Coordinación. **VI.** Oficio signado por el licenciado Esteban Sotelo Salgado, secretario de Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que solicita autorización de este Órgano Legislativo para dar en donación los predios propiedad del Ayuntamiento antes citado, a favor de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. asimismo remite el expediente técnico para la construcción de dicha Universidad. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman los artículos 6, 20, 26, 29, 47, del segundo párrafo al sexto del 148, el inciso b) del 173 y se adiciona la fracción VIII del inciso c) del artículo 173, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto en materia penal, por el que se adiciona el capítulo III bis al título primero y el artículo 149 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el

que se adiciona el artículo 62 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el acontecimiento histórico “Plan de Iguala de 1821”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, de este Honorable Congreso del Estado. Suscrita por los diputados Antonio Helguera Jiménez y J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de que considere en el Presupuesto de Egresos para el año 2020 la cantidad de \$30’000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N), para el pago de laudos pendientes a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).** **Quinto.- “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Ossiel Pacheco Salas, en relación al 207 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, acto en el que el generalísimo José María Morelos y Pavón, dio lectura a los Sentimientos de la Nación, documento que sirvió de base para elaborar nuestra Carta Magna. **b)** Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a los hechos ocurridos el día de ayer 09 de septiembre del año en curso en el Puerto de Acapulco, donde perdiera la vida el ciudadano Alejandro Toledo Morales, diputado suplente del de la voz. **Sexto.- “Clausura”:** **a)** De la Sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informará si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Martínez Ríos Perla Edith, Cesáreo Guzmán Celestino, Uriostegui Patiño Robell, Mosso Hernández Leticia, Catalán Bastida Alberto, López Sugía Arturo, con los que se hace un total de treinta y ocho asistencias.- Enseguida, desde su curul, el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, incluir un oficio en el Orden del Día, seguidamente, la diputada presidenta Eunice Monzón García, manifestó que se tomó nota y que primero se sometería a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día presentado por la Presidencia, y enseguida la solicitud de antecedentes; e informó a la Plenaria que a solicitud del diputado promovente se reprograma el inciso b) del punto número tres del Orden del Día.- Acto continuo, la

diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día presentado por la Presidencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Posteriormente, la diputada presidenta Eunice Monzón García, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, resultando aprobada por mayoría de votos: 31 a favor, 05 en contra, 0 abstenciones. Enseguida, la diputada presidenta Eunice Monzón García, instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizara los ajustes al Orden del Día. Quedando los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública de Instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes primero de septiembre del dos mil veinte. **b)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves tres de septiembre del dos mil veinte. **Segundo.- “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por los diputados Ricardo Castillo Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, Presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00851/2019, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en uso de las facultades que le confiere la legislación que la rige, defina un procedimiento institucional para el otorgamiento y distribución de los recursos presupuestales destinados a las Preparatorias Populares. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones como asunto total y definitivamente concluido. **II.** Oficio suscrito por los diputados Ricardo Castillo Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0043/2019 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin García Guillén y

el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para que realice una investigación exhaustiva ante la presunción de un quebranto financiero y el desorden administrativo, al Sistema Educativo en el Estado de Guerrero y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir de los años 1999 a 2019. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido. **III.** Oficio signado por el licenciado David Portillo Menchaca, Secretario de Seguridad Pública Estatal, con el que hace del conocimiento sobre la situación que guarda el conflicto agrario entre la Comunidad de Malinaltepec y Alacatlazala, pertenecientes al municipio de Malinaltepec, Guerrero. **IV.** Copia de conocimiento enviada por el Comisario General Raymundo Cárdenas de la Rocha, subsecretario de Prevención y Operación Policial perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento sobre el exhorto realizado al Honorable Ayuntamiento de Copala, Guerrero, relacionado a la problemática de la población de Cañada de Arroz. **V.** Oficio suscrito por el maestro José Borja Luviano, Coordinador General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por medio del cual solicita se recomiende a los Ayuntamientos que al presentar el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción ante este Honorable Congreso, adjunten a su iniciativa el oficio de visto bueno de la citada Coordinación. **VI.** Oficio signado por el licenciado Esteban Sotelo Salgado, secretario de Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que solicita autorización de este Órgano Legislativo para dar en donación los predios propiedad del Ayuntamiento antes citado, a favor de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. asimismo remite el expediente técnico para la construcción de dicha Universidad. **VII.** Oficio signado por diversos diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con relación a la solicitud hecha a la Junta de Coordinación Política. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman los artículos 6, 20, 26, 29, 47, del segundo párrafo al sexto del 148, el inciso b) del 173 y se adiciona la fracción VIII del inciso c) del artículo 173, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la

diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el acontecimiento histórico “Plan de Iguala de 1821”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, de este Honorable Congreso del Estado. Suscrita por los diputados Antonio Helguera Jiménez y J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”: **a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de que considere en el Presupuesto de Egresos para el año 2020 la cantidad de \$30’000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N), para el pago de laudos pendientes a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).** **Quinto.- “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Ossiel Pacheco Salas, en relación al 207 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, acto en el que el generalísimo José María Morelos y Pavón, dio lectura a los Sentimientos de la Nación, documento que sirvió de base para elaborar nuestra Carta Magna. **b)** Del diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a los hechos ocurridos el día de ayer 09 de septiembre del año en curso en el Puerto de Acapulco, donde perdiera la vida el ciudadano Alejandro Toledo Morales, diputado suplente del de la voz. **Sexto.- “Clausura”:** **a)** De la Sesión.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** **incisos a) y b)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes primero y jueves tres de septiembre del dos mil veinte, en virtud de que las mismas fueron remitidas a través de sus correos electrónicos el día miércoles nueve de septiembre del año en curso a los integrantes de la Legislatura, resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el contenido de las actas de referencia, resultando aprobadas por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** **inciso a)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, diera lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la

recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por los diputados Ricardo Castillo Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, Presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00851/2019, de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Saida Reyes Iruegas, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que en uso de las facultades que le confiere la legislación que la rige, defina un procedimiento institucional para el otorgamiento y distribución de los recursos presupuestales destinados a las Preparatorias Populares. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones como asunto total y definitivamente concluido. **II.** Oficio suscrito por los diputados Ricardo Castillo Peña y Alfredo Sánchez Esquivel, presidentes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, relativo al oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0043/2019 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin García Guillén y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para que realice una investigación exhaustiva ante la presunción de un quebranto financiero y el desorden administrativo, al Sistema Educativo en el Estado de Guerrero y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir de los años 1999 a 2019. Solicitando sea descargado de los pendientes de las comisiones como asunto total y definitivamente concluido. **III.** Oficio signado por el licenciado David Portillo Menchaca, Secretario de Seguridad Pública Estatal, con el que hace del conocimiento sobre la situación que guarda el conflicto agrario entre la Comunidad de Malinaltepec y Alacatlazala, pertenecientes al municipio de Malinaltepec, Guerrero. **IV.** Copia de conocimiento enviada por el Comisario General Raymundo Cárdenas de la Rocha, subsecretario de Prevención y Operación Policial perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento sobre el exhorto realizado al Honorable Ayuntamiento de Copala, Guerrero, relacionado a la problemática de la población de Cañada de Arroz. **V.** Oficio suscrito por el maestro José Borja Luviano, Coordinador General de Catastro de

la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por medio del cual solicita se recomiende a los Ayuntamientos que al presentar el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción ante este Honorable Congreso, adjunten a su iniciativa el oficio de visto bueno de la citada Coordinación. **VI.** Oficio signado por el licenciado Esteban Sotelo Salgado, secretario de Gobierno Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que solicita autorización de este Órgano Legislativo para dar en donación los predios propiedad del Ayuntamiento antes citado, a favor de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. asimismo remite el expediente técnico para la construcción de dicha Universidad. **VII.** Oficio signado por diversos diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con relación a la solicitud hecha a la Junta de Coordinación Política. Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I y II.** La Presidencia tomó conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remitió así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargan de la relación de los pendientes de las Comisiones Unidas de Educación Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública. **Apartado III.** Se tomó conocimiento y lo remitió a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y seguimiento **Apartado IV.** Se tomó nota y engróse al respectivo expediente. **Apartados V y VI.** A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VII.** A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado J. Jesús Villanueva Vega.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** **inciso a)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Carlos Cruz López, para que diera lectura a un iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 6, 20, 26, 29, 47, del segundo párrafo al sexto del 148, el inciso b) del 173 y se adiciona la fracción VIII del inciso c) del artículo 173, de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, para que diera lectura a un iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 62 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Antonio Helguera Jiménez, para que diera lectura a un iniciativa de decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas el acontecimiento histórico “Plan de Iguala de 1821”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, de este Honorable Congreso del Estado. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, turnó la iniciativa de decreto, a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **inciso a)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, diera lectura al oficio suscrito por los diputados Alfredo Sánchez Esquivel y Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidentes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, respectivamente, por medio del cual solicitan la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso a) del punto cuatro del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra desde su curul a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la solicitud de que considere en el Presupuesto de Egresos para el año 2020 la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N), para el pago de laudos pendientes a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen de con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para razonar su voto. Concluida la intervención, la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para rectificación de hechos. Agotada la lista de oradores, la diputada presidenta Eunice Monzón García, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, al dictamen ya aprobado.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** inciso a) La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su curul al diputado Ossiel Pacheco Salas, en relación al 207 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, acto en el que el generalísimo José María Morelos y Pavón, dio lectura a los Sentimientos de la Nación, documento que sirvió de base para elaborar nuestra Carta Magna. Hasta por un tiempo de diez minutos.- **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Moisés Reyes Sandoval, en relación a los hechos ocurridos el día de ayer 09 de septiembre del año en curso en el Puerto de Acapulco, donde perdiera la vida el ciudadano Alejandro Toledo Morales, diputado suplente del de la voz. Hasta por un tiempo de diez minutos. Enseguida, el diputado Moisés Reyes Sandoval, solicitó a la Presidencia hacer el uso de la palabra desde la tribuna. A continuación, la diputada presidenta Eunice Monzón García, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de antecedentes, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 03 abstenciones; en virtud de lo anteriormente aprobado la diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra desde la tribuna al diputado Moisés

Reyes Sandoval. Al finalizar su intervención, el diputado Moisés Reyes Sandoval, solicitó ponerse de pie, para guardar un minuto de silencio. Concluido el minuto de silencio.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinte minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte, la diputada presidenta Eunice Monzón García, clausuró la sesión, y citó a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día domingo trece de septiembre del año en curso en punto de las dieciocho horas, en la Catedral “La Asunción de María”, de esta Ciudad Capital, para celebrar Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 207 aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.- En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal- - - - -
 - - - - - **CONSTE** - - - - -
 - - - - - La presente Acta se aprueba por de votos en sesión del Pleno celebrada el día ____ de del dos mil veinte.- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

**DIPUTADA PRESIDENTA
EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA
CELESTE MORA
EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIMNA GUADALUPE
SALGADO APÁTIGA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL
207 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL
PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC,
CELEBRADA EL DÍA DOMINGO TRECE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día domingo trece de septiembre del año dos mil veinte, en la Catedral “La Asunción de María”, declarada Recinto Oficial por decreto número 17, de fecha 09 de abril de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 15 de fecha 10 de abril de 1981, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 207 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.- Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, realizara el

pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados: Alvarado González Aracely Alheli, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Osiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús.- Concluido el pase de lista, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó de la asistencia de treinta y ocho diputadas y diputados.- Se asienta en la presente acta que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Perla Xóchitl García Silva, y los diputados Olaguer Hernández Flores, Manuel Quiñonez Cortés y Servando De Jesús Salgado Guzmán.- Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, con la asistencia de treinta y ocho diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, declaró cuórum legal y formalmente iniciada la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 207 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, diera lectura al Orden del Día, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día martes ocho de septiembre del año en curso, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.-** Lista de Asistencia, Declaración de Cuórum e Inicio de la Sesión. Instalación de la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 207 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y proclamación de los “Sentimientos de la Nación”. Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Segundo.-** Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional. **Tercero.-** Lectura de la lista de honor de los diputados constituyentes. **Cuarto.-** Lectura de los “Sentimientos de

la Nación”. **Quinto.-** Intervención de la diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva, a nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **Sexto.-** Intervención del representante del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso. **Séptimo.-** Toque de silencio. **Octavo.** Interpretación del Himno a Guerrero. **Noveno.** Clausura de la Sesión Pública y Solemne.- Concluida la lectura, la diputada presidenta Eunice Monzón García, designo en Comisión de Cortesía a los ciudadanos diputados: Norma Otilia Hernández Martínez, Aracely Alheli Alvarado González, Perla Edith Martínez Ríos, Guadalupe González Suástegui, Leticia Mosso Hernández y Arturo López Sugía, para que se trasladaran a la sala de recepción y acompañaran al interior del Recinto Oficial al contador público Rabindranath Salazar Solorio, subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y representante personal del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al licenciado Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Acto continuo, la diputada presidenta Eunice Monzón García, declaró un receso de diez minutos para que la comisión antes mencionada cumpliera con lo señalado.- Una vez que la Comisión de Cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta Eunice Monzón García, reanudó la sesión, con la presencia de los ciudadanos: contador público Rabindranath Salazar Solorio, subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y representante personal del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del licenciado Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a las ciudadanas diputadas, diputados y público asistente ponerse para rendir Honores a nuestro Lábaro Patrio y entonar nuestro Himno Nacional, hecho lo anterior, y una vez que se despidió a nuestra Bandera Nacional, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a los asistentes tomar su respectivo lugar.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Celeste Mora Eguiluz, para que realizara el pase de lista de Honor de los diputados Constituyentes. Enseguida, la diputada

Celeste Mora Eguiluz, realizó el pase de lista, contestando presente los diputados asistentes al término de cada nombre.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, para que diera lectura a “Los Sentimientos de la Nación”, dictados por el generalísimo Don José María Morelos y Pavón.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Moisés Reyes Sandoval, concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva, para que a nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dirigiese un mensaje.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, concedió el uso de la palabra al contador público Rabindranath Salazar Solorio, subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y representante personal del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, manifestó que bajo la dirección del 50º Batallón de Infantería de la 35ª Zona Militar, se escucharía el “toque de silencio”, por lo que solicitó a las diputadas, diputados y asistentes en señal de respeto, ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de todos los fenecidos a causa del coronavirus SARS-CoV-2 o Covid-19. **En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para entonar el Himno a Guerrero.- Acto continuo, se entonó el Himno a Guerrero.- Hecho lo anterior, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a los asistentes continuar de pie.- **En desahogo del Noveno Punto del Orden del Día:** Siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día domingo trece de septiembre de dos mil veinte, la diputada presidenta Eunice Monzón García, declaró formalmente clausurada la presente sesión pública y solemne y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves diecisiete de septiembre del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión; asimismo, instruyó a la comisión de cortesía designada para que acompañasen a la salida de este Recinto Oficial, cuando así lo desearan hacer, al contador público Rabindranath Salazar Solorio, subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y representante personal del licenciado

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al licenciado Alberto López Celis, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- **C O N S T E** -----
-----La presente Acta se aprueba por de votos en sesión del Pleno celebrada el día ____ de del dos mil veinte.----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA
CELESTE MORA
EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIMNA GUADALUPE
SALGADO APÁTIGA**

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 29 de septiembre de 2020.

C. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el que remite copia del acuerdo por el que la Quincuagésima Novena

Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión, para que no se abrogue la ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios mexicanos, antes de que se haya cumplido la finalidad de esa ley. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, mediante el cual remite el informe correspondiente al segundo año de actividades legislativas que comprende los meses Septiembre 2019-Agosto 2020.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Atención a Migrantes para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por medios institucionales.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Adelante diputado.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias diputada.

Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero de esta Legislatura.

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

A nivel nacional, mucho se habla de la gran problemática que representa la corrupción que impacta, corroe, afecta y debilita la credibilidad y legitimidad de los Poderes del Estado, en lo que interesa, y que es motivo de la presente iniciativa de reforma, al Poder Judicial del Estado de Guerrero, una iniciativa contundente, una iniciativa histórica ya que se pretende desarraigar todas las malas prácticas en este Poder Judicial que durante décadas no ha permitido que haya un buen funcionamiento del Poder Judicial en nuestro Estado. Reluciendo con todo su esplendor, afectando sin lugar a dudas, en el caso, por la forma en cómo se imparte justicia en el Estado, al destinatario de la misma, a la sociedad, al pueblo guerrerense, al gobernado, y en la mayor de las veces al más desvalido, desprotegido y vulnerable.

Como se sabe, la corrupción es un problema que afecta la gobernabilidad democrática de México, y aun cuando los esfuerzos para atender ese fenómeno, derivaron en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción que buscó articular el trabajo de diversas instituciones para prevenir, investigar y castigar eficazmente la corrupción, los resultados no han sido los esperados; y si bien es cierto que el Estado está haciendo lo propio, fortaleciendo los órganos anticorrupción, es necesario que esta legislatura haga lo que le corresponde, en el caso, generar e impulsar las adecuaciones o reformas a la Constitución Política de la entidad, con el fin de fortalecer a ese importante Poder, como lo es el Poder Judicial, pues aun cuando sus titulares (los anteriores y el actual) hayan y estén poniendo su mejor esfuerzo para dar más funcional, más transparencia, conforme a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, ello no podrá lograrse si el Poder Legislativo no ayuda a su otro correlativo poder, en lo que es su marco normativo, iniciando por la Constitución Política de nuestra entidad, en el que se

regule la obligación de atacar y acabar con la corrupción en sus diversas variantes, y consolidar un verdadero Estado de Derecho, primero en la entidad, y como consecuencia lógica, en el país.

Las fallas del Poder Judicial son muchas y a la vez, cuando se cuestiona o indaga al respecto, no es ninguna, y ello no significa que todo en el Poder Judicial de la entidad esté mal, al contrario, hay muchas cosas buenas que son loables, aplaudibles y rescatables, por ello, es hora de dejar el discurso y tomar cartas en el asunto, al igual que ya se ha iniciado a nivel federal, donde, como se sabe, se ha iniciado el análisis de una nueva reforma integral al Poder Judicial de la Federación, y a través de la Secretaria de la Función Pública Federal, se ha estado combatiendo sin tregua la corrupción, fomentando para tal efecto, la denuncia anónima. Es verdad que ha de existir mucha denuncia anónima sin sustento o fundamento alguno, con el único ánimo de perjudicar a determinados funcionarios, sin embargo, con una sola denuncia real, cierta y verdadera que de vez en vez se atiende, se estará logrando combatir poco a poco ese flagelo que lacerar y lastima a todas las instituciones públicas, incluido, obviamente, el Poder Judicial de la Entidad.

Guerrero no puede ser la excepción, sobre todo cuando a nivel nacional, y tratándose de la impartición de justicia las estadísticas lo colocan en los últimos lugares, y sobre todo porque la problemática que impera a nivel federal (nepotismo, inobservancia a la carrera judicial, acoso sexual, acoso laboral) es exactamente la misma que se vive a nivel local, a grado tal que, por ejemplo, la sociedad identifica a determinados “juzgados como familiares”, pero no porque se atiendan asuntos racionados a la familia, sino porque hay muchas personas laborando en estas instituciones de familias destacadas a nivel federal y estatal, no por la materia que imparten, sino por la cantidad de familiares que se encuentran laborando en un mismo juzgado de un mismo Tribunal, lo cual es muy grave, por ejemplo: ¿con qué calidad moral un secretario de acuerdos, proyectista o asesor jurídico, de un juez o magistrado le va a señalar, indicar o sugerir a su superior que el sentido de esa resolución es incorrecta o alejada del derecho, si aquel es hijo, sobrino, o cualquier otro parentesco de el mismo o de un familiar suyo que se encuentra en el Poder Judicial?, la respuesta es simple: con ninguna.

Otro ejemplo del mal que aqueja a ese importante poder, es la falta de respeto a la carrera judicial, pues, en relación a la designación de los jueces de Primera Instancia, aun cuando la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala de manera puntual cuáles son las plazas o cargos que constituyen la carrera judicial, ha

sido un hecho notorio que en tratándose de concursos para ocupar plazas de jueces de primera instancia, los concursantes que resultan ganadores vienen de plazas o cargos administrativos, es decir, no pertenecen a la carrera judicial, y los nombramientos que se han venido haciendo en esos términos, se sostienen bajo el pretexto de que “cubrieron todos los requisitos” y “pasaron todos los filtros establecidos en la convocatoria atinente”, y al final, luego de que se indaga quiénes fueron los vencedores, resulta que son el hijo, el sobrino, la esposa. No se asevera que los familiares de algún magistrado, consejero o juez, no tengan la capacidad para aprobar un examen de esa naturaleza, sino todo lo contrario ya que esto es consecuencia de la poca transparencia y de la falta de reglas claras que se dan en torno a ello; aunado al hecho de que, cuando la sociedad cuestiona e indaga sobre ¿cuál era el cargo previo a ese concurso que tenía el aspirante a juez?, y respecto a si dicho aspirante ¿tenía o no carrera judicial?, en la mayor de las veces resulta que estos ostentaban plazas de carácter administrativo, y concomitantemente no cuentan con carrera judicial, por mucho que a través de un acuerdo o dictamen así se sostenga; por lo tanto, cuando se permite concursar a personal que no tiene carrera judicial, desde ahí ya no puede hablarse, y menos aseverar que los concursantes a la postre ganadores, “cubrieron todos los requisitos”.

Esto no quiere decir que sean todos, claro que hay juzgadores que el de la voz conoce que son juzgadores que binen de la carrera judicial y que son extraordinarios juzgadores preparados en las mejores Universidades del Estado e incluso del país y del extranjero, sin embargo si hay una directriz respecto a lo que decía anteriormente.

Con el anterior contexto, la presente iniciativa tiene el propósito de modificar algunas disposiciones de la Constitución local a efecto de que, como se dijo antes, se tomen cartas en el asunto, también haya un respeto irrestricto a la carrera judicial, y se rediseñe una ingeniería legislativa en la forma de seleccionar tanto a los magistrados, consejeros y jueces de primera instancia, privilegiando y respetando la carrera judicial, y a la par de esto, la equidad de género, actualizando las atribuciones y las obligaciones, tanto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura, y las consecuencias jurídicas ante la inobservancia a todo ello, para así, generar mejores condiciones en la profesionalización de servidores públicos.

Esta iniciativa que hoy presentamos no es una simple iniciativa, pudimos hacer varias diez o veinte, pero logramos conjuntar una derivada de todas las observancias que me han hecho tanto miembros del Poder Judicial, Jueces, Magistrados, Secretarios de

Acuerdo, personal Administrativo como también barras de abogados de mi municipio al que represento Acapulco de Juárez.

Es por eso que no es una ocurrencia del diputado Moisés Reyes Sandoval, sino es una exigencia de todos los trabajadores o de la mayoría de los trabajadores del Poder Judicial de abogados litigantes y de estudiosos del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esa alta representación popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo único. Se reforman los artículos 95, al que se le adiciona un segundo párrafo, 96, fracción VII, ordinal 1, 97, párrafo primero, numerales 1, 4 y 6, 99, numerales 1, 2 y 3; 100, párrafo primero, ordinales 2 y 4, al que se le agrega un párrafo segundo, 5, 9, 10, al que se le adiciona un párrafo segundo, 102, numeral 3, 104, fracciones de la IV a la XVI, 112, numeral 4, 163, fracciones III hasta la XV y 193, párrafo primero, al que además, se le agrega el párrafo segundo, para quedar como viene en mi iniciativa, en mi presente iniciativa.

Por tal motivo incluye esta iniciativa régimen transitorio el cual por el tiempo viene en mi iniciativa y me abstengo de leer el régimen transitorio.

Diputado local Moisés Reyes Sandoval
Miembro del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Es cuanto señora presidenta.

Versión Íntegra

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA LVII LEGISLATURA.

P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

A nivel nacional, mucho se habla de la gran problemática que representa la corrupción que impacta, corroe, afecta y debilita la credibilidad y legitimidad de los Poderes del Estado, en lo que interesa, y que es motivo de la presente iniciativa de reforma, al Poder Judicial del Estado de Guerrero, y no es que ésta se haya arraigado en los últimos tiempos, sino que, en realidad, siempre ha estado ahí, visible, reluciendo con todo su esplendor, afectando sin lugar a dudas, en el caso, por la forma en cómo se imparte justicia, al destinatario de la misma, a la sociedad, al pueblo, al gobernado, y en la mayor de las veces al más desvalido, desprotegido y vulnerable.

Como se sabe, la corrupción es un problema que afecta la gobernabilidad democrática de México, y aun cuando los esfuerzos para atender ese fenómeno, derivaron en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que buscó articular el trabajo de diversas instituciones para prevenir, investigar y castigar eficazmente la corrupción, los resultados no han sido los esperados; y si bien es cierto que el Estado está haciendo lo propio, fortaleciendo los órganos anticorrupción, es necesario que esta legislatura haga lo que le corresponde, en el caso, generar e impulsar las adecuaciones o reformas a la Constitución Política de la entidad, con el fin de fortalecer a ese importante Poder, como lo es el Poder Judicial, pues aun cuando sus titulares (los anteriores y el actual) hayan y estén poniendo su mejor esfuerzo para hacerlo más funcional, más transparente, más diligente, conforme a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, ello no podrá lograrse si el Poder Legislativo no ayuda a ese poder, en lo que es su marco normativo, iniciando por la Constitución Política de nuestra entidad, en el que se regule la obligación de atacar y acabar con la corrupción en sus diversas variantes, y consolidar un verdadero Estado de Derecho, primero en la entidad, y como consecuencia lógica y natural, en el país.

Las fallas del Poder Judicial son muchas y a la vez, cuando se cuestiona o indaga al respecto, no es ninguna, y ello no significa que todo en el Poder Judicial de la entidad esté mal, al contrario, hay muchas cosas que son loables, aplaudibles y rescatables, por ello, es hora de

dejar el discurso y tomar cartas en el asunto, al igual que ya se ha iniciado a nivel federal, donde, como se sabe, se ha iniciado el análisis de una nueva reforma integral al Poder Judicial de la Federación, y a través de la Secretaría de la Función Pública Federal, se ha estado combatiendo sin tregua la corrupción, fomentando para tal efecto, la denuncia anónima. Es verdad que ha de existir mucha denuncia anónima sin sustento o fundamento alguno, con el único ánimo de perjudicar a determinados funcionarios, sin embargo, con una sola denuncia real, cierta y verdadera que de vez en vez se atiende, se estará logrando combatir poco a poco ese flagelo que lacera y lastima a todas las instituciones públicas, incluido, obviamente, el Poder Judicial de la Entidad.

Guerrero no puede ser la excepción, sobre todo cuando a nivel nacional, y en tratándose de la impartición de justicia las estadísticas lo colocan en los últimos lugares, y sobre todo porque la problemática que impera a nivel federal (nepotismo, inobservancia a la carrera judicial, acoso sexual, acoso laboral, etc.) es exactamente la misma que se vive a nivel local, a grado tal que, por ejemplo, la sociedad identifica a determinados “juzgados familiares”, no por la materia que imparten, sino por la cantidad de familiares que se encuentran laborando en un mismo juzgado o Sala del Tribunal, lo cual es muy grave, porque, por ejemplo: ¿con qué calidad moral un secretario de acuerdos, proyectista o asesor jurídico, de un juez o magistrado le va a señalar, indicar o sugerir a su superior que el sentido de su resolución es incorrecta o alejada del derecho, si aquel es hijo, sobrino, o con cualquier otro parentesco?, la respuesta es simple: con ninguna.

Otro ejemplo del mal que aqueja a ese importante poder, es la falta de respeto a la carrera judicial, pues, en relación a la designación de los jueces de Primera Instancia, aun cuando la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Guerrero, señala de manera puntual cuáles son las plazas o cargos que constituyen la carrera judicial, ha sido un hecho notorio que en tratándose de concursos para ocupar plazas de jueces de primera instancia, los concursantes que resultan ganadores vienen de plazas o cargos administrativos, es decir, no pertenecen a la carrera judicial, y los nombramientos que se han venido haciendo en esos términos, se sostienen bajo el pretexto de que “cubrieron todos los requisitos” y “pasaron todos los filtros establecidos en la convocatoria atinente”, y al final, luego de que se indaga quiénes fueron los vencedores, resulta que son el hijo, el sobrino, la esposa. No se asevera que los familiares de algún magistrado, consejero o juez, no tengan la capacidad para aprobar un examen de esa naturaleza, sino que todo ello se da y es

consecuencia de la poca transparencia y de la falta de reglas claras que se dan en torno a ello; aunado al hecho de que, cuando la sociedad cuestiona e indaga sobre ¿cuál era el cargo previo a ese concurso que tenía el aspirante a juez?, y respecto a si dicho aspirante ¿tenía o no carrera judicial?, en la mayor de las veces resulta que estos ostentaban plazas de carácter administrativo, y concomitantemente no cuentan con carrera judicial, por mucho que a través de un acuerdo o dictamen así se sostenga; por lo tanto, cuando se permite concursar a personal que no tiene carrera judicial, desde ahí ya no puede hablarse, y menos aseverar que los concursantes a la postre ganadores, “cubrieron todos los requisitos”.

Lo anterior no significa que las demás plazas o cargos del Poder Judicial que no correspondan a la carrera judicial, no tengan derecho a aspirar a concursar para una de esas plazas (Juez de Primera Instancia), sin embargo, ello debe estar debidamente regulado en la ley, lo cual a la fecha no acontece, esto es, no se encuentra regulado en la actualidad, la forma en que se cubrirán las plazas que se requieran, en caso de que no existan aspirantes de carrera jurisdiccional.

Otro mal que aqueja e impacta al Poder Judicial, por ejemplo, es el uso indiscriminado que se ha hecho del artículo 97, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que señala: “Los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica”, pues con base a este artículo constitucional (local), como se ha visto, se están nombrando como magistrados no necesariamente a los más capaces, los más experimentados o con mayores méritos, y al amparo de la expresión “o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica”, se han nombrado para ese cargo, a personas que si bien son honorables, su experiencia ha sido en ramas o materias distintas a las que se conocen en el Poder Judicial de Guerrero, y si bien, con el paso del tiempo pueden y han logrado el conocimiento y la experiencia necesaria para juzgar de manera ética, eficiente, profesional y objetiva los asuntos sometidos a su consideración, en todas las materias que conoce el Tribunal Superior de Justicia, y la diversa pregunta que en relación a esto válidamente se puede hacer, es: ¿Y los jueces -en activo- que integran el Poder Judicial, no tienen la capacidad para desempeñar esa clase de responsabilidades?, y aquí, al igual que ya sucedió con antelación, la respuesta es afirmativa, lo que pone de manifiesto que dichos juzgadores de primera instancia

han sido relegados injustamente, pues con todo y la carrera judicial que evidentemente tienen, a esos cargos han llegado personas, se insiste, honorables, pero no necesariamente con mayor mérito, conocimiento y capacidad que aquellos, y sin gran esfuerzo se puede concluir que a dichos cargos llegan personas ajenas a dicho poder, como un coto político o de poder, lo que en estricto derecho puede causar perjuicio al interés social y contravenir disposiciones de orden público, específicamente en tratándose de los diversos Derechos Humanos previstos en el artículo 17, de la Carta General de la República, puesto que los magistrados, que son el funcionario público en quien recae directamente la responsabilidad de administrar justicia en la segunda instancia, en beneficio de la sociedad, en los plazos y términos que fijen las leyes, pero en la mayor de las veces, y por las razones antes mencionadas, no siempre son, como se dijo, los más calificados y menos aún los especializados en la materia sobre la cual tienen que resolver.

Una circunstancia más que de manera preponderante se debe de atender, es en relación a la designación de los Consejeros de la Judicatura, pues si bien es verdad que, de acuerdo a lo que establece la constitución local en su artículo 93, la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura; sin embargo, y con base en los últimos eventos acontecidos en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, donde, luego de sus últimos concursos o convocatorias para ocupar plazas para jueces, se ha generado mucha inconformidad no solo al interior del propio Poder Judicial, sino de la sociedad en general, que al igual que debe hacerlo esta legislatura, se pregunta: ¿realmente dicho Consejo cumple con esa función?, y la respuesta de nueva cuenta es no, porque han sido los propios consejeros los que negociando sus cuotas de poder, han ingresado y colocado en puestos relevantes e importantes a sus familiares o amigos, sin importar que tengan el conocimiento y la capacidad para desempeñarlo; y sin importar que haya muchas más personas que por antigüedad, experiencia, y méritos, lo merezcan; y en relación a los concursos y convocatorias, de igual manera es público y notorio que estos se han venido realizando en secrecía, a grado tal que al concursante se le asignan números de folio, y así se lleva a cabo ese proceso de selección hasta su conclusión, lo que genera que los demás trabajadores del Poder Judicial, y la sociedad en general, se entere quiénes fueron los vencedores, una vez que se les otorga el nombramiento, lo cual no es correcto, pues es hasta entonces cuando los demás aspirantes, participantes y la sociedad en general, se enteran que los polimencionados ganadores, son algún familiar del consejero, el

magistrado o el juez, lo que de suyo ya implica un grave problema de legitimación en los juzgadores así designados, bajo la interrogante de ¿qué clase de juzgador será aquel que para llegar al cargo, un familiar de rango importante en el Tribunal, desvió la ley, o la modificó a su modo, para lograr ese fin?

Lo anterior es consecuencia, desafortunadamente, porque el Consejo de la Judicatura no siempre se ha integrado por personas idóneas y capaces, con conocimiento y experiencia en esa área administrativa, pues ha sido público y notorio, la propia sociedad se ha manifestado en el sentido de que la designación en esa clase de funcionarios, esta se ha hecho de manera directa, sin convocatoria, sin los requisitos de ley, y el resultado ha sido que los consejeros externos y distintos a los que designa el Poder Judicial, hayan cubierto su periodo constitucional, sin haber realizado un aporte importante en cuanto a mejorar la impartición de justicia se refiere, incluso ha habido casos donde varios de ellos se han ido al amparo para continuar fungiendo como tal, sin importar que la propia sociedad y los trabajadores de ese Poder Judicial son quienes han evidenciado que varios de ellos (los consejeros) colocaron a familiares o amigos en puestos importantes, sin merito o derecho alguno, sin importar si son idóneos, competentes, experimentados, al contrario, han resultado un lastre en el auxilio para la impartición de justicia de manera diligente, eficiente y ética, lo que resulta en perjuicio, no solo del propio Consejo de la Judicatura, sino de todo ese Poder Judicial, de sus servidores públicos y de la sociedad en general. Por ello, es necesario reestructurar al Consejo de la Judicatura, implementando nuevas disposiciones legales que resulten ser las idóneas y adecuadas para que, en la elección y selección de sus integrantes, lleguen los mejores, los más experimentados, con méritos, y mediante un proceso de selección transparente y objetivo, apartado de sesgos o cotos piloticos.

En el anterior contexto, es necesario que el Poder Judicial, como un real contrapeso y equilibrio de los otros poderes, en la designación de los consejeros externos, en el caso, provenientes del poder Ejecutivo y Legislativo, tenga como obligación legal, elevar su inconformidad, primero, ante sus propios plenos, tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura, y luego, ante el propio Poder que haya hecho la designación, en inobservancia de la constitución y la ley, pues solamente así se logrará que los demás Poderes, cuando designen a sus consejeros, lo hagan en estricto apego a Derecho; solo así se garantizará que lleguen no sólo los mejores, los más experimentados, con mayor mérito y conocimiento en el tema, sino que, algo mínimo pero elemental, aquellos

que hayan cubierto todos los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Guerrero, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

La presente reforma, pues, tiene como finalidad establecer en esta constitución y en la Ley, lo que de facto ya existe, plasmar como un derecho y obligación, tanto del Consejo de la Judicatura, como del Pleno de Tribunal Superior de Justicia, el poder emitir sus opiniones, alzar la voz e incluso recurrir a las instancias correspondientes, para hacer valer el Estado de Derecho, y no ceñirse únicamente a aceptar sin protestar o emitir opinión alguna, cuando un Poder diverso nombra y designa como Consejero o Magistrado, a una persona que no solo no tiene el mérito, la experiencia y el derecho para serlo, sino que es elegido y nombrado sin observar los lineamientos que para tal efecto establece la propia ley, afectando sin lugar a dudas, los fines que como obligación constitucional tiene, no solo el polimencionado Consejo de la Judicatura, sino todo el Poder Judicial, con base en la teoría y conformación del Estado.

Lo anterior, es una muestra de las muchas cosas en que esta legislatura debe ayudar al Poder Judicial, pues aun cuando el 28 de abril de 2014, ese Honorable Congreso aprobó la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de actualizar un nuevo pacto político-social, con un nuevo diseño e ingeniería tanto en la estructuración de sus poderes, como en sus atribuciones y obligaciones, para exponer los derechos de la sociedad guerrerense, de esa data a la fecha hemos podido advertir que rubros como los antes mencionado, requieren un rediseño, en el que de manera más clara, más contundente y más transparente, se establezca como obligación el combate a todos esos aspectos que sin lugar afectan y laceran al Poder Judicial; en otras palabras, la corrupción y las mismas formas de estructurar a dicho poder, no solo deben quedar en el discurso, sino plasmarse de manera contundente y eficiente en nuestro máximo ordenamiento legal estatal, en el caso, la Constitución Política del Estado de Guerrero, pues solamente de esa manera se garantizará el uso y disfrute de los derechos y libertades de los guerrerenses, en un entorno de convivencia, armonía y paz social, pues solo así, esto es, con un marco normativo fortalecido y actualizado se podrán respetar y garantizar los derechos fundamentales que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, incluida esta legislatura, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,

debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Con el anterior contexto, la presente iniciativa tiene el propósito de modificar algunas disposiciones de la Constitución local a efecto de que, como se dijo antes, se tomen cartas en el asunto, reales, objetivas, eficientes y contundentes, en el combate a la corrupción en todas sus modalidades, en la profesionalización de sus servidores públicos, con respeto irrestricto a la carrera judicial, y se rediseñe una ingeniería legislativa en la forma de seleccionar tanto a los magistrados, consejeros y jueces de primera instancia, privilegiando y respetando la polimencionada carrera judicial, y a la par de esto, la equidad de género, actualizando las atribuciones y las obligaciones, tanto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura, y las consecuencias jurídicas ante la inobservancia a todo ello, para así, generar mejores condiciones en la profesionalización de sus servidores públicos y mejorar la impartición de justicia para los guerrerenses, mediante el cumplimiento cabal de los mandatos emanados de la Carta Magna, esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos que regulan la función judicial.

Por ello, se propone modificar el actual artículo 95 de esta Constitución, que establece que esta constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado. Agregándole un segundo párrafo, en el que se indique que el nombramiento y adscripción de los magistrados, se realizará en la materia en que el aspirante conste especializado, explicando que se entenderá especializado, cuando se haya desempeñado en alguna materia en específico, de manera ininterrumpida, de tres años a la fecha de su nombramiento, pues la simple lógica nos indica que un juez civil (civil, familiar o mercantil), no siempre ni necesariamente estará en mejores condiciones de resolver situaciones jurídicas del ámbito penal, y viceversa, incluso un juez o magistrado con amplia experiencia en el sistema penal tradicional, tiene otra óptica, perspectiva y tratamiento procesal a la que tienen un juez o magistrado de la misma materia (penal) pero del sistema oral.

Por ello, es necesario que el Poder Judicial ingrese a la especialización, con la finalidad de generar una justicia de calidad, en beneficio del destinatario de la misma, en el caso, del justiciable que acude a un órgano jurisdiccional en busca de justicia, con la seguridad de que su asunto se analizará y resolverá no solo de manera

profesional, sino eficiente, y en observancia plena a la ley; por ende, y en tratándose de magistrados y jueces de primera instancia, el ejecutivo y el tribunal deberán nombrar y adscribir, en la materia que se requiera, a personas que tengan mayor experiencia en la misma, y se estimará que una persona se estará especializada en determinada materia, cuando imparta justicia en una materia en específico, de tres años a la fecha de su adscripción.

En relación al artículo 96, fracción VII, ordinal 1, de esta constitución, si bien se establece que para ser Juez de Primera Instancia, del Tribunal Superior de Justicia, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado, exceptuando el de la edad, que el actual texto constitucional señala que será de veinticinco años, y el de la antigüedad en el título y cédula profesionales, que será de tres años, ello contraviene la simple lógica, en su aspecto más elemental, pues la experiencia indica que una persona que realiza sus estudios de manera ininterrumpida, concluye sus estudios profesionales (de licenciatura) entre los 23 y los 24 años, y en este caso la pregunta entonces es: ¿a qué edad debió ingresar a laborar en el Poder Judicial el aspirante a juez, que actualmente tenga 25 años de edad? Y la otra pregunta sería: ¿Cuántos años de carrera judicial tendrá el aspirante a juez con 25 años de edad?

Por otro lado, nótese que el actual texto constitucional, si bien exige como requisito tres años de antigüedad en el título y la cédula profesional, también es verdad que, lo que no regula, contempla y respeta, es la carrera judicial, y eso es precisamente lo que en las últimas fechas ha generado descontento entre los propios trabajadores del Poder Judicial, pues aun cuando muchos trabajadores cuentan con varios años de carrera jurisdiccional, el actual texto constitucional de referencia da muchas e injustas ventajas al que, teniendo un título y una cédula profesional con una antigüedad de tres años, no tenga, porque la constitución no lo exige, un solo año de carrera judicial; motivo por el cual, se propone reformar la parte normativa resaltada, para que en su lugar, el arábigo 1, de la fracción VII, del artículo 96, de esta constitución regule que para ser Juez de Primera Instancia, ya sea de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de justicia para Adolescentes, o cualquier otra materia de las que conozca el Tribunal Superior de Justicia, deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado, exceptuando el de la edad, que será de veintiocho años; contar con título y cédula profesionales, y carrera judicial de al menos tres años de antigüedad a la fecha del concurso, pues solo así se garantizará que, como juzgadores de primera instancia, lleguen las personas que realmente cuenten con la experiencia, la capacidad,

los conocimientos, el derecho y la carrera jurisdiccional necesaria para ello.

En la misma tesitura, el artículo 97, de esta constitución, señala que los nombramientos de magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y en sus arábigos 1, 4 y 6, indica que los magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, pero en aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará al Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta (al congreso) dentro de los diez días siguientes, garantizando, en esa clase de nombramientos, que se respete el principio de equidad de género.

Sin embargo, y como se anunció en la exposición de motivos anterior, en diversas ocasiones se ha hecho un uso indiscriminado e injusto de este artículo constitucional, pues sin tomar en cuenta la carrera judicial de los juzgadores en activo, se han nombrado como magistrados a personas totalmente ajenas al Poder Judicial, y si bien a la postre han resultado ser honorables y competentes, ello no significa que los juzgadores en activo no lo sean, por ello, se propone en vía de rediseño en ingeniería legislativa en la estructura de este precepto constitucional, que se privilegie a los juzgadores en activo, con carrera judicial, honorables y capaces, y para el caso en que, de los impartidores de justicia en activo, ninguno de ellos reúna esos requisitos, el Poder Judicial, por conducto de su presidente, y a través del acuerdo que emitan el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal, en el sentido de que, de los juzgadores en activo, ninguno cubre esos requisitos, se lo hará del conocimiento el titular del Ejecutivo para que proceda a hacer el nombramiento en persona incluso ajena al Poder Judicial, pero que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, con la precisión de que no debe ser en cualquier otra rama de la profesión jurídica, sino en la que la vacante lo requiera, por lo tanto, se propone que el actual texto constitucional, en la parte normativa que interesa, se establezca que los nombramientos de magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos de entre aquellas personas que estén prestando sus servicios (en activo) con eficiencia y probidad, en el esquema de la carrera judicial, y sólo en el caso en que el Poder Judicial, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura y del Pleno del tribunal, determinen que no existen jueces que cubran los requisitos mencionados para ser magistrados, el

presidente del tribunal lo informará al ejecutivo, para que nombre a las personas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la rama de la profesión jurídica que la vacante lo requiera, lo cual deberá estar plena e indubitablemente acreditado, y al constatarse que no se cuenta con personal jurisdiccional que aspire al cargo de Juez de Primera Instancia, excepcionalmente podrán concursar, personal administrativo y externos, conforme a las reglas que para ello establezca la Ley Orgánica.

Deberá establecerse también, que los magistrados seguirán siendo nombrados por el Gobernador del Estado, ratificados por el Congreso, pero de entre las propuestas que para tal efecto le remita el pleno del Tribunal, previo el dictamen de competencia, honestidad, honorabilidad, eficiencia, y con al menos una antigüedad de tres años en el cargo, por conducto de su presidente, o la persona que lo merezca, al no contar el Tribunal con jueces en activo que cumplan con los requisitos necesarios para ello; y en los casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, el Congreso del Estado lo notificará al Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta, dentro de los diez días siguientes, conforme a las directrices que se han venido mencionando con antelación, donde imperativamente se debe respetar la carrera judicial, y el derecho para aspirar al cargo de magistrado, por parte de los juzgadores de primera instancia que se encuentren en activo.

En el mismo contexto, y respecto a la equidad del género, la ley garantizará que, en adelante, en el nombramiento de magistrados y Jueces se respete ese principio (equidad de género), y para el caso en que la vacante del juez o magistrado a cubrir, sea de un género con el que el Poder Judicial no cuente, conforme a su sistema de carrera judicial, se procederá al nombramiento de un externo, conforme a los lineamientos que también deberán estar bien definidos en la presente constitución.

Otra circunstancia que amerita reformarse, con la finalidad de contar con mejores impartidores de justicia, es lo regulado en el artículo 99, de la constitución local, que señala que los magistrados durarán en su encargo 7 años contados a partir de la fecha de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables, los cuales, para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad y objetividad. En similares términos se pronuncia el actual texto constitucional, en relación a los Jueces, quienes, señala, podrán ser ratificados previa evaluación de su

desempeño de manera sucesiva por el Consejo de la Judicatura, y sólo serán removidos por causa grave, y se aclara también que en relación a ambos funcionarios, procederá el retiro forzoso e improrrogable de magistrados y jueces, al momento de cumplir 70 años, o cuando tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función; y que en caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los magistrados y jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica.

Empero, el actual texto debe aclararse y reformarse, porque si bien dicho artículo señala que los magistrados, para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad y objetividad, también es verdad que lo que no se regula ni se procura, es contar con funcionarios honrados, éticos, imparciales y eficientes al momento de impartir justicia, lo cual también es necesario para contar con un Poder Judicial distinto, robusto, fuerte, confiable, tendente a que la sociedad ya no tenga temor al someter sus conflictos legales, al conocimiento o a la potestad de los tribunales del Poder Judicial, sabedora de que su problemática judicial se resolverá conforme a derecho, de manera profesional, pero sobre todo, ética, objetiva y transparente.

En el mismo contexto, no se soslaya que el artículo en comento, si bien establece que los jueces serán designados para un periodo de 6 años, y serán ratificados previa evaluación de su desempeño de manera sucesiva por el consejo de la Judicatura, es evidente que en relación a esta clase de funcionarios también es necesario procurar que el Poder Judicial, para poder ratificarlos en el cargo, cuente con juzgadores honrados, imparciales, éticos y eficientes al momento de impartir justicia, lo que en la actualidad no es un requisito, pero debe serlo, para que un juez o magistrado se vea beneficiado con el derecho de ser ratificado.

En la continuación del análisis del artículo de referencia, es de advertirse también que en la actualidad se regula que los magistrados y jueces de primera instancia serán removidos por causas graves establecidas en la propia constitución, sin embargo, son pocos los supuestos regulados como tales (causas graves), lo que significa que, al no establecerse de manera suficiente las causas graves en que los funcionarios en comento puedan incurrir, estaremos ante una disposición constitucional sí, pero que en los hechos será letra muerta, pues pocos, o casi ninguna hipótesis de falta o irregularidad se encuentra regulada como causa grave. Así, por ejemplo, ha sido público y notorio que muchos

asuntos jurisdiccionales, en las diversas materias que conoce el Poder Judicial, se han resuelto de manera incorrecta, con inobservancia a la ley o contra constancias, lo que puede estar sucediendo, por las siguientes cuestiones:

- a) Por desconocimiento de la ley,
- b) Notoria ineptitud o
- c) corrupción.

Pero cualquiera que sea, no es aceptable, al contrario, es muy grave, y debe ser combatido y erradicado, y ello solo será posible si se establecen las hipótesis jurídicas que sancionen ejemplarmente esas nefastas e inadmisibles conductas, que tiendan a lograr o contar con funcionarios más eficientes, más preparados, más honrados, más éticos, más profesionales. Por lo tanto, se considera importante que estas circunstancias se regulen, como una forma de ajustar la impartición de justicia a los tiempos actuales, tendente a erradicar la ineptitud y la corrupción en los impartidores de justicia, ya sea en tratándose de la justicia de paz, de primera o segunda instancia, pues en relación a estos (los magistrados), no hay un procedimiento establecido en la constitución, y menos en la ley, que le permita a la sociedad verificar si su desempeño es correcto, limpio y transparente, apegado a la ética y al derecho; al contrario, varios de estos magistrados, que son los menos, inobservan, inatenden e inaplican la Ley, empezando por el nepotismo, lo que es una modalidad de la corrupción, que sin lugar a dudas afecta al Poder Judicial, pues un funcionario que hace uso de esa corrupción, no es ético, y si no es ético, en el ámbito laboral y familiar tampoco podrá serlo, por mucho que señale en sus resoluciones (hasta con negritas) que es un garante de Derechos fundamentales de los justiciables.

Otro tópico que se considera necesario aclarar del artículo que se viene mencionando, es lo relativo al retiro forzoso de los magistrados y los jueces, pues si bien en la actualidad en el arábigo 3, del artículo en análisis, se establece que procederá el retiro forzoso e improrrogable de los magistrados y Jueces, cuando cumplan 70 años, o cuando tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función, lo que no se regula y resulta confuso en consecuencia, es lo relativo al retiro voluntario. Y si bien esta circunstancia sí se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial, también lo es que, para que aquella disposición resulte válida, tiene que contar con sustento constitucional.

Por ello, se propone que el artículo 97 de esta constitucional, se reforme para que, en adelante, quede

claro que los magistrados y jueces, para ser ratificados, deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, ética y eficiencia, y que los mencionados en segundo término (los jueces) serán designados para un periodo de 6 años, y serán ratificados previa evaluación de su desempeño de manera sucesiva por el Consejo de la Judicatura, observando los principios mencionados en el punto anterior, y sólo serán removidos por causas graves establecidas en la propia constitución o notoria ineptitud o corrupción, ampliamente reguladas en su Ley Orgánica.

Y en relación al retiro voluntario, debe aclararse, a través de la presente reforma, que procederá a partir de los 15 años en el cargo, o de manera proporcional antes de eso, pero después de tener 10 años cumplidos.

En la misma línea de propuesta de reforma, se propone hacer lo propio con el artículo 100 de esta constitución, porque si bien es cierto que en la actualidad se regula que los magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, también lo es que en esa misma hipótesis encuadran los Jueces de Primera Instancia, en relación a los cuales, en la actualidad, no se establece nada al respecto.

Debe reformarse también este mismo artículo en comento, con la finalidad de que quede claro la forma y los términos en que se dará la destitución del funcionario que corresponda, pues si bien se establece que los magistrados, para su remoción se requiere la misma votación que se requirió para su nombramiento, en relación a los jueces, una vez más no se dice nada al respecto, y dicha omisión, legalmente hablando, pudiera ser un obstáculo para sancionar a esta clase de funcionarios, en caso de que incurran en alguna irregularidad que amerite su suspensión o su destitución.

De la misma manera, este mismo artículo resulta necesario reformarlo, para que se regule de manera clara lo relativo a las ausencias temporales y definitivas de los magistrados y los jueces de primera instancia del Poder Judicial, pues si bien en el actual texto constitucional se habla de manera genérica de esta figura, es una realidad que no está claro ni la forma ni la temporalidad en que se debe de activar cada una de ellas, y menos aún se establece la obligación constitucional de hacer el comunicado correspondiente al poder competente, con la finalidad de que se proceda con la nueva designación, a efecto de que no existan vacantes por tiempos más o menos importantes, en perjuicio de la impartición de justicia; siendo un hecho notorio que en la actualidad, existen plazas de magistrados que aún no han sido

cubiertas, desconociéndose si ello se debe a omisiones del titular del Poder Judicial, en hacer el comunicado correspondiente, o a los demás poderes que intervienen en su designación, pero en relación a este poder legislativo, no se puede aprobar ningún nombramiento, si primero no se propone por parte del Ejecutivo, y es exactamente lo que no ha acontecido. La idea de regular esta circunstancia, es precisamente para que no existan vacantes por tiempos prolongados, que afecten el funcionamiento correcto y adecuado, ya sea del Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, según sea el caso, donde el afectado principal es el justiciable, la sociedad en general.

De igual manera, el mismo artículo que nos ocupa, también debe reformarse, toda vez que en su texto actual solamente se regula la posibilidad de sancionar a los juzgadores de primera instancia, en caso de que incurran en una falta administrativa, a quienes obviamente se les revisa de manera constante a través de los visitadores que correspondan, por instrucción previa del Consejo de la Judicatura; sin embargo, en relación a los magistrados no hay forma alguna de instaurarles un proceso administrativo, ante la posible falta en que pudieran incurrir, bajo el argumento de que el Consejo de la Judicatura no puede tener la función de revisar, visitar y sancionarlos, jerárquicamente hablando, por ser un auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, lo que no es acorde con la realidad actual, ni con los principios de un Estado democrático, que viene imperando y materializándose en todo el país, donde incluso, el Presidente de la República, a iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Unión, en el mes de septiembre del presente año, reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que, en adelante, el ejecutivo ya no tenga fuero, ya no cuente con ese manto de impunidad en la que se escudaron muchos altos funcionarios, ahora expresidentes de la República, para incurrir en irregularidades, no solamente administrativas, sino de índole penal, entonces, si esto viene sucediendo a nivel federal, es inconcebible que en estos tiempos, existan funcionarios (magistrados) sobre los que no se pueda vigilar, revisar y sancionar su actuación, si esta estuviera alejada a derecho.

Es cierto que el Consejo de la Judicatura, como se dijo antes, no es el idóneo ni el competente para realizar visitas y resolver los procedimientos que se instauren en contra de los magistrados, ya que, como se sabe, el Consejo de la Judicatura es un auxiliar administrativo del Poder Judicial, pero si se toma en consideración que el Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del referido Poder Judicial, debe proponerse una reforma en el sentido de que los magistrados también serán

susceptibles de visitas, no por parte del Consejo de la Judicatura, pero si por parte del Pleno del Tribunal. Lo anterior servirá para evidenciar que los magistrados, aun cuando tienen el máximo cargo dentro de la estructura del Poder Judicial, también son humanos, y concomitantemente son susceptibles de incurrir en equivocaciones, ya sea por omisión, pero también por acción, y esas a su vez, como es bien sabido, también pueden acontecer por dos posibles circunstancias:

I) Por una evidente negligencia,

II) Por desconocimiento de la ley, o lo más grave,

III) Por corrupción.

Lo cual no solo debe prevenirse, sino atacarse y evitarse, pero no sólo como aspiración o ideal, sino por mandato constitucional, para combatir y erradicar a los funcionarios intocables, se debe procurar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, sin importar el cargo o función pública que se ostente, pues solo así, se terminará, poco a poco con la corrupción que impera en los tres poderes, en sus tres niveles de gobierno, y debe hacerse como se viene haciendo a nivel federal, como una nueva forma de gobernanza que hará que logremos un real Estado democrático.

Por ello, y en tratándose quejas o faltas relacionadas con la corrupción, nepotismo, discriminación, acoso laboral, acoso sexual, o cualquier otro que establezca la ley, debe plantearse una propuesta de reforma con la finalidad de que el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, conozca de estas faltas que existen, son reales, y no se pueden ocultar, pero en la sustanciación de estos casos, deberá separarse de su cargo al funcionario de que se trate, sin importar su cargo o rango, ya sea juez, consejero o magistrado, sin goce de sueldo, hasta que se resuelva lo conducente, lo que en la actualidad no se encuentra regulado de esa manera, a grado tal que el funcionario denunciado, aun con una o más quejas administrativas, a quien se le pudiera imputar corrupción, nepotismo, abuso laboral o sexual, pueda seguir laborando, no solo con la posibilidad de seguir incurriendo en esas faltas o irregularidades, sino además, seguir cobrando, lo cual en la actualidad ya se encuentra rebasado, pues incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en casos similares, por ejemplo, separa de sus labores de manera inmediata al funcionario de que se trate, sin goce de sueldo, para investigar y substanciar el procedimientos administrativo correspondiente. Tiene algún impacto ello, con los demás funcionarios, obviamente que sí, pues el funcionario que vive de su salario, de su empleo,

que vive acorde con todo ello, procurará que su actuar no encuadre en ninguna de esas hipótesis.

Y por último, el artículo 100, de la Constitución local que nos ocupa, también debe reformarse, en la parte relativa a las ausencias, no solo de los jueces o magistrados, sino también de los Consejeros de la Judicatura, porque si bien en la actualidad se regula lo relativo a dichos funcionarios (los Magistrados y Jueces) lo que no está claro es el plazo ni el momento a partir del cual se estará ante una falta temporal o una falta definitiva; y mucho menos se encuentra regulado lo relativo a las faltas de los Consejeros de la Judicatura, cuando estos funcionarios, aun cuando pertenezcan a un órgano autónomo, también son susceptibles de ausentarse, ya sea temporal o definitivamente, máxime que tampoco está regulado el tiempo en que debe generarse el reemplazo, lo que ocasiona grandes problemas en la impartición de justicia, ya que, al no estar regulados los plazos máximos en que se debe cubrir una vacante, el pleno del tribunal o el Consejo de la Judicatura trabajarán de manera incompleta, con un menor número de magistrados o consejeros que sin lugar a dudas afectará, tal vez no la legalidad, pero sí la legitimidad o legitimación de sus resoluciones, ya sea jurisdiccional o administrativa, en perjuicio de la sociedad en general, que es la que tiene el derecho de contar con juzgadores competentes y eficientes, y la eficiencia en comento sin lugar a dudas se verá afectada, cuando existan plazas o vacantes de magistrados o consejeros sin cubrirse de manera oportuna.

En el anterior contexto, el precepto constitucional de trato debe reformarse para establecer de manera clara, que los magistrados y jueces de primera instancia no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente constitución, notoria ineptitud o corrupción, y demás supuestos regulados de manera suficiente en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que en tratándose de magistrados, para su remoción, se requiere la misma votación que se requirió para su nombramiento, y respecto a los jueces, deberá establecerse que estos serán removidos con la votación de las dos terceras partes del pleno del tribunal, respetando su derecho de audiencia, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

De la misma manera, se debe de dejar bien claro, que los magistrados y Jueces están impedidos para desempeñar empleo, cargo o comisión que sean ajenos a la función jurisdiccional, con excepción de las actividades docentes y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, las

cuales se prestarán siempre a título gratuito e implicará la no recepción de estímulos o cualquier otra denominación que se les dé, y siempre que no comprometan la independencia o su desempeño profesional, como en la actualidad ya se regula, con la precisión de que la inobservancia a lo anterior constituirá responsabilidad administrativa que ameritará la suspensión del cargo, en la primera vez, y la destitución en caso de que se cometa la misma falta en una segunda ocasión.

Por otro lado, y en relación a las ausencias temporales de los magistrados y Jueces serán suplidas por los funcionarios judiciales que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero deberá establecerse y elevarse a rango constitucional (local), que se estará ante ausencia temporal, la que no resulte mayor a un año, y definitiva después de ello, y que entre una ausencia temporal y otra deben mediar dos años, a menos de que se trate de enfermedad grave, lo cual se aplicará incluso, en tratándose de los consejeros de la judicatura. En la inteligencia de que ni el Congreso del Estado de Guerrero, ni los plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, no podrán autorizar licencias, aun sin goce de sueldo, mayores al plazo antes indicado, y de ser así, esa determinación será nula.

Por lo tanto, y en esa misma tesitura, debe regir, en adelante, que en caso de ausencia definitiva de un Magistrado o alguno de los consejeros, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo no mayor a tres meses a la ausencia definitiva, lo notificará a quien corresponda, para que se instaure el proceso de nombramiento de un nuevo magistrado o consejero, en los términos de esta constitución local, el cual (el nuevo nombramiento) no podrá ser mayor a tres meses, pues, de lo contrario, el responsable en el retardo de ese nuevo nombramiento, incurrirá en responsabilidad administrativa que ameritará la suspensión del cargo, por un plazo no mayor a tres meses.

De la misma manera, con la presente reforma, debe establecerse que no solo los magistrados y los jueces, son sujetos de responsabilidad política, penal, administrativa y civil, sino también los consejeros, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables, y que los magistrados y consejeros, además de los jueces, en caso de infracciones y faltas administrativas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Pleno del Tribunal y el Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, empero, en tratándose de quejas o faltas relacionadas con la

corrupción, nepotismo, discriminación, acoso laboral, acoso sexual, o cualquier otro que establezca la ley, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, los separará de sus cargos, sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el procedimiento, el cual no podrá ser mayor a cuatro meses, a menos que se trate de actos de defensa, ello, con la finalidad de que la substanciación sea imparcial y objetiva, y en caso de ser absueltos, se les cubrirá de manera íntegra el salario no devengado.

De la misma manera debe reformarse el artículo 102, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la parte concreta en que se regula lo relativo a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, donde en la actualidad, se establece que la mismas serán colegiadas y unitarias. Es verdad que se puntualiza que las Salas Colegiadas se integrarán con tres magistrados cada una, uno de los cuales será su presidente, y aunque no se hace una explicación similar en tratándose de Salas Unitarias, se sobreentiende que éstas estarán integradas por un solo magistrado, pero lo que no está claro, es en relación a la materia en que podrá operar una u otra, y de no aclararse en la presente reforma, se seguirá entendiendo que las Salas Unitarias Podrán operar y funcionar en cualquier materia, lo cual, en la realidad no es así, pues basta recordar que se implementó esta forma de trabajo en la segunda instancia, porque el Sistema Penal Acusatorio, al estarse implementando, al no haber suficientes o bastantes asuntos que llegaran a la segunda instancia, y con la finalidad de no colapsar al Poder Judicial con un excesivo número de magistrados, el Poder Judicial tomó la determinación de hacer uso de la figura consistente en las Salas Unitarias; empero, en la actualidad, el número de casos en el sistema en comento, cada vez va en aumento, lo que ocasiona que en algunos distritos Judiciales, los asuntos sometidos a su potestad, se estén resolviendo de manera lenta y retardada.

Por eso, la reforma debe implementarse, primero, para aclarar si las Salas Unitarias operarán en cualquier materia, o como en la actualidad acontece, solamente en la materia donde se opera el sistema oral penal, y segundo, porque la experiencia en la implementación y consolidación de ese sistema lo ha puesto de manifiesto, existen diversos problemas, no solo en la primera instancia, donde aún permea o el desconocimiento de la ley, por quienes operan ese sistema, específicamente los juzgadores de primera instancia del Sistema Penal Acusatorio, o una total y manifiesta negligencia, ya sea por omisión, o peor aún, por acción, que casi siempre implica corrupción, sino que también, la propia sociedad se ha encargado de manifestarlo, que se está resolviendo en la segunda instancia, no en todas las Salas Unitarias, de manera incorrecta, ilegal y absurda, pues algunos

magistrados, están revocando y regularizando asuntos con una facilidad alarmante y preocupante, y lo peor, de manera incorrecta, pues para resolver apelaciones de las sentencias definitivas dictadas en la audiencia de debate, de manera ilegal, absurda e incorrecta, el magistrado de la sala unitaria está solicitando copias certificadas de los expedientes, los audios y videos y actas mínimas, de las etapas preliminares, de las etapas inicial e intermedia, cuando es público y notorio que en el actual sistema de Justicia, las etapas se van cerrando, de manera secuencial y sucesiva, y hacerlo así, se están violentando sin lugar a dudas, las formalidades esenciales del procedimiento.

Lo mismo sucede cuando, con tesis aisladas, algunas Salas Unitarias, están regularizando infinidad de asuntos, apoyados de tesis aisladas, por encima de jurisprudencias, y peor aún, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, al tratarse de Salas Unitarias, es evidente que en esos casos, no hay poder humano que haga entender y recapitar al magistrado de que se trate, de que su idea o criterio jurídico, no solo no es novedoso, ni correcto, ni protector de Derechos Humanos, sino por el contrario, incorrecto, alejado del derecho y violatorio de ellos (de los Derechos Humanos), pues en lugar de decir el derecho, y dar a cada quien lo que le corresponde, como lo estableció en su momento Ulpiano, se genera incertidumbre jurídica y se contravienen los derechos humanos previstos en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al derecho de acceder a la justicia; a que la problemática del justiciable se resuelva de manera pronta y expedita, en los plazos y términos establecidos en la ley, y se afecta sin lugar a dudas el diverso derecho de certeza jurídica, pues reponer un procedimiento, hasta las etapas preliminares, es una afectación no solo a las partes, sino al sistema de justicia penal acusatorio, y al propio Poder Judicial.

La presente reforma, entonces, tiene como finalidad establecer que las Salas Unitarias, única y exclusivamente operarán como tal, en la materia oral penal, cuando no se esté en los casos establecidos en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en ambos casos, esto es, si se trata de una Sala Colegiada o una Unitaria, le regla será la especialización de sus integrantes, pues en relación a lo mencionado con antelación, varios magistrados que están operando en la segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio, son los magistrados que operaron la misma materia, pero del sistema tradicional, lo que seguramente está generando la problemática antes resaltada, y la presente legislatura debe ayudar a solucionar esa problemática, a través del filtro relativo a que en los delitos de alto impacto, estos

deberán ser conocidos y substanciados por una Sala Colegiada, cuyos integrantes deberán ser, necesariamente, especializados, conocedores del sistema en el que impartirán justicia.

En ese mismo sentido, también debe reformarse el artículo 104, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en lo relativo a las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, pues relacionado con los anteriores argumentos que se han venido establecido, en la actualidad, la realidad ha rebasado ese precepto, ya que no regula circunstancias que se han venido poniendo de manifiesto, por ejemplo, no es difícil advertir que dos jueces, a veces del mismo juzgado, los magistrados no están exentos de ello, están resolviendo las mismas hipótesis, con similares hechos, de manera totalmente distinta, lo que sin lugar a dudas implica un problema, no solo para los justiciables o los destinatarios de la impartición de justicia, sino también para los propios ministerios públicos, asesores jurídicos y defensores, lo que ha generado, incluso, que cuando se judicializa un asunto en la Materia Oral Penal, aquellos indaguen ¿quién es el juez o el magistrado que resolverá ese asunto?, lo que resulta no solo inconcebible, sino increíble, bajo la premisa de que el derecho es uno y único, y resolver de tantas y cuantas formas imaginables o inimaginables se presente, ello, en lugar de beneficiar al sistema, y a las materias de las que conoce el Poder Judicial, en realidad los pudieran estar perjudicando; por eso, la reforma en relación al artículo que nos ocupa, debe encaminarse a que, en las atribuciones del Poder Judicial, este pueda resolver no solo conflictos de competencia, sino de las contradicciones de criterios que surjan entre las Salas del Tribunal, o entre los Juzgados de Primera Instancia y los de Adolescentes, además para designar al magistrado consejero de la Judicatura que corresponda al Poder Judicial, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución.

En la misma tesitura, el mencionado artículo debe reformarse, con la finalidad de que, en adelante, se respete de manera contundente y eficaz, lo relativo al respeto a la carrera judicial, pues como se dijo en la exposición de motivos de la presente iniciativa de reforma, a nivel nacional, y en tratándose de la impartición de justicia, las estadísticas colocan al estado de Guerrero en los últimos lugares, sobre todo porque la problemática que impera a nivel federal (nepotismo, inobservancia a la carrera judicial, acoso sexual, acoso laboral, etc.) es exactamente la misma que se vive a nivel local, a grado tal que, por ejemplo, la sociedad identifica a determinados “juzgados familiares”, no por la materia que imparten, sino por la cantidad de familiares que se encuentran laborando en un mismo juzgado, lo cual desde ahí ya es muy grave, pues con ello se violenta la

carrera judicial, toda vez que en la designación de los jueces de Primera Instancia, aun cuando la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Guerrero, señala de manera puntual cuáles son las plazas o cargos que constituyen la carrera judicial, ha sido un hecho notorio que en tratándose de concursos para ocupar plazas de Jueces de Primera Instancia, los concursantes que resultan ganadores vienen de plazas o cargos administrativos, pero además, cuando se indaga quiénes fueron los vencedores, resulta que son el hijo, el sobrino, la esposa de un magistrado o consejero de la Judicatura. No se asevera que los familiares de algún magistrado, consejero o juez, no tengan la capacidad para aprobar un examen de esa naturaleza, sino que todo ello se da y es consecuencia de la poca transparencia y de la falta de reglas claras que se dan en torno a ello; aunado al hecho de que, cuando la sociedad indaga sobre ¿cuál era el cargo previo a ese concurso?, y respecto a si ¿el aspirante tenía o no carrera judicial?, en la mayor de las veces resulta que ostentaban plazas administrativas, y concomitantemente no contaban con carrera judicial.

Por ello, la presente reforma se direcciona a que, como una de las facultades del Tribunal Superior de Justicia, sea la de nombrar a los jueces, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, como en la actualidad se regula, pero con la claridad, contundencia y objetividad necesaria para que los nombramientos de los Jueces de Primera Instancia, se hagan, como una regla, en personal jurisdiccional, y excepcionalmente se podrá nombrar para esos cargos, a personal que no sea jurisdiccional, pero conforme a directrices claras establecidas en la propia constitución, señalando además, que de no respetar lo anterior, es decir, que la inobservancia a lo anterior, acarreará responsabilidad administrativa que ameritará la destitución, tanto de los consejeros como de los magistrados que intervengan en la propuesta y el nombramiento en esas irregulares condiciones, contada a partir de que entre en vigor la presente reforma, aun cuando se esté ante personas que hayan concursado y resultado ganadores en convocatorias anteriores sobre los cuales aún no ha recaído algún nombramiento de esa naturaleza.

Una facultad más que debe ser materia de la presente reforma, en el artículo que nos atañe, es en lo relativo a la problemática que se ha venido presentando, en la designación de los consejeros que le corresponden al Ejecutivo y al Legislativo, en donde, no sólo los propios consejeros y magistrados del Poder Judicial se han mostrado inconformes con la designación de los primeros mencionados, ya que muchos de ellos, han llegado a ese órgano autónomo, con las mejores

intenciones, pero con escaso o nulo conocimiento en la materia, incluso, se ha sostenido que en su designación no se respetó la constitución y la ley, y el Poder Judicial se presenta con la problemática de que en el supuesto no concedido de que en efecto, las designaciones de los consejeros sucedan de la manera antes precisada, no tengan la herramienta o el mecanismo para inconformarse, cuando en atención a la teoría del Estado, el ejecutivo y el legislativo no están por encima de aquel, al contrario, deben ser y constituir un equilibrio, máxime que así se está conformando, consolidando y trabajando en un Estado Democrático como México, por ende, y dado que los dos poderes que intervienen en la designación de los Consejeros, son susceptibles de incurrir, de manera inconsciente, en alguna irregularidad en esa clase de designaciones, ya que los que los representan son seres humanos, se propone establecer en vía de reforma, que en esos casos en particular, el Tribunal Superior de Justicia tenga como facultad inconformarse por escrito, dentro de los ocho días siguientes al nombramiento de los consejeros designados por el Ejecutivo y el Legislativo, cuando no se hayan hecho conforme a derecho, caso en el cual, de resultar esa inconformidad debidamente justificada, el Poder de que se trate hará un nuevo nombramiento.

En el mismo contexto de ampliar y actualizar las facultades del Poder Judicial, y relacionado con la reforma que se propone al artículo 100, de esta constitución local, el argumento ahí establecido, en obvias e innecesarias repeticiones, se trae a colación en este apartado, como si a la letra se insertase, para que el Tribunal Superior de Justicia, pueda ordenar visitas jurisdiccionales a los magistrados, y visitas administrativas a los consejeros, al menos una vez al año, pues se trata de funcionarios que en el actual texto constitucional, no están sujetos a revisiones constantes, lo que significa que se está ante la presencia de funcionarios intocables, lo que solamente sucede en países y estados antidemocráticos, pues al no existir formas y mecanismos para inconformarse de sus irregularidades, faltas u omisiones, se lesiona sin lugar a dudas la impartición de justicia, en perjuicio de los justiciables, de la sociedad y del Estado de Derecho.

Y una última facultad, que debe regularse a nivel constitucional, es la que nace de la grave crisis en que nos colocó la pandemia generada por el coronavirus, también conocido como Covid-19, de manera concreta en las materias civil, familiar y mercantil, pues como fue bien conocido, que el 11 de marzo de este año (2020), la Organización Mundial de la Salud, declaró que el coronavirus, conocido también como Covid-19, pasó de ser una epidemia a una pandemia, y al respecto su Director General en esa data dijo:

“La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia”.¹

Al tiempo que hizo “un llamamiento a todos los países para que adopten medidas urgentes y agresivas” para hacer frente a dicha pandemia.

Derivado de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Guerrero, mediante diversos Acuerdos Generales, y en términos de los artículos 92, numeral 1, 93, 143, fracción III, 160 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, declaró la suspensión laboral del 18 de marzo hasta el 2 de agosto de la citada anualidad, lo que significa que la actividad jurisdiccional, salvo las determinaciones consideradas como urgentes, estuvieron totalmente paralizadas, con los efectos económicos para el gremio de los abogados, que todos sabemos

Los abogados litigantes, que son miles en todo el Estado de Guerrero, reclamaron el poco apoyo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado les brindó, sin embargo, real y objetivamente, dicho Tribunal no podía hacer más allá de lo que la ley le señala, y en relación a ello no solo no tiene la facultad para legislar, pero tampoco para pronunciarse en ese sentido.

Lo anterior se debió a que desafortunadamente Guerrero, es uno de los diez estados del país que no tienen regulación alguna que les permita la litigación, apoyados con el uso de la tecnología, ya que en sus legislaciones adjetivas, en las materias civil, familiar y mercantil, no se regula esa posibilidad, como sí acontece en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y si se toma en cuenta que en este siglo lo que impera es la tecnología, ello evidencia un enorme rezago, en cuanto a impartición de justicia se refiere en el estado de Guerrero, que de haber estado regulado, en problemas de salud como el que aún nos aqueja, y sin necesidad de poner en riesgo la salud y la vida, se pudieran impulsar los procesos sin necesidad de acudir de manera directa a los juzgados, y mucho menos, sin llegar a la paralización laboral que se decretó.

Por ello, con independencia de que en un futuro cercano se pueda trabajar con la implementación del uso de firmas electrónicas, y la litigación en línea, el Poder Legislativo debe auxiliar con la solución a esa problemática, donde se vio afectado de manera muy

¹ <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

importante y grave al sector conformado por los abogados, pues no pudieron litigar ni avanzar en los asuntos sometidos al conocimiento del Poder Judicial, lo cual no debió de haber afectado e impactado en la forma y términos en que sucedió, si existiera algún dispositivo legal que regulara la posibilidad de trabajar esos procesos, con apoyo de la tecnología.

Por ende, se establece como una reforma, ampliar como facultad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que, en su ley orgánica, o mediante acuerdos generales, se regule lo relativo a los procesos en línea, o el uso de herramientas tecnológicas, y el Congreso del Estado, a propuesta del Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, destinen el presupuesto que resulte necesario para ello, con la finalidad de colocar al Poder Judicial del Estado de Guerrero, al día y a la vanguardia, con la digitalización y el uso de la tecnológica en sus procesos, mientras no contravengan disposiciones o facultades federales.

Un diverso artículo de la Constitución Local que también debe reformarse, es el 112, en el que se establece y regula la conformación del Consejo de la Judicatura, en el que ha resultado ser letra muerta, el género, el cual ya tiene rango de derecho Humano, específicamente el del sexo femenino.

Es así porque, aun cuando dicha circunstancia ya está regulada en la Carta Magna, realmente y en la actualidad no se respeta; no es desconocido que el Consejo de la Judicatura, en este momento se encuentra conformado de puro consejero varón, y ello se debe a que no existe una regulación clara, sobre la forma en que se debe hacer la propuesta y designación de los consejeros. Es cierto que, por conformarse de cinco consejeros, siempre habrá un género que resulte mayor en número, en relación con el otro, en el caso, o tres hombres y dos mujeres, o viceversa; lo cual, ello es aritmética y legalmente correcto, pero no lo es que ese órgano autónomo, en la actualidad se encuentre conformado por cuatro varones, sin contar al anterior que recién acaba de concluir su periodo como consejero, que también era del sexo masculino, pues sin lugar a dudas que de varios años atrás, se ha estado violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución Política del Estado de Guerrero, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, pues si se toma en consideración que el Presidente del Tribunal, lo será también del Consejo de la Judicatura, y que los magistrados y Jueces de Primera Instancia, proponen a uno de los suyos, uno más lo designa el Ejecutivo del Estado, y el otro lo designa el Poder Legislativo, y que no existe una regla de la manera en que habrán de realizarse esas designaciones para

equilibrar el género, como lo mandata la Constitución General de la República, es claro que la resaltada problemática se seguirá materializando, si el Congreso del Estado de Guerrero, no toma cartas en el asunto, a efecto de evitar que se sigan violentando derechos fundamentales, de manera concreta, respecto a las mujeres.

Por ello, la presente reforma, en relación al artículo que nos ocupa, tiene como finalidad establecer que los nombramientos de los consejeros, recaigan preferentemente, en aquellas personas que presten sus servicios al Estado de Guerrero, que en el ejercicio de su función se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo, como actualmente lo señala esta constitución, pero con el agregado de que él o la aspirante a consejero, no pertenezcan o estén afiliados a un partido político, pero además, deberán ser propuestos y designados por el competente para ello, ya sea por los magistrados, por los Jueces de Primera Instancia, por el Gobernador del Estado o el Poder Legislativo, salvo el género que corresponda al Presidente o Presidenta del tribunal, alternando el género entre un periodo y otro, esto es, si para el actual y presente periodo, cualquiera de los antes mencionados designa como consejera a una mujer, para el siguiente periodo, sin excusa ni pretexto designará a un hombre, y viceversa, y deberá establecerse que la inobservancia a lo anterior acarreará la responsabilidad administrativa que señale la ley, pudiendo ser, incluso, la suspensión del cargo, por un plazo no menor a un año, según la gravedad del asunto, y la nulidad del nombramiento hecho en contravención a la anterior disposición. Y el hecho de que quien designe, sea el gobernador o los legisladores diversos al que designó con antelación, ello no será motivo suficiente para considerar que se está ante un desconocimiento, que amerite ser exentado de dicha responsabilidad, o que convalide el nombramiento en esos términos, pues es evidente que el facultado e interesado en designar, tiene a su alcance y la obligación de consultar cuál es el género que le corresponde nombrar; lo anterior debe ser de la apuntada manera, porque los derechos se ejercen, y las irregularidades o ilegalidades en la designación de esa clase de funcionarios, no pueden ni permitirse ni solaparse, pues no solo es antidemocrático, sino que afecta el Estado de Derecho.

Otro artículo de la presente constitución, que también amerita reformarse, es el 163, donde se establecen las facultades del órgano autónomo, Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que, como se dijo en la exposición de motivos con antelación, se respete de manera contundente y objetiva la carrera judicial, específicamente para acceder al cargo de Juez de

Primera Instancia, a efecto de que, quien realice artilugios o actos tendentes a inobservar dicha carrera judicial, con la finalidad de favorecer a personas que no tienen la antigüedad, el derecho, la capacidad, ni los conocimientos, ni ostenten o provengan de alguna plaza de las consideradas como de carrera judicial, no puedan ser propuestos y designados como Jueces de Primera Instancia, con el único mérito de ser familiar de alguno de los funcionarios que tienen la capacidad y la facultad para proponer y aprobar un nombramiento de tal relevancia, en el caso, los Consejeros de la Judicatura y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, pues es público y notorio que ellos son los únicos facultados, los primeros para proponer, y los segundos para aprobar y nombrarlos como Jueces de Primera Instancia.

Por ello, el presente artículo debe reformarse para que a nivel constitución, se establezca no solo que en los procedimientos de nombramiento de los Jueces, se observarán los lineamientos establecidos en la propia constitución local (ver propuesta de reforma artículo 97 de esta constitución) y que dicha sustanciación, se ceñirá a los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, sino que se deben implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial, pero en tratándose de concursos o convocatorias, deberá establecer el nombre completo y cargo actual del aspirante, y la contravención a lo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa que ameritará incluso la destitución de los consejeros o magistrados que intervengan en la propuesta y nombramiento, mediante el juicio político o de procedencia que para tal efecto se implemente por el competente para ello, siempre que se trate de actos posteriores a que entre en vigor la presente reforma, sin importar que, consecuencia de los concursos anteriores, existan personas que hayan aprobado el examen y se encuentren en situación de espera, los cuales, estando en vigor la presente reforma, si no provienen de carrera judicial, no podrán ni propuestos (por los consejeros) ni designados o nombrados (por los magistrados) para el cargo de Juez de Primera Instancia. No proceder de la anterior manera sería tanto como aceptar que aun cuando hubo procesos de selección irregulares e ilegales, al permitirse concursar a personas que no provienen de la carrera judicial, aun así, se nombren como tales, por el solo hecho de resultar ganadores en esos concursos; no opinar de esa manera, sería tanto como advertir el error o la ilegalidad, y en lugar de corregirla, hacerla más grande. Lo anterior, como una forma clara y contundente de respetar de manera inmediata la carrera judicial, pero,

sobre todo, a los justiciables, a la sociedad en general, que es la destinataria de la impartición de justicia, y la interesada en contar con juzgadores preparados, eficientes, idóneos; para ello, también es necesario que el Consejo de la Judicatura, no solo se limite a emitir el Reglamento de Sistema de Carrera Judicial, sino que lo actualice a la situación o realidad social actual.

Es aplicable, en la parte que interesa, la jurisprudencia de la novena época, con número de registro 190971, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, octubre de 2000, materia (s) constitucional, tesis: P./J. 106/2000, página 8, cuyo rubro y texto, es del tenor literal siguiente:

INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué

propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.

De la misma manera, como facultades del Consejo de la Judicatura, se debe establecer en vía de reforma, que dicho consejo ordenará visitas a los juzgados, precisando que se trata de los juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz, pero también a cualquier otra área administrativa, llámese delegaciones, administraciones de Juzgados, Centros de Convivencia Familiar, áreas o dependencias de mediación, etc., ello, para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Una tema más que se debe reformar, como facultad del Consejo de la Judicatura, es en relación a la investigación de conductas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, donde evidentemente se debe resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica, pero estableciendo plazos razonables, con la finalidad de que no se violente, como en la actualidad acontece, los Derechos Humanos previstos en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a prontitud y expeditos, y el de certeza jurídica, pues como se dijo antes, actualmente no hay plazos ni reglas claras para resolver esa clase de conflictos, siendo público y notorio que un procedimiento administrativo se resuelve en promedio, en el plazo de un año, y muchas de las veces más; por lo tanto, se propone que desde la presente constitución, y para evitar irregularidades de esa naturaleza, se establezca que los procedimientos administrativos o de responsabilidad administrativa se resuelvan en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir de que se recibe la denuncia o vista administrativa, a menos que se trate de actos de defensa, y la obligación de establecer las medidas, mecanismos o políticas que resulten

necesarias para combatir de manera contundente y eficaz la corrupción, el nepotismo, la discriminación, el acoso laboral, el acoso sexual, o cualquier otra falta administrativa que establezca la ley, las cuales deberán investigarse de oficio por el Consejo de la Judicatura, para lo cual bastará la denuncia anónima, lo cual deberá precisarse y regularse en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo anterior se relaciona, y por lo tanto también debe reformarse para adecuarse a la propuesta de reforma del precepto legal que antecede, el artículo 193 de la presente constitución, en relación a los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos, donde, como actualmente se señala, se respetará el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza, con la aclaración de que deberán resolverse en un plazo no mayor a cuatro meses, a menos que se trate de actos de defensa, para lo cual deberá indicarse que la ley determinará los sujetos, los supuestos de responsabilidad, distintos a los ya establecidos en esta constitución, así como los procedimientos, las autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Estado.

Pero, además, deberá establecerse también que dentro de los supuestos de responsabilidad que serán susceptibles de sancionarse con destitución, la ley deberá contemplar el nepotismo, la corrupción, el acoso laboral, la discriminación, y la inobservancia a la carrera judicial. Lo anterior, no como una exigencia de la sociedad, sino como una forma real, clara, contundente, efectiva para erradicar de una vez por todas, y no a través de la simulación, los grandes males que afectan y merman la actividad jurisdiccional, en su fase de impartición de justicia, pues no es posible que en el Poder donde se imparte Justicia, se encuentren arraigados esos grandes males; no es difícil saber de jueces o magistrados que tienen como sus secretarios de acuerdos, proyectistas o asesores jurídicos, a sus hijos o a cualquier otro familiar; no es posible que magistrados, consejeros o jueces, discriminen, acosen laboral o sexualmente a sus subordinados, no es posible que para lograr alguna sentencia definitiva o cualquier otra resolución, conforme le interese a alguna de las partes en concreto, los encargados de decir el derecho, de darle a cada uno lo que le corresponde, a través de la corrupción o el intercambio de determinado numerario o favores, desvíen la ley, e inapliquen el derecho; no es posible que los pocos funcionarios que son denunciados en relación por la comisión de esas faltas, los amenacen con la finalidad de que se desistan de su denuncia, y peor aún,

que aun cuando se instaura el procedimiento de responsabilidad correspondiente, aprovechando que el Consejo de la Judicatura no tiene un plazo en concreto para resolver esa clase de asuntos, los resuelvan pasado del año, sin dejar de percibir su salario, lo cual ya no es acorde con los tiempos democráticos en los que vivimos, pues, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esa clase de asuntos, además de instaurar los procedimientos incluso de manera oficiosa, separa de inmediato a los funcionarios involucrados, para procesar y resolver de una manera transparente, contundente y objetiva.

Las presentes reformas pues, se pueden catalogar sin lugar a dudas, como la reforma integral que el Poder Judicial y la sociedad necesarita, con la finalidad de abonar a la paz social, al contar con un mejor y actualizado pacto, como lo es la presente Constitución Política del Estado de Guerrero, y de tener, de manera lógica y natural, mejores funcionarios públicos para impartir la justicia, sin sesgos ni intereses de ninguna clase, para que la sociedad, en lugar de temer en someter su problemática ante algún juzgado, de cualquier materia, tenga la certeza de que el mismo se resolverá, no solo de manera correcta y eficiente, sino en estricta observancia a la ley y el respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, someto a esta soberanía, las propuestas de reforma de los diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que se relacionan con el Poder Judicial del Estado de Guerrero, y que se ilustra en el siguiente cuadro comparativo, el cual es del tenor siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMAS.

No.	Artículo actual.	Artículo reformado.
01	Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado.	Artículo 95... El nombramiento y adscripción de los magistrados, se realizará en la materia en que el aspirante conste especializado. Se entenderá especializado, cuando previamente se haya desempeñado en alguna materia en específico, de manera ininterrumpida de tres años a la fecha de su nombramiento.

02	<p>Artículo 96. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;</p> <p>V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,</p> <p>VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previo al día de su nombramiento.</p> <p>1. Los Jueces de Primera Instancia, así como los Jueces de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal y de justicia para Adolescentes, deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, exceptuando el de la edad, que será de veintinueve veintiocho años, y el de la antigüedad en el título y cédula profesionales, que será de tres años; y,</p>	<p>Artículo 96...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>1. Los Jueces de Primera Instancia, así como los Jueces de Control, de Enjuiciamiento Oral, de Ejecución Penal y de justicia para Adolescentes, deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, exceptuando el de la edad, que será de veintiocho años; contar con título y cédula profesionales, y carrera judicial de al menos tres años de antigüedad a la fecha del concurso; y,</p>
----	--	--

	<p>2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará los requisitos que deban reunir los demás servidores públicos judiciales y la forma de ingreso para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>2...</p>	<p>4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará al Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes;</p> <p>5. La resolución del Congreso que ratifique o rechace un nombramiento deberá fundarse, motivarse y emitirse en un término improrrogable de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción de la propuesta; y,</p> <p>6. La ley garantizará que en el nombramiento de Magistrados y Jueces se respete el principio de equidad de género.</p>	<p>alcance la votación requerida, se notificará al Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes. Esa nueva propuesta deberá realizarse conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo;</p> <p>5...</p> <p>6. La ley garantizará que en el nombramiento de Magistrados y Jueces se respete el principio de equidad de género, y para el caso en que la vacante del juez o magistrado a cubrir, sea de un género con el que el Poder Judicial no cuente, conforme a su sistema de carrera judicial, se procederá al nombramiento que corresponda, conforme a la segunda parte del primer párrafo de este artículo, y al sistema de selección que se adopte para ello.</p>
<p>03</p>	<p>Artículo 97. Los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>1. Los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado;</p> <p>2. El Congreso del Estado ratificará los nombramientos de los Magistrados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas;</p> <p>3. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente deberá convocar a sesión extraordinaria del Pleno, para efectos de la designación que corresponda;</p>	<p>Artículo 97. Los nombramientos de magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos de entre aquellas personas que estén prestando sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial. Para el caso en que el Poder Judicial, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura y del Pleno del tribunal, determinen que no existen jueces que cubran los requisitos mencionados para ser magistrados, el presidente del tribunal lo informará al ejecutivo, para que nombre a las personas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la rama de la profesión jurídica que la vacante lo requiera. Para el caso en que el Poder Judicial no cuente con personal jurisdiccional que aspire al cargo de Juez de Primera Instancia, podrán concursar, de manera excepcional, personal administrativo y externos, conforme a las reglas que para ello establezca la ley orgánica.</p> <p>1. Los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, de las propuestas que para tal efecto le remita el pleno del Tribunal, por conducto de su presidente, o la que que lo merezca, conforme a la parte última del párrafo primero de este artículo.</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no</p>	<p>04</p> <p>Artículo 99. Los Magistrados durarán en su encargo 7 años contados a partir de la fecha de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables.</p> <p>1. Los Magistrados para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad y objetividad.</p> <p>2. Los Jueces podrán ser ratificados previa evaluación de su desempeño de manera sucesiva por el Consejo de la Judicatura, y sólo serán removidos por causa grave;</p>	<p>Artículo 99...</p> <p>1. Los Magistrados para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, ética y eficiencia.</p> <p>2. Los jueces habrán de ser designados para un periodo de 6 años, y serán ratificados previa evaluación de su desempeño de manera sucesiva por el Consejo de la Judicatura, observando los principios mencionados en el punto anterior, y sólo serán removidos por causas graves establecidas en la propia</p>

	<p>3. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de Magistrados y Jueces al momento de cumplir 70 años, o cuando tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función; y,</p> <p>4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica.</p>	<p>constitución, por notoria ineptitud o corrupción, reguladas en su ley orgánica;</p> <p>3. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de Magistrados y Jueces al momento de cumplir 70 años, o después de cumplir 20 años en el cargo, de manera ininterrumpida, y tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función; y el retiro voluntario procederá a partir de los 15 años cumplidos en el cargo, o de manera proporcional antes de eso, pero después de los 10 años, y,</p> <p>4...</p>		<p>función jurisdiccional. Quedan exceptuadas las actividades docentes y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, las cuales se prestarán siempre a título gratuito e implican la no recepción de estímulos, o cualesquier otra denominación que se les dé, y siempre que no comprometan la independencia o su desempeño profesional;</p> <p>honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, las cuales se prestarán siempre a título gratuito, lo que significa que no podrán recibir estímulos o cualquier otra denominación que se les dé, y siempre que no comprometan la independencia, su desempeño profesional o su horario laboral. La inobservancia a lo anterior constituirá responsabilidad administrativa que ameritará suspensión del cargo en la primera ocasión, y destitución si se comete por una segunda ocasión;</p> <p>3...</p>
05	<p>Artículo 100. Los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.</p> <p>1. Los Magistrados y Jueces recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el periodo para el que fueron designados;</p> <p>2. Los Magistrados y Jueces están impedidos para desempeñar empleo, cargo o comisión que sean ajenos a la</p>	<p>Artículo 100. Los magistrados y jueces de primera instancia no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente constitución, notoria ineptitud o corrupción, y demás supuestos regulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tratándose de los magistrados, para su remoción se requiere de, al menos, la misma votación que se requirió para su nombramiento, y respecto a los jueces, estos serán removidos con la votación de al menos las dos terceras partes del pleno del tribunal; pero en ambos casos, deberá respetarse la garantía de audiencia del servidor público de que se trate, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.</p> <p>1...</p> <p>2. Los Magistrados y Jueces están impedidos para desempeñar empleo, cargo o comisión que sean ajenos a la función jurisdiccional. Quedan exceptuadas las actividades docentes y los cargos</p>	<p>3. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará las causas y las modalidades por las que procederá la excusa o recusación de los Magistrados y Jueces en el conocimiento de los asuntos de su competencia;</p> <p>4. Las ausencias temporales de los Magistrados y Jueces serán suplidas por los funcionarios judiciales que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;</p> <p>5. En caso de ausencia definitiva de un Magistrado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificará al Gobernador del Estado para que se instaure el proceso de nombramiento de un nuevo Magistrado;</p>	<p>4. Las ausencias temporales de los Magistrados y Jueces serán suplidas por los funcionarios judiciales que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Será ausencia temporal, la que no resulte mayor a un año; después de ello será definitiva. Entre una ausencia temporal y otra deben mediar dos años, a menos de que se trate de enfermedad grave. Lo anterior aplicará en tratándose de los consejeros.</p> <p>El Congreso del Estado, y en relación a las licencias que conceda a los magistrados, deberá ceñirse a lo anterior, y la contravención a ello, además de la responsabilidad administrativa en que incurran, generará la nulidad de la licencia;</p> <p>5. En caso de ausencia definitiva de un magistrado o consejero, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo no mayor a tres meses a la ausencia definitiva, notificará a quien le corresponda la nueva designación, para que se instaure el proceso de nombramiento de un nuevo magistrado o consejero, en los términos de esta constitución local. El nombramiento del nuevo consejero no podrá ser</p>

	<p>6. Ante la ausencia definitiva de un Juez, el Pleno del Consejo de la Judicatura hará una nueva propuesta en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;</p> <p>7. Los Magistrados y Jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones;</p> <p>8. Los Magistrados y Jueces gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado y conforme a las previsiones de la presente Constitución;</p> <p>9. Los Magistrados y Jueces son sujetos a responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,</p> <p>10. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>mayor a tres meses.</p> <p>6...</p> <p>7...</p> <p>8...</p> <p>9. Los magistrados, consejeros y jueces son sujetos de responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,</p> <p>10. Los magistrados, consejeros y Jueces, en caso de infracciones y faltas administrativas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Pleno del Tribunal y el Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</p> <p>En tratándose quejas o faltas relacionadas con la corrupción, nepotismo, discriminación, acoso laboral, acoso sexual, o cualquier otro que establezca la ley, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, y existiendo en la denuncia datos idóneos, suficientes y pertinentes, los separará de sus cargos, de manera inmediata, sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el procedimiento, el cual no podrá ser mayor a cuatro meses, ello, con la finalidad de que la substanciación sea imparcial y objetiva. En caso de ser absueltos, se les cubrirá de manera íntegra el salario no</p>	<p>06</p> <p>07</p>	<p>Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en su ley orgánica.</p> <p>1. El Pleno se integrará con todos los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>2. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el número y la competencia de las salas civiles, penales, familiares y de adolescentes; y,</p> <p>3. Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres Magistrados cada una, uno de los cuales será su Presidente.</p> <p>Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p> <p>I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>II. Cuidar la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado;</p> <p>III. Interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado y aquellas del ordenamiento jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente y, en su caso, coincidente, así como los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Senado de la República;</p> <p>IV. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal, o entre</p>	<p>devengado.</p> <p>Artículo 102...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres Magistrados cada una, uno de los cuales será su presidente. Serán unitarias, única y exclusivamente en la materia penal oral, y cuando no se esté en los casos establecidos en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la conformación de ambos tipos de Salas, la regla será la especialización de sus integrantes.*</p> <p>Artículo 104...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Resolver los conflictos de competencia y la contradicción de criterios que surjan entre las Salas del Tribunal, o entre los Juzgados de Primera Instancia y los de Adolescentes;</p> <p>V...</p>
--	---	---	---------------------	--	--

<p>los Juzgados de Primera Instancia y los de Adolescentes;</p> <p>V. Nombrar cada tres años a su Presidente, en los términos establecidos en su ley orgánica;</p> <p>VI. Designar al consejero de la Judicatura que corresponda al Poder Judicial, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución;</p> <p>VII. Nombrar a los jueces, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica;</p> <p>VIII. Publicar las tesis y la jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los Poderes públicos y habitantes del Estado;</p> <p>IX. Establecer políticas anuales para que la impartición de justicia se realice de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, prontitud, expeditas, completitud, gratuidad y máxima publicidad;</p> <p>X. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;</p> <p>XI. Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el</p>	<p>VI. Designar al magistrado consejero de la Judicatura que corresponda al Poder Judicial, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución;</p> <p>VII. Nombrar a los jueces, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica. Dichos nombramientos se harán al personal que, al concursar, hayan cumplido con la carrera judicial, y excepcionalmente se estará a lo establecido en la parte última del artículo 97, de esta constitución. La inobservancia a lo anterior, constituirá responsabilidad administrativa que ameritará la destitución, tanto para los consejeros como para los magistrados que intervengan en la propuesta y nombramiento, aun cuando se trate de personas que hayan resultado ganadores en un anterior concurso;</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI. Implementar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;</p> <p>XII...</p>	<p>ejercicio de la función judicial;</p> <p>XII. Solicitar al Consejo de la Judicatura expida los reglamentos y acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; y;</p> <p>XIII. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.</p> <p>08 Artículo 112. Los integrantes de los Órganos Autónomos, serán nombrados por el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados integrantes del Congreso del Estado, excepto en los casos: del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado cuyos nombramientos es competencia del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo prescrito en el artículo 126 de la presente Constitución.</p> <p>Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero corresponde al Senado de la República su nombramiento, con plena observancia a lo previsto en el artículo 116, fracción IV,</p>	<p>XIII. Inconformarse por escrito, dentro de los ocho días siguientes al nombramiento de los consejeros designados por el Ejecutivo y el Legislativo, cuando no se hayan hecho conforme a derecho. Si la inconformidad está justificada, el Poder de que se trate hará un nuevo nombramiento, en un plazo no mayor a tres meses.</p> <p>XIV. Ordenar visitas administrativas a los magistrados y a los consejeros, al menos una vez al año.</p> <p>XV. Regular en su ley orgánica o mediante acuerdos generales, lo relativo a los procesos en línea, o el uso de herramientas tecnológicas.</p> <p>XVI. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo 112...</p> <p>...</p> <p>1...</p>
---	---	--	---

	<p>inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>1. Las propuestas para elegir a los integrantes de los Órganos Autónomos serán hechas por las instituciones que sean convocadas, o bien de entre las personas que acudan a las convocatorias expedidas por el Congreso del Estado;</p> <p>2. Las leyes respectivas determinarán los mecanismos para acreditar los conocimientos, experiencia e idoneidad de los candidatos a ocupar un cargo en un Órgano Autónomo, así como los procedimientos de nombramiento de acuerdo con la naturaleza de cada órgano;</p> <p>3. Los procedimientos de nombramiento de los integrantes de los Órganos Autónomos deberán respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el principio de paridad de género; y,</p> <p>4. Los nombramientos deberán recaer, preferentemente, en aquellas personas que presten sus servicios al Estado de Guerrero, que en el ejercicio de su función se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>	<p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. Los nombramientos deberán recaer, preferentemente, en aquellas personas que presten sus servicios al Estado de Guerrero, que en el ejercicio de su función se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo. Los consejeros de la judicatura deberán ser propuestos y designados por el competente para ello, alternando el género en cada nuevo periodo. La contravención a lo anterior, además de la responsabilidad administrativa en que incurra el que los designe de manera ilegal, generará la nulidad de dicho nombramiento, caso en el cual, el nuevo nombramiento se realizará en un plazo no mayor a tres meses.</p>	<p>orgánica;</p> <p>III. Los procedimientos de nombramiento de los Jueces deberán considerarse preferentemente a los miembros provenientes del servicio judicial de carrera, atendiendo en su sustanciación a los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes;</p> <p>IV. Nombrar al personal de confianza y administrativo del Consejo, en los términos previstos en la ley orgánica;</p> <p>V. Expedir por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal del Estado de Guerrero, acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional;</p> <p>VI. Aprobar el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial;</p> <p>VII. Establecer las bases de evaluación para el ingreso, formación, profesionalización, capacitación, actualización y especialización del personal jurisdiccional del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a él;</p> <p>VIII. Dictar disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascenso, promoción y remoción del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Dictar las bases generales, políticas y lineamientos para la correcta administración y vigilancia de los bienes muebles e</p>	<p>nombramiento de los Jueces, se observarán los lineamientos establecidos en el artículo 97 de esta constitución, atendiendo en su sustanciación, los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes La contravención a lo previsto en las fracciones I, y parte inicial de la adscripción II, relativo a la adscripción de los jueces, y la presente, de este artículo, será motivo de responsabilidad administrativa que ameritará la destitución de los consejeros o magistrados que intervengan en la propuesta y nombramiento;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Aprobar y actualizar el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial;</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Dictar las bases generales, políticas y lineamientos para la correcta administración y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Guerrero. La adquisición o contratación de los bienes o servicios mayores a 500 Unidades de Medida y Actualización, sin licitud pública, constituirá responsabilidad pública que ameritará la suspensión en el</p>
09	<p>Artículo 163. El Consejo de la Judicatura es competente para:</p> <p>I. Proponer, previo dictamen, el nombramiento de jueces al Pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>II. Adscribir, suspender y remover a los Jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en su ley</p>	<p>Artículo 163...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. En los procedimientos de</p>		

<p>inmuebles del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>X. Implementar programas para la capacitación, actualización, especialización, certificación, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>XI. Establecer mecanismos de vigilancia y disciplina del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y cuidar que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, especialización e imparcialidad;</p> <p>XII. Imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley;</p> <p>XIII. Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>XIV. Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica;</p> <p>XV. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a</p>	<p>cargo, la primera vez, y la destitución, si se comete en una segunda ocasión, y la restitución del daño o perjuicio generado;</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII. Ordenar visitas e inspecciones a juzgados de primera instancia, juzgados de paz, y cualquier otra área administrativa, para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>XIV. Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica, en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir de que se recibe la denuncia o vista administrativa, a menos que se trate de actos de defensa;</p> <p>XV. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial. Sin embargo, en tratándose de concursos o convocatorias, se establecerá el nombre completo y cargo actual del aspirante;</p> <p>XVI...</p>	<p>la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;</p> <p>XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y,</p> <p>XVII. Las demás que determine la ley de la materia y su reglamento.</p>	<p>XVII. Establecer las medidas, mecanismos o políticas que resulten necesarias para combatir de manera contundente y eficaz la corrupción, el nepotismo, la discriminación, el acoso laboral, el acoso sexual, o cualquier otra falta administrativa que establezca la ley. Dichas faltas se investigarán de oficio por el Consejo de la judicatura. La ley, en esos casos, implementará y reglamentará la denuncia anónima.</p> <p>XVIII. Las demás que determine la ley de la materia y su reglamento.</p> <p>Artículo 193...</p> <p>1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza, y deberán resolverse en un plazo no mayor a cuatro meses, a menos que se trate de actos de defensa;</p> <p>2...</p> <p>3. La ley determinará los sujetos, los supuestos de responsabilidad, distintos a los ya establecidos en esta</p>
		<p>10 Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.</p> <p>1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;</p> <p>2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,</p> <p>3. La ley determinará los</p>	

<p>sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.</p>	<p>constitución, los procedimientos, las autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades en que incurrán los servidores públicos del Estado.</p> <p>Dentro de los supuestos de responsabilidad administrativa, sancionables con destitución, la ley contemplará el nepotismo, la corrupción, el acoso laboral, la discriminación, y la inobservancia a la carrera judicial.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa alta representación popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo único. Se reforman los artículos 95, al que se le adiciona un segundo párrafo, 96, fracción VII, ordinal 1, 97, párrafo primero, numerales 1, 4 y 6, 99, numerales 1, 2 y 3; 100, párrafo primero, ordinales 2 y 4, al que se le agrega un párrafo segundo, 5, 9, 10, al que se le adiciona un párrafo segundo, 102, numeral 3, 104, fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV y XVI, 112, numeral 4, 163, fracciones III, VI, IX, XIII y XV y 193, párrafo primero, al que además, se le agrega el párrafo segundo, para quedar como sigue:

“Artículo 95...

El nombramiento y adscripción de los magistrados, se realizará en la materia en que el aspirante conste especializado. Se entenderá especializado, cuando previamente se haya desempeñado en alguna materia en específico, de manera ininterrumpida de tres años a la fecha de su nombramiento.

Artículo 96...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

1. Los Jueces de Primera Instancia, así como los Jueces de Control, de Enjuiciamiento Oral, de Ejecución Penal y de justicia para Adolescentes, deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado, exceptuando el de la edad, que será de veintiocho años; contar con título y cédula profesionales, y carrera judicial de al menos tres años de antigüedad a la fecha del concurso; y,

2...

Artículo 97. Los nombramientos de magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos de entre aquellas personas que estén prestando sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial. Para el caso en que el Poder Judicial, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura y del Pleno del tribunal, determinen que no existen jueces que cubran los requisitos mencionados para ser magistrados, el presidente del tribunal lo informará al ejecutivo, para que nombre a las personas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en la rama de la profesión jurídica que la vacante lo requiera. Para el caso en que el Poder Judicial no cuente con personal jurisdiccional que aspire al cargo de Juez de Primera Instancia, podrán concursar, de manera excepcional, personal administrativo y externos, conforme a las reglas que para ello establezca la ley orgánica.

1. Los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, de las propuestas que para tal efecto le remita el pleno del Tribunal, por conducto de su presidente, o la que lo merezca, conforme a la parte última del párrafo primero de este artículo.

2...

3...

4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará al Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes. Esa nueva propuesta deberá realizarse conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo;

5...

6. La ley garantizará que en el nombramiento de Magistrados y Jueces se respete el principio de equidad

de género, y para el caso en que la vacante del juez o magistrado a cubrir, sea de un género con el que el Poder Judicial no cuente, conforme a su sistema de carrera judicial, se procederá al nombramiento que corresponda, conforme a la segunda parte del primer párrafo de este artículo, y al sistema de selección que se adopte para ello.

Artículo 99...

1. Los Magistrados para ser ratificados deberán ser evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la ley orgánica, observando, en todo momento, los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, ética y eficiencia.

2. Los jueces habrán de ser designados para un periodo de 6 años, y serán ratificados previa evaluación de su desempeño de manera sucesiva por el Consejo de la Judicatura, observando los principios mencionados en el punto anterior, y sólo serán removidos por causas graves establecidas en la propia constitución, por notoria ineptitud o corrupción, reguladas en su ley orgánica;

3. Procederá el retiro forzoso e improrrogable de Magistrados y Jueces al momento de cumplir 70 años, o después de cumplir 20 años en el cargo, de manera ininterrumpida, y tengan un padecimiento que los incapacite para el desempeño de su función; y el retiro voluntario procederá a partir de los 15 años cumplidos en el cargo, o de manera proporcional antes de eso, pero después de los 10 años, y,

4...

Artículo 100. Los magistrados y jueces de primera instancia no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente constitución, notoria ineptitud o corrupción, y demás supuestos regulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tratándose de los magistrados, para su remoción se requiere de, al menos, la misma votación que se requirió para su nombramiento, y respecto a los jueces, estos serán removidos con la votación de al menos las dos terceras partes del pleno del tribunal; pero en ambos casos, deberá respetarse la garantía de audiencia del servidor público de que se trate, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

1...

2. Los Magistrados y Jueces están impedidos para desempeñar empleo, cargo o comisión que sean ajenos a

la función jurisdiccional. Quedan exceptuadas las actividades docentes y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, las cuales se prestarán siempre a título gratuito, lo que significa que no podrán recibir estímulos o cualquier otra denominación que se les dé, y siempre que no comprometan la independencia, su desempeño profesional o su horario laboral. La inobservancia a lo anterior constituirá responsabilidad administrativa que ameritará suspensión del cargo en la primera ocasión, y destitución si se comete por una segunda ocasión;

3...

4. Las ausencias temporales de los Magistrados y Jueces serán suplidas por los funcionarios judiciales que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Será ausencia temporal, la que no resulte mayor a un año; después de ello será definitiva. Entre una ausencia temporal y otra deben mediar dos años, a menos de que se trate de enfermedad grave. Lo anterior aplicará en tratándose de los consejeros.

El Congreso del Estado, y en relación a las licencias que conceda a los magistrados, deberá ceñirse a lo anterior, y la contravención a ello, además de la responsabilidad administrativa en que incurran, generará la nulidad de la licencia;

5. En caso de ausencia definitiva de un magistrado o consejero, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo no mayor a tres meses a la ausencia definitiva, notificará a quien le corresponda la nueva designación, para que se instaure el proceso de nombramiento de un nuevo magistrado o consejero, en los términos de esta constitución local. El nombramiento del nuevo consejero no podrá ser mayor a tres meses.

6...

7...

8...

9. Los magistrados, consejeros y jueces son sujetos de responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,

10. Los magistrados, consejeros y Jueces, en caso de infracciones y faltas administrativas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante el Pleno del Tribunal y el Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En tratándose quejas o faltas relacionadas con la corrupción, nepotismo, discriminación, acoso laboral, acoso sexual, o cualquier otro que establezca la ley, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, y existiendo en la denuncia datos idóneos, suficientes y pertinentes, los separará de sus cargos, de manera inmediata, sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el procedimiento, el cual no podrá ser mayor a cuatro meses, ello, con la finalidad de que la substanciación sea imparcial y objetiva. En caso de ser absueltos, se les cubrirá de manera íntegra el salario no devengado.

Artículo 102...

1...

2...

3. Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres Magistrados cada una, uno de los cuales será su presidente. Serán unitarias, única y exclusivamente en la materia penal oral, y cuando no se esté en los casos establecidos en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la conformación de ambos tipos de Salas, la regla será la especialización de sus integrantes.

Artículo 104...

I...

II...

III...

IV. Resolver los conflictos de competencia y la contradicción de criterios que surjan entre las Salas del Tribunal, o entre los Juzgados de Primera Instancia y los de Adolescentes;

V...

VI. Designar al magistrado consejero de la Judicatura que corresponda al Poder Judicial, conforme a la facultad reconocida en esta Constitución;

VII. Nombrar a los jueces, previa propuesta y dictamen favorable del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica. Dichos nombramientos se harán al personal que, al concursar, hayan cumplido con la carrera judicial, y excepcionalmente se estará a lo establecido en la parte última del artículo 97, de esta constitución. La

inobservancia a lo anterior, constituirá responsabilidad administrativa que ameritará la destitución, tanto para los consejeros como para los magistrados que intervengan en la propuesta y nombramiento, aun cuando se trate de personas que hayan resultado ganadores en un anterior concurso;

VIII...

IX...

X...

XI. Implementar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

XII...

(se adiciona) XIII. Inconformarse por escrito, dentro de los ocho días siguientes al nombramiento de los consejeros designados por el Ejecutivo y el Legislativo, cuando no se hayan hecho conforme a derecho. Si la inconformidad está justificada, el Poder de que se trate hará un nuevo nombramiento, en un plazo no mayor a tres meses.

(se adiciona) XIV. Ordenar visitas administrativas a los magistrados y a los consejeros, al menos una vez al año.

(se adiciona) XV. Regular en su ley orgánica o mediante acuerdos generales, lo relativo a los procesos en línea, o el uso de herramientas tecnológicas.

(se recorrió) XVI. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

Artículo 112...

...

1...

2...

3...

4. Los nombramientos deberán recaer, preferentemente, en aquellas personas que presten sus servicios al Estado de Guerrero, que en el ejercicio de su función se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo. Los consejeros de la judicatura deberán ser propuestos y designados por el competente para ello,

alternando el género en cada nuevo periodo. La contravención a lo anterior, además de la responsabilidad administrativa en que incurra el que los designe de manera ilegal, generará la nulidad de dicho nombramiento, caso en el cual, el nuevo nombramiento se realizará en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 163...

I...

II...

III. En los procedimientos de nombramiento de los Jueces, se observarán los lineamientos establecidos en el artículo 97 de esta constitución, atendiendo en su sustanciación, los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes. La contravención a lo previsto en las fracciones I, y parte inicial de la fracción II, relativo a la adscripción de los jueces, y la presente, de este artículo, será motivo de responsabilidad administrativa que ameritará la destitución de los consejeros o magistrados que intervengan en la propuesta y nombramiento;

IV...

V...

VI. Aprobar y actualizar el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial;

VII...

VIII...

IX. Dictar las bases generales, políticas y lineamientos para la correcta administración y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Guerrero. La adquisición o contratación de los bienes o servicios mayores a 500 Unidades de Medida y Actualización, sin licitud pública, constituirá responsabilidad pública que ameritará la suspensión en el cargo, la primera vez, y la destitución, si se comete en una segunda ocasión, y la restitución del daño o perjuicio generado;

X...

XI...

XII...

XIII. Ordenar visitas e inspecciones a juzgados de primera instancia, juzgados de paz, y cualquier otra área

administrativa, para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

XIV. Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica, en un plazo no mayor a cuatro meses, contados a partir de que se recibe la denuncia o vista administrativa, a menos que se trate de actos de defensa;

XV. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial. Sin embargo, en tratándose de concursos o convocatorias, se establecerá el nombre completo y cargo actual del aspirante;

XVI...

(se adiciona) XVII. Establecer las medidas, mecanismos o políticas que resulten necesarias para combatir de manera contundente y eficaz la corrupción, el nepotismo, la discriminación, el acoso laboral, el acoso sexual, o cualquier otra falta administrativa que establezca la ley. Dichas faltas se investigarán de oficio por el Consejo de la judicatura. La ley, en esos casos, implementará y reglamentará la denuncia anónima.

(se recorrió en su orden) XVIII. Las demás que determine la ley de la materia y su reglamento.

Artículo 193...

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza, y deberán resolverse en un plazo no mayor a cuatro meses, a menos que se trate de actos de defensa;

2...

3. La ley determinará los sujetos, los supuestos de responsabilidad, distintos a los ya establecidos en esta constitución, los procedimientos, las autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Estado.

Dentro de los supuestos de responsabilidad administrativa, sancionables con destitución, la ley

contemplará el nepotismo, la corrupción, el acoso laboral, la discriminación, y la inobservancia a la carrera judicial.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberá ajustarse a las presentes reformas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de que entren en vigor las presentes reformas a la Constitución Política del Estados de Guerrero.

Tercero. Remítase el presente Decreto, a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para los efectos de lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Luego de que se colme el requisito establecido en el resolutivo que antecede, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos constitucionales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. MOISÉS REYES SANDOVAL
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA

La Presidenta:

Gracias vicepresidente.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “b” y “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Leticia Mosso Hernández, para que en un solo acto realice la presentación de las dos iniciativas en desahogo hasta por un tiempo de 15 minutos.

Adelante diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias presidenta.

¡Buenos días!

Buenos días compañeras, compañeros diputados.

Medios de Comunicación, sociedad guerrerense que nos sigue en los medios del Congreso.

Los organismos de protección de los derechos humanos tiene establecida su comparecencia en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que cuenta con facultades para conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa que provengan de cualquier autoridad o servidor público o por particulares que actúen con la aquiescencia de estos para vulnerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El segundo párrafo de dicho apartado establece entre otras cosas que dichos organismos formularán recomendaciones públicas no vinculatorias dirigidas a la autoridad o servicio público señalado como responsable de vulnerar derechos humanos, debiendo éstas responder sobre su aceptación; sin embargo, cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, el Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados a petición de los organismos de los derechos humanos podrán llamarlos a comparecer para que de manera pública funden y motiven su negativa.

Disposiciones constitucionales que se replican en las entidades federativas como Guerrero, toda vez que el artículo 119, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, establece que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero podrá solicitar al Congreso del Estado la comparecencia de los titulares de las dependencias que no acepten o no cumplan con algunas de las recomendaciones.

Bajo este contexto los artículos 94 y 103, de la Ley 696, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, contempla dos posibilidades para combatir esta situación:

1. Presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
2. Dar vista al Congreso del Estado

Sin embargo, estos dos supuestos jurídicos en la práctica han presentado algunas complicaciones para lograr el efectivo cumplimiento de las recomendaciones trayendo consigo una afectación a los derechos de las personas que esperan verse resarcidas en el ejercicio pleno de derechos que les fueron vulnerados.

Es decir, ambos artículos disponen de un mecanismo legal ante la negativa de las autoridades sobre la aceptación y/o cumplimiento de las recomendaciones que emite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero pues mientras que en el artículo 94 establece la posibilidad de dar vista al Congreso del Estado por la no aceptación o falta de incumplimiento.

El artículo 103 prevé la presentación del recurso de impugnación ante la Comisión de Derechos Humanos en contra del informe que rinda la autoridad sobre el cumplimiento de las recomendaciones pudiendo ser este por un cumplimiento parcial o de no satisfacción de los puntos resolutive de la recomendación.

El problema deviene cuando la parte quejosa presente el recurso de impugnación ante la Comisión de Derechos Humanos y por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero da vista al congreso del Estado para ello el inicio del procedimiento de comparecencia por la misma causa sin que al efecto se haya desahogado el recurso de impugnación ni considerar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda pronunciarse de diversas maneras dentro del plazo de 60 días hábiles tal como lo disponen los artículos 65 y 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es una reforma integral tanto a la Constitución Política local como a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado a fin de prever que antes de dar vista al Congreso se agote el recurso de impugnación ante la Comisión de Derechos Humanos o que haya transcurrido el plazo otorgado para ello sin que se haya presentado.

Asimismo establecer en la Ley Orgánica de este congreso, las bases del procedimiento de comparecencia con motivo de las vistas que proporciona la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero a este órgano legislativo.

Cabe destacar que en las múltiples reuniones que se han sostenido con el personal de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero sobre la viabilidad de los procedimientos de comparecencia y la

posibilidad de buscar el cumplimiento de las recomendaciones se ha visibilizado este gran problema acordado de manera institucional la conclusión de los expedientes que se encuentran en la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la substanciación del recurso de impugnación lo que no permite tener certeza jurídica para la parte quejosa pues no se encuentra determinado por mandato legal.

Ello aunado a que no cuenta con un procedimiento establecido que permita acceder a algún mecanismo alternativo para lograr el cumplimiento de las recomendaciones, dada la apertura de las diversas instituciones para llegar a acuerdos y reparar el daño considerando que la comparecencia ante el Congreso del Estado debe ser la última instancia para cumplir con el propósito del Estado que es el de proteger y garantizar los Derechos Humanos de las y los guerrerenses.

Es así que la reforma que se propone otorgará certeza jurídica a la parte quejosa y ampliará sus posibilidades jurídicas sin que se empaten para exigir el cumplimiento de las recomendaciones y así cumplir con lo dispuesto en los artículos 71 fracción XXXII y 116 de la Constitución Política del Estado, que es precisamente citar a comparecer a las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de las recomendaciones ante el Congreso del Estado.

En virtud de lo antes expuesto, se propone reformar la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículo 15 fracción IV y artículo 27 fracción XXIII de la Ley 696 de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero para quedar como sigue: dar vista y solicitar al Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.

Artículo 94 de la Ley 696 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, artículo 94 las autoridades deberán hacer pública su negativa fundar y motivar su respuesta para ello la comisión podrá solicitar ante el Honorable Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer en los términos que señalan los artículos 65, 61 fracción XXXII y 116 de la Constitución Política del Estado del Estado de Guerrero.

Si agota el procedimiento de comparecencia persiste la negativa de no negar o no cumplir la comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, artículo 323 la comisión legislativa de derechos humanos con motivo de la solicitud de comparecencia de las autoridades por no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones deberá iniciar y substanciar del procedimiento de comparecencia en un plazo de 5 meses en que se deberán desahogar las siguientes etapas procedimentales:

- a) Apertura del expediente,
- b) Solicitud de informe al autor ida destinataria de la recomendación,
- c) Propuesta de solución,
- d) Formulación de conclusiones ante el pleno sobre la viabilidad de la comparecencia,
- e) Acto de comparecencia de la autoridad ante el congreso con la participación activa del presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Transitorios

Los referentes a su entrada en vigor y difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y redes sociales para su cumplimiento

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández
Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo

Versión Íntegra inciso "b"

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número

231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos de protección de los derechos humanos tienen establecida su competencia en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándoles facultades para conocer de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa que provengan de cualquier autoridad o servidor público o por particulares que actúen con la aquiescencia de estos para vulnerar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, con excepción de los atribuidos a miembros del Poder Judicial de la Federación.

El segundo párrafo de dicho apartado establece entre otras cosas que dichos organismos formularán recomendaciones públicas no vinculatorias dirigidas a la autoridad o servidor público señalado como responsable de vulnerar derechos humanos, debiendo éstas responder sobre su aceptación; sin embargo, cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, el Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados a petición de los organismos de derechos humanos podrán llamarlos a comparecer para que de manera pública funden y motiven su negativa.

Disposiciones constitucionales que se replican en las entidades federativas como Guerrero, toda vez que el artículo 119, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, establece dicha atribución para la Comisión de los Derechos Humanos. Dicho precepto establece:

“Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:
(...)

IV. Solicitar al Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones”.

Resulta pertinente mencionar que la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establece un procedimiento a seguir cuando es procedente la queja, contemplando así diversas etapas como la admisión de queja, notificación de plazo

probatorio a las partes, solicitud de informe a la autoridad presunta responsable, desahogo de pruebas y emisión de la resolución, pudiendo ser estas acuerdos, opiniones y propuestas, y recomendaciones, siendo estas dos últimas en las que por acreditarse la irregularidad en las funciones de determinados servidores públicos que se notifica al superior jerárquico de la autoridad responsable que comunique su aceptación o no de la resolución.

En el caso de la no aceptación o falta de respuesta de las opiniones y propuestas da lugar a la emisión inmediata de la recomendación, la que de igual manera se pide al superior jerárquico manifieste su aceptación o no y es en caso de la falta de respuesta o de la negativa de aceptación de la recomendación que la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos contempla dos posibilidades para combatir esta situación:

1. Presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
2. Dar vista al Congreso del Estado

Sin embargo, estos dos supuestos jurídicos en la práctica han presentado algunas complicaciones para lograr el efectivo cumplimiento de las recomendaciones trayendo consigo una afectación a los derechos de las personas que esperan verse resarcidas en el ejercicio pleno de derechos que les fueron vulnerados.

Lo anterior en razón de que los artículos 94 y 103, de la Ley 696, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local”.

“ARTÍCULO 103.- En contra de las resoluciones definitivas o de los informes definitivos de las autoridades sobre el cumplimiento de las recomendaciones; así como por omisiones o inacción de la Comisión, los quejosos pueden interponer los recursos de impugnación o de queja, que se sustancian ante la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los términos de su ley y reglamento interno”.

Ahora bien de la interpretación literal de los dos artículos se observa que ambos tienen por objeto establecer un mecanismo legal ante la negativa de las autoridades sobre la aceptación y/o cumplimiento de las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; es decir, el artículo 94, establece la posibilidad de dar vista al Congreso del Estado por la no aceptación o falta de cumplimiento, mientras que el artículo 103, prevé el supuesto de presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del informe que rinda la autoridad sobre el cumplimiento de las recomendaciones, pudiendo ser éste por un cumplimiento parcial o de no satisfacción de los puntos resolutivos de la recomendación.

En ese sentido es notable ver que la Ley de la CDHEG prevé la posibilidad acceder a los dos mecanismos legales al mismo tiempo; sin embargo, el problema deviene cuando el quejoso presenta el recurso de impugnación ante la CNDH dentro del plazo de los treinta días naturales concedidos siguientes a la notificación de la negativa de aceptación o falta de cumplimiento de la recomendación, y por otro lado la CDHEG da vista al Congreso del Estado para el inicio del procedimiento de comparecencia por la misma causa, sin que al efecto se haya desahogado el recurso de impugnación, ni considerar que la CNDH puede pronunciarse de diversas maneras a saber.

El artículo 6, fracción IV, de la Ley de la CNDH señala que dicha instancia nacional cuenta con facultades para conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presentan respecto de las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas; de ahí que de acuerdo a lo establecido por los numerales 65 y 66 del citado ordenamiento legal, la CNDH al recibir el recurso de impugnación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades locales, proceda de la siguiente manera:

1. De manera inmediata examinará su procedencia y en caso de ser necesario solicitará información al organismo local o a la autoridad correspondiente.
2. Podrá desechar aquellos recursos que considere notoriamente improcedentes.
3. Admitido el recurso se correrá traslado a la autoridad en contra de quien se presente el recurso para que en un plazo de diez días naturales informe y remita

constancias que fundamenten y justifiquen su conducta, sino se presenta el informe se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

4. Se analizará la legalidad de la recomendación del organismo local o de la conducta de autoridad y sólo en casos excepcionales la CNDH abrirá un periodo probatorio.

5. En un plazo no mayor de 60 días hábiles la CNDH deberá resolver el recurso de impugnación, en el cual deberá pronunciarse por:

a. La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de DDHH.

b. La modificación de la recomendación, emitiendo a su vez una recomendación al organismo local.

c. La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal.

d. La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a quien se dirigió la resolución, caso en el cual la CNDH formulará una recomendación a la autoridad, quien deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

De lo antes señalado es evidente que existen varios supuestos en que la CNDH podrá pronunciarse ante la presentación del recurso de impugnación por la parte quejosa, lo que confirma el objetivo de la presente iniciativa; es decir, que primero se agote el recurso de impugnación ante la CNDH o bien transcurra el plazo otorgado para tal efecto sin que se haya presentado para que en su caso la CDHEG dé vista al Congreso para el inicio del procedimiento de comparecencia.

De las múltiples reuniones que se ha sostenido con personal de la CDHEG sobre la viabilidad de los procedimientos de comparecencia y la posibilidad de buscar el cumplimiento de las recomendaciones, se ha visibilizado este gran problema, acordando de manera institucional la conclusión de los expedientes que se encuentran en la CNDH para la substanciación del recurso de impugnación, lo que no permite tener certeza jurídica para la parte quejosa, pues no se encuentra determinado por mandato legal.

El derecho a la seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico

normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de su ejercicio.

Bajo ese contexto es necesario reformar no sólo la Constitución Política del Estado de Guerrero, sino la Ley de la CDHEG y del Poder Legislativo del Estado a fin de unificar el criterio que se propone en la presente iniciativa y así darle certeza jurídica a la parte quejosa y ampliar las posibilidades jurídicas sin que se empaten y en su caso se pierda la posibilidad de acceder a ambos mecanismos, siendo la comparecencia ante el Pleno de este Congreso Local la última instancia para que la autoridad exprese públicamente de manera fundada y motivada la razón de su no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CDHEG.

Cabe mencionar que la seguridad jurídica implica entre otras cosas que la autoridad o servidor público cuente con atribuciones específicas establecidas en ordenamientos legales que le permitan actuar bajo el amparo del principio de legalidad que se encuentra ampliamente tutelado en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política Federal; es decir, que su actuación se rija por las funciones que están reconocidas legal y constitucionalmente y así otorgar al gobernado una protección judicial, tal como se ha establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al establecer que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Y es bajo ese parámetro que la presente iniciativa pretende que la parte quejosa pueda contar con dos mecanismos para lograr el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la violación a sus derechos humanos, pues dichas resoluciones tiene como finalidad la reparación integral, derecho que se encuentra tutelado en el artículo 1º, de la Constitución Federal.

Lo anterior tomando en cuenta que la seguridad jurídica se encuentra reconocida en los numerales 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; instrumentos internacionales que deben ser observados de manera obligatoria por todas las autoridades y servidores públicos del Estado Mexicano, atendiendo el principio de convencionalidad y lo dispuesto en los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

En ese sentido es necesario establecer en la Constitución Política del Estado de Guerrero, que la Comisión de los Derechos Humanos solo dará vista al Congreso del Estado cuando haya fenecido el plazo para interponer el recurso de impugnación o bien que este ya haya sido substanciado y desahogado ante la CNDH, quedando como última posibilidad para la parte quejosa que durante el procedimiento de comparecencia ante el Congreso del Estado se trate de buscar como medio alternativo el cumplimiento de la recomendación, tal como se ha venido haciendo en las reuniones con personal de la CDHEG y las diversas autoridades destinatarias de recomendaciones y así cumplir con el propósito del Estado, que es el proteger y garantizar los derechos humanos de las y los guerrerenses.

No pasa inadvertido que el artículo 8 de la Ley de la CDHEG dispone que: "... todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta".

Cabe precisar que la CDHEG dará vista al Congreso para el inicio de comparecencia a efecto de que explique su negativa de aceptación o falta de cumplimiento de la recomendación, precisando el numeral 46, de la CNDH los pasos a seguir después de agotado el procedimiento de comparecencia ante el órgano legislativo. Dicho precepto señala:

"Artículo 46.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante

dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables".

En virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la parte quejosa ante la emisión de recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado que posibilite el acceso a los dos mecanismos legales para lograr la aceptación y/o cumplimiento de las mismas, se propone reformar la fracción IV, del artículo 119, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO
<p>Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Solicitar al Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones;</p>	<p>Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dar vista y solicitar al Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.</p>

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, fracción XXXII y 116 de

la Constitución Política del Estado de Guerrero, que disponen:

“Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

(...)

XXXII. Convocar a comparecer a las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos”.

“Artículo 116. La función estatal de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposita en un órgano denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

(...)

3. Toda autoridad o servidor público deberá responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ÚNICO. Por el que se reforma la fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

IV. Dar vista y solicitar al Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

Artículo Segundo. Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

Artículo Tercero. Emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Artículo Cuarto. La presente adición constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 21 días del mes de Septiembre de 2020

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández

Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo

Versión Íntegra inciso “c”

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, representante parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, fracción IV, 27,

fracción XXIII y 94 párrafo segundo, adicionándole un párrafo tercero de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; y 323, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), queda formalmente constituida el 28 de septiembre del 1990, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión. Su principal función es la observancia, protección, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos de las y los guerrerenses con especial atención a los grupos vulnerables.

Es así que la naturaleza de las comisiones de derechos humanos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de conocer de quejas por actos u omisiones cometidas por servidores públicos del estado y municipios o por particulares que actúen con la aquiescencia de estos y vulneren derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución Federal, sino en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Para cumplir con dicha obligación la Ley 696, establece un procedimiento a seguir cuando es procedente la queja, contemplando así diversas etapas como la admisión de la queja, notificación de plazo probatorio a las partes, solicitud de informe a la autoridad presunta responsable, desahogo de pruebas y emisión de la resolución, pudiendo ser estas acuerdos de archivo, opiniones y propuestas, y recomendaciones, siendo estas dos últimas en las que por acreditarse la irregularidad en las funciones de determinados servidores públicos que se notifica al superior jerárquico de la autoridad responsable que comunique su aceptación o no de la resolución.

Cabe precisar que en el caso de la no aceptación o falta de respuesta de las opiniones y propuestas da lugar a la emisión de la inmediata recomendación, la que de igual manera se pide al superior jerárquico manifieste su aceptación o no y es en caso de la falta de respuesta o de la negativa de aceptación de la recomendación que la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos contempla dos posibilidades para combatir esta situación:

1. Presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

2. Dar vista al Congreso del Estado

Sin embargo, estos dos supuestos jurídicos en la práctica han presentado algunas complicaciones para lograr el efectivo cumplimiento de las recomendaciones trayendo consigo una afectación a los derechos de las personas que esperan verse resarcidas en el ejercicio pleno de derechos que les fueron vulnerados.

Lo anterior en razón de que los artículos 94 y 103, de la Ley 696, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local”.

“Artículo 103.- En contra de las resoluciones definitivas o de los informes definitivos de las autoridades sobre el cumplimiento de las recomendaciones; así como por omisiones o inacción de la Comisión, los quejosos pueden interponer los recursos de impugnación o de queja, que se sustancian ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los términos de su ley y reglamento interno”.

Ahora bien de la interpretación literal de los dos artículos se observa que ambos tienen por objeto establecer un mecanismo legal ante la negativa de las autoridades sobre la aceptación y/o cumplimiento de las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; es decir, el artículo 94 establece la posibilidad de dar vista al Congreso del Estado por la no aceptación o falta de cumplimiento, mientras que el artículo 103, prevé el supuesto de presentar el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del informe que rinda la autoridad sobre el cumplimiento de las recomendaciones, pudiendo ser este por un cumplimiento parcial o no satisfacción de los puntos resolutivos de la recomendación.

En ese sentido es notable ver que la Ley de la CDHEG prevé la posibilidad acceder a los dos mecanismos legales al mismo tiempo; sin embargo, el problema deviene cuando el quejoso presenta el recurso de

impugnación ante la CNDH dentro del plazo de los treinta días naturales concedidos siguientes a la notificación de la negativa de aceptación o falta de cumplimiento de la recomendación, y por otro lado la CDHEG da vista al Congreso del Estado para el inicio del procedimiento de comparecencia por la misma causa.

Es así que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, de la Ley de la CNDH esta instancia nacional tenga facultades para conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas; de ahí que de acuerdo a lo establecido por los numerales 65 y 66 del citado ordenamiento legal, la CNDH al recibir el recurso de impugnación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades locales, proceda de la siguiente manera:

1. De manera inmediata examinará su procedencia y en caso de ser necesario solicitará información al organismo local o a la autoridad correspondiente.

2. Podrá desechar aquellos recursos que considere notoriamente improcedentes.

3. Admitido el recurso se correrá traslado a la autoridad en contra de quien se presente el recurso para que en un plazo de diez días naturales informe y remita constancias que fundamenten y justifiquen su conducta, sino se presenta el informe se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

4. Se analizará la legalidad de la recomendación del organismo local o de la conducta de autoridad y sólo en casos excepcionales la CNDH abrirá un periodo probatorio.

5. En un plazo no mayor de 60 días hábiles la CNDH deberá resolver el recurso de impugnación, en el cual deberá pronunciarse por:

a. La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de DDHH.

b. La modificación de la recomendación, emitiendo a su vez una recomendación al organismo local.

c. La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal.

d. La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal

por parte de la autoridad local a quien se dirigió la resolución, caso en el cual la CNDH formulará una recomendación a la autoridad, quien deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

De lo antes señalado es evidente que existen varios supuestos en que la CNDH podrá pronunciarse ante la presentación del recurso de impugnación por la parte quejosa, lo que confirma el objetivo de la presente iniciativa; es decir, que primero se agote el recurso de impugnación ante la CNDH o bien transcurra el plazo otorgado para tal efecto sin que se haya presentado y en su caso la CDHEG dé vista al Congreso para el inicio del procedimiento de comparecencia.

De las múltiples reuniones que se ha sostenido con personal de la CDHEG se ha visibilizado este gran problema, acordando de manera institucional la conclusión de los expedientes que se encuentran en la CNDH para la substanciación del recurso de impugnación, lo que no permite tener certeza jurídica para la parte quejosa, pues no se encuentra determinado por mandato legal; de ahí la necesidad no solo de reformar algunas disposiciones de la Ley de la CDHEG sino de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en materia de comparecencia, en el que se incluya la posibilidad de acercamiento con las autoridades para lograr el cumplimiento de las recomendaciones, ya que en las reuniones de trabajo se ha advertido la apertura de las autoridades para cumplir con las mismas y que la comparecencia ante el Pleno de este Congreso Local, sea la última instancia para que la autoridad exprese fundada y motivadamente la razón de su no aceptación o falta de cumplimiento.

En ese sentido es necesario establecer en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que esta se abstendrá de dar vista al Congreso del Estado cuando no haya fenecido el plazo para interponer el recurso de impugnación o bien este se encuentre en trámite en la CNDH y esté pendiente su resolución, quedando como última posibilidad para el quejoso que durante el procedimiento de comparecencia ante el Congreso del Estado se trate de buscar como medio alternativo el cumplimiento de la recomendación, tal como se ha venido haciendo en las reuniones con personal de la CDHEG y las diversas autoridades destinatarias de recomendaciones.

No pasa inadvertido que el artículo 8 de la Ley de la CDHEG dispone que: "... todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta".

Cabe precisar que la CDHEG dará vista al Congreso para el inicio de comparecencia a efecto de que explique su negativa de aceptación o falta de cumplimiento de la recomendación, precisando el numeral 46, de la CNDH los pasos a seguir después de agotado el procedimiento de comparecencia ante el órgano legislativo. Dicho precepto señala:

“Artículo 46.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad

administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables”.

Como es evidente la Ley de la CDHEG ni su Reglamento Interno hacen la precisión de dicho procedimiento ante el Congreso del Estado; de ahí que en la presente iniciativa se proponga un esquema de procedimiento para comparecer ante el Congreso del Estado con motivo de las vistas que la CDHEG otorgue con motivo de la no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones.

En virtud de lo anterior tomando en consideración que la CDHEG tiene entre sus atribuciones comunicar al Congreso del Estado la no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades destinatarias a fin de que comparezcan e informen de manera fundada y motivada su negativa o falta de incumplimiento, es que se proponen los siguientes cambios legislativos a los artículos 15, fracción IV; 27 fracción XXIII, y 94, de la Ley 696, de la Ley de la CDHEG, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO
<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones;</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dar vista y solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Dar vista y solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.</p>

<p>ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.</p> <p>Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 94.- La Comisión deberá comunicar al H. Congreso del Estado las respuestas sobre las recomendaciones que se hagan a las autoridades y los servidores públicos estatales y municipales, cuando estas no sean aceptadas o cumplidas.</p> <p>Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.</p> <p>Si agotado el procedimiento de comparecencia persiste la negativa de no aceptar o no cumplir, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.</p>
--	---

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que disponen:

“Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

(...)

XXXII. Convocar a comparecer a las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos”.

“Artículo 116. La función estatal de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposita en un órgano denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

(...)

3. Toda autoridad o servidor público deberá responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se

le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta”.

En tal virtud y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados preceptos de la Constitución Local, es necesario contar con un procedimiento de comparecencia ante el Congreso del Estado que cuente con las formalidades mínimas de un procedimiento en que se desahoguen diversas etapas elementales, en un plazo de cinco meses.

Bajo estos parámetros se proponen realizar modificaciones al artículo 323, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tal como se propone en el siguiente esquema:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE CAMBIO
<p>ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente. Desahogada la comparecencia y analizadas las constancias del expediente, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado formulará sus conclusiones por escrito ante el Pleno y se dará vista con ellas, en su caso, a las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, con motivo de la solicitud de comparecencia de las autoridades por no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones, deberá iniciar y substanciar el procedimiento de comparecencia en un plazo de cinco meses, en que se deberán desahogar las siguientes etapas procedimentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Apertura del expediente; B) Solicitud de informe a la autoridad destinataria de la recomendación; C) Propuesta de solución; D) Formulación de conclusiones ante el Pleno sobre la viabilidad de la comparecencia; E) Acto de comparecencia de la autoridad ante el Congreso, con la participación activa del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, 27, FRACCIÓN XXIII y 94 PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO; y 323, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231.

Primero. Por el que se reforma el artículo 15 fracción IV, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

...

IV. Dar vista y solicitar al H. Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.

Segundo. Por el que se reforma el artículo 27 fracción XXIII, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

...

XXIII. Dar vista y solicitar al H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer.

Tercero. Por el que se reforma el artículo 94 párrafo segundo, adicionando un párrafo tercero, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- ...

Las autoridades deberán hacer pública su negativa, fundar y motivar su respuesta; para ello la Comisión podrá solicitar ante el H. Congreso del Estado, la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan con dichas recomendaciones,

siempre y cuando se haya agotado el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien haya transcurrido el plazo para hacerlo valer, en los términos que señalan los artículos 61, fracción XXXII y 116 de la Constitución Política Local.

Si agotado el procedimiento de comparecencia persiste la negativa de no aceptar o no cumplir, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Cuarto. Por el que se reforma el artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, con motivo de la solicitud de comparecencia de las autoridades por no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones, deberá iniciar y substanciar el procedimiento de comparecencia en un plazo de cinco meses, en que se deberán desahogar las siguientes etapas procedimentales:

- A) Apertura del expediente;
- B) Solicitud de informe a la autoridad destinataria de la recomendación;
- C) Propuesta de solución;
- D) Formulación de conclusiones ante el Pleno sobre la viabilidad de la comparecencia;
- E) Acto de comparecencia de la autoridad ante el Congreso, con la participación activa del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 21 días del mes de Septiembre de 2020

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández
Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto de la siguiente manera:

La reforma constitucional a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la enlistada en el inciso “c” a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos respectivamente, en atención a su materia todas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra hasta por un tiempo de 10 minutos a la diputada Teófila Platero Avilés desde su lugar adelante diputada.

La diputada Teófila Platero Avilés:

Con su permiso diputada presidenta de la Mesa Directiva.

La suscrita diputada, Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción II, del Artículo 33 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizado del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Municipio es una entidad administrativa compuesto por un territorio y dotado de una personalidad jurídica, patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la

comunidad, está regido por un órgano colegiado denominado Ayuntamiento o alcaldía.

En este sentido, los artículos 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, prevén las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado (lo que abarca a los empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero), en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

Por su parte, los artículos 115, fracción VIII, y 116 constitucionales previenen que serán las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores.

Así mismo, la seguridad social; forma parte del grupo de los llamados derechos sociales, de los derechos prestacionales que se identifican con el Estado de bienestar o el Estado social de derecho.

En otros países como el Salvador, Guatemala, Honduras, Perú, Bolivia, Argentina, solo por mencionar algunos consignan que el estado deberá otorgar los beneficios de la seguridad social, y que estos tendrán carácter de integral e irrenunciable.

En esa misma tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que:

El mandato contenido en los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados A o B de su artículo 123, pero no libera a las entidades federativas ni a los Municipios de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores, quienes por el solo hecho de estar sujetos a una relación laboral tienen derecho a la seguridad social, y los tribunales deben velar para que la falta de previsión legislativa de un régimen obligatorio de los trabajadores municipales no los deje sin la

protección de su derecho a incorporarse a un régimen de seguridad social².

De acuerdo con esta tesis si el legislador de un estado no sujeta a los municipios y a los organismos municipales a inscribir obligatoriamente a sus trabajadores en el régimen de la ley de seguridad social local, estos se encuentran facultados para incorporarlos voluntariamente a ese régimen local.

Por otra parte; está comprobado científicamente que el trabajo constante o exceso de trabajo puede afectar la salud física y mental conduciéndolos incluso a la muerte.

Enfermedades como el estrés, ansiedad, depresión, insomnio, dolores de espalda, problemas gástricos, y los más graves como la diabetes y los problemas cardiovasculares son comunes en el trabajador, y tanto estas enfermedades junto a los riesgos de trabajo forman parte de la base fundamental por la que la ley considera la seguridad social como un derecho.

Aunado a que la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19 el cual tan solo en nuestro país ha provocado hasta el momento más de 69,000 muertes cifras oficiales y al cual todavía estamos todos expuestos a adquirir el contagio y poner en riesgo nuestras vidas, nos ha demostrado que todo trabajador debe contar obligatoriamente con los beneficios que otorga la seguridad social.

Por consiguiente; de esta forma...se estaría evitando que los Ayuntamientos vulneren los derechos de los trabajadores al contratarlos sin otorgar las prestaciones de Ley a que tienen derecho

Bajo estas circunstancias, esta Soberanía tiene la oportunidad de regularizar un derecho humano fundamental a favor de los trabajadores al servicio de los municipios, para efectos de que los cabildos municipales, implementen los mecanismos necesarios a fin de que todos los trabajadores de los Municipios que conforman el Estado, sean afiliados a alguna institución de seguridad social, ya que de no existir una disposición en la ley, estos no lo harán voluntariamente como ha venido sucediendo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente proyecto de

² DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEBEN DEMOSTRAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Época: Décima Época Registro: 2020457 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. LI/2019 (10a.) Página: 2642

iniciativa por el que se reforma fracción II del artículo 33 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizado del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Único: Se reforma la fracción II del artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I.- [...]

II.- Proporcionar a sus trabajadores seguridad social, mediante su incorporación al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Transitorios.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Dentro de los 180 días después de su publicación del presente Decreto, los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado, deberán realizar las adecuaciones técnicas y presupuestarias necesarias, a efecto de hacer efectiva la implementación de los convenios de colaboración en materia de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tercero. - Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Solicito que la presente iniciativa se inserte de forma íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMALA FRACION II DEL ARTICULO 33 DE LA LEYNUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Diputados y Diputadas Secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita diputada, Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 228, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 33 de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizado del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El Municipio es una entidad administrativa compuesto por un territorio y dotado de una personalidad jurídica, patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, está regido por un órgano colegiado denominado Ayuntamiento o alcaldía.

Para el correcto funcionamiento de su administración pública requieren contratar empleados mismos que tienen derechos laborales, conforme a las bases establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los artículos 123, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, prevén las bases mínimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado (lo que abarca a los empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero), en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.

Por su parte, los artículos 115, fracción VIII, y 116 constitucionales previenen que serán las Legislaturas

Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regirá las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado artículo 123), y los trabajadores de sus Municipios; aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores.

En ese contexto, el derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental, y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. En éste conviven distintas prestaciones correspondientes a derechos sociales como son la protección a la salud, el derecho a la vivienda, los seguros a la maternidad y paternidad, a la vejez y otros más.

Así mismo, la seguridad social; forma parte del grupo de los llamados derechos sociales, de los derechos prestacionales que se identifican con el Estado de bienestar o el Estado social de derecho. Su inclusión en los textos de las leyes fundamentales resulta incondicional A través de la OIT, de sus convenios y de sus programas, la seguridad social se ha desarrollado y constituido como un elemento de estabilidad, solidaridad, como instrumento poderoso de justicia social; sin embargo, la portabilidad internacional de derechos de la seguridad social es un tema desconocido entre los países americanos y de alcance casi imposible.

En otros países como el SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, PERÚ, BOLIVIA, ARGENTINA, solo por mencionar algunos consignan que el estado deberá otorgar los beneficios de la seguridad social, y que estos tendrán carácter de integral e irrenunciable.

En esa misma tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que:

El mandato contenido en los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral de los apartados A o B de su artículo 123, pero no libera a las entidades federativas ni a los Municipios de garantizar el derecho a la seguridad social de sus trabajadores, quienes por el solo hecho de estar sujetos a una relación laboral tienen derecho a la seguridad social, y los tribunales deben velar para que la falta de previsión legislativa de un régimen obligatorio de los trabajadores municipales no los deje sin la

protección de su derecho a incorporarse a un régimen de seguridad social³.

De acuerdo con esta tesis si el legislador de un estado no sujeta a los municipios y a los organismos municipales a inscribir obligatoriamente a sus trabajadores en el régimen de la ley de seguridad social local, estos se encuentran facultados para incorporarlos voluntariamente a ese régimen local.

Explica la sala en esta misma sentencia que a pesar de que existen esas opciones de aseguramiento voluntario para los municipios y autoridades locales ello no significa que esos órganos públicos estén eximidos de incorporar a sus trabajadores a un régimen de seguridad social ya que en la Constitución Federal, únicamente faculta a los estados para elegir el régimen de protección laboral, de los apartados A y B del artículos 123, pero no libera a las entidades federativas ni a los municipios de garantizar el derechos de seguridad social de sus trabajadores, quienes por el solo hecho de estar sujetos a una relación laboral tiene ese derecho, además de que los tribunales deben velar para que la falta de previsión legislativa de un régimen obligatorio de los trabajadores municipales no los deje sin la protección a ese derecho.

Por otra parte; está comprobado científicamente que el trabajo constante o exceso de trabajo puede afectar la salud física y mental conduciéndolos incluso a la muerte.

Enfermedades como el estrés, ansiedad, depresión, insomnio, dolores de espalda, problemas gástricos, y los más graves como la diabetes y los problemas cardiovasculares son comunes en el trabajador, y tanto estas enfermedades junto a los riesgos de trabajo forman parte de la base fundamental por la que la ley considera la seguridad social como un derecho.

Aunado a que la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19 el cual tan solo en nuestro país ha provocado hasta el momento más de 69,000 muertes cifras oficiales y al cual todavía estamos todos expuestos a adquirir el contagio y poner en riesgo nuestras vidas, nos ha demostrado que todo trabajador debe contar obligatoriamente con los beneficios que otorga la seguridad social.

Por consiguiente; de esta forma...se estaría evitando que los Ayuntamientos vulneren los derechos de los

³ DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEBEN DEMOSTRAR LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN ALGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Época: Décima Época Registro: 2020457 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. LI/2019 (10a.) Página: 2642

trabajadores al contratarlos sin otorgar las prestaciones de Ley a que tienen derecho

Bajo estas circunstancias, esta Soberanía tiene la oportunidad de regularizar un derecho humano fundamental a favor de los trabajadores al servicio de los municipios, por lo que propongo reformar la FRACION II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO, para efectos de que los cabildos municipales, implementen los mecanismos necesarios a fin de que todos los trabajadores de los Municipios que conforman el Estado, sean afiliados a alguna institución de seguridad social, ya que de no existir una disposición en la ley, estos no lo harán voluntariamente como ha venido sucediendo.

La reforma en cuestión, resulta ilustrativa conforme el siguiente cuadro comparativo.

COMO DICE	COMO DEBE DECIR
Artículo 33. [...]	Artículo 33. [...]
I. [...]	I. [...]
II. PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES DENTRO DE SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS SERVICIOS MEDICOS Y FARMACEUTICAS EN FORMA PERMANENTE.	II. PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE SU INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA FRACION II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

Único: SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 33, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I.- [...]

II.- PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE SU INCORPORACION AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Transitorios.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Dentro de los 180 días después de su publicación del presente Decreto, los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado, deberán realizaran las adecuaciones técnicas y presupuestarias necesarias, a efecto de hacer efectiva la implementación de los convenios de colaboración en materia de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tercero. - Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

A t e n t a m e n t e

Diputada Teófila Platero Avilés.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, al día ____ de _____ del dos mil veinte.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo, Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, hasta por un tiempo de diez minutos y desde su lugar a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

Adelante, diputada.

La diputada Mariana Itallitzin García Guillén:

Muchas gracias.

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente los poderes legislativos han necesitado del surgimiento de órganos de carácter técnico con especialización en el análisis de diversas dimensiones de las finanzas públicas estatales, cuya labor se centre en el apoyo a los Congresos de las entidades federativas de la generación de una serie de investigaciones y recomendaciones técnicamente robustas y si orientaciones partidistas que fortalezcan las variables claves de las finanzas públicas con un horizonte de largo alcance, una orientación a mediano y largo plazo y sobre todo buscando contribuir a las sostenibilidad de las finanzas públicas a través de la provisión de evidencias sustantivas.

Ahora bien, es evidente que tanto el gobierno federal como las entidades federativas, requieren contar con un órgano independiente que oriente en las finanzas públicas dentro de los tres órdenes de gobierno, ya que es de todos conocido que muchas veces el presupuesto de egresos no se ejerce tal y como fue aprobado, está comprobado de acuerdo con lo que ha determinado el Fondo Monetario Internacional que con un Consejo Fiscal se podrá evaluar el cumplimiento del presupuesto de egresos monitoreando de cerca su evolución alertando y cuantificando los riesgos emergentes y recomendando la forma de reconducirlos.

Es por ello, que en la presente iniciativa se propone la creación de un Consejo Fiscal del Poder Legislativo Estatal, con la función principal de generar información, análisis y datos sobre las finanzas públicas estatales con base en estudios técnicos que sirvan de apoyo para la toma de decisiones de este Congreso del Estado, de acuerdo a las facultades de cada órgano legislativo.

Cabe señalar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 22 establece las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mismas que requieren sean vigiladas y evaluadas por un órgano fiscal que permita dar mayor objetividad a la toma de decisiones y en su caso se recomienden medidas eficaces y eficientes.

El diseño, planteamiento, aplicación, desempeño y evaluación de la política fiscal con adecuada vigilancia, así como de un mecanismo de consejería y apoyo de un órgano público imparcial y ajeno a la toma de decisiones con orientación y visión política.

Cabe destacar que este Consejo Fiscal, concentra su atención en los principios de austeridad, calidad en el gasto y la disciplina fiscal y tiene como objetivo fundamental el contribuir al mantenimiento de los equilibrios de las finanzas públicas del estado a través del monitoreo de su desempeño en términos de endeudamiento público y de la correlación gasto ingreso.

Por lo que sin duda alguna este Consejo constituiría una instancia especializada de alto nivel profesional que mediante análisis, estudio e investigaciones, contribuya de manera decidida e informada a la creación de las condiciones óptimas para el buen funcionamiento de las finanzas públicas del Estado coadyuvando al desarrollo e impulso a largo plazo.

Para ello es importante recalcar que dicho consejo gozará de cierta autonomía de gestión y operación, pero además representa un impacto al presupuesto que ejerce, no representa un impacto el presupuesto que ejerce este Congreso, por lo que se operara de forma objetiva e independiente a partidista y con transparencia metodológica.

En cuanto a su estructura se propone que el Consejo este compuesto por 3 ciudadanos que posean conocimientos especializados en economía, política hacendaria, fiscal y financiera, quienes serán designados por las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de este Congreso del Estado de Guerrero, por un periodo de 4 años de manera escalonada, lo que permitirá una reorganización gradual, igualmente se podrá renovar su designación considerando su desempeño.

Para su selección los consejeros expertos serán evaluados por su curriculum a través de un sistema de puntaje mediante convocatoria pública ciudadana y posteriormente propuestos en sistema de ternas para su elección por las comisiones correspondientes.

Señoras y señores diputados, ahora bien de crearse dicho Consejo Fiscal este de ninguna manera invadiría esferas de competencia en cuanto a sus funciones a desempeñar, ni se impactaría con las atribuciones de la Auditoría del Estado; ya que estas serían principalmente brindar asesoramiento al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración, dar recomendaciones a los ayuntamientos en las materias fiscales, verifican el cumplimiento del plan estatal de desarrollo conforme a las metas del gasto estipuladas en el presupuesto de egresos, verificar y evaluar el cumplimiento de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero entre otras.

El Fondo Monetario Internacional en sus conclusiones sostiene que un Consejo Fiscal, va ayudar a reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones sobre el endeudamiento tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales y municipales, además emitir las recomendaciones para lograr una mayor recaudación local, ya que entre sus objetivos está el lograr una mayor eficacia del gasto estatal.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Mariana Itallitzin García Guillén, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Fiscales, en el mundo este tipo de órganos surgen posterior a la Segunda Guerra Mundial, el primer ejemplo en Holanda, pero adquieren su mayor presencia a partir de la crisis económica mundial del 2008; derivado de un manejo deficiente de las deudas en diversos países. De acuerdo con la base de datos del

Fondo Monetario Internacional, hasta abril de 2015, existe un total de 39 consejos fiscales.

En 1960, tan sólo un país, Holanda, contaba con un Consejo Fiscal activo y sólo cuatro países -Dinamarca, Alemania, Estados Unidos y Bélgica- adoptaron estas instituciones durante las tres décadas posteriores. Existe cierto consenso a nivel internacional respecto a que los consejos fiscales son instituciones públicas independientes orientadas a promover finanzas públicas sustentables a través de diversas funciones, incluidas las evaluaciones públicas de planes y desempeño fiscal, y la evaluación o provisión de información macroeconómica y proyecciones presupuestarias. Al fomentar la transparencia y promover una cultura de estabilidad, pueden elevar los costos reputacionales y electorales de políticas públicas deficientes y compromisos no cumplidos. Lo anterior implica un mandato y financiamiento público para realizar tareas y funciones que sean independientes de influencias partidistas.

En un análisis sobre los resultados de la política económica instrumentada por México hasta el año (2015), el Fondo Monetario Internacional la calificaba como una economía que repetía constantemente buenas prácticas; sin embargo, aconsejaba que eran necesarios más y mejores controles, como los llevados a cabo por otros países en el mundo, a través de órganos autónomos con capacidades técnicas. En abril de 2016, el Fondo Monetario Internacional emitió el documento “Consejos fiscales: fundamentos y eficacia”, elaborado por Roel Beetsma y Xavier Debrun, en el cual se analizó la trayectoria de las políticas fiscales en 22 economías, que desde inicios de 1970 han conducido sus finanzas públicas con un fuerte sesgo hacia elevados déficits presupuestarios, lo que las llevó a una situación de sobreendeudamiento generalizado.

El estudio comprueba que los países que cuentan con un Consejo Fiscal autónomo han ido fortaleciendo de una mejor forma sus finanzas públicas. En el mismo estudio el Director de Asuntos Fiscales y de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional, Vítor Gaspar, sugirió que México debe contar con un consejo fiscal independiente que apoye al gobierno federal a conseguir las metas de reducir el déficit público y que le permita consolidar el crecimiento económico. Sin dejar de reconocer que nuestro país está tomando las medidas necesarias para reducir la deuda, Vítor Gaspar, resaltó que un consejo es un órgano consultivo independiente que funge como asesor técnico en materia de finanzas públicas, deuda pública, presupuesto y responsabilidad fiscal. Indicó que esta figura existe en 47 países; entre ellos, España, Suecia, Alemania, Grecia, Reino Unido,

Portugal, Francia, Finlandia, además de Perú, Colombia y Chile en el continente americano.

La crisis financiera internacional ha sido la causa del deterioro de las finanzas públicas de diversos países y muchos de estos se han enfrentado a la necesidad de fortalecer la credibilidad y predictibilidad de sus marcos macroeconómicos, a través de la creación de los Consejos Fiscales, así, 25 de estos (63% de los existentes) se han creado entre 2009 y 2015.

En México, van varios años de una política fiscal expansionista apoyada en déficits recurrentes. Pareciera que dichos estímulos no han propiciado mayor crecimiento en la economía. La existencia de compromisos de carácter legal, servicio de deuda, pago de pensiones, fórmulas para el gasto federalizado, aunados al envejecimiento que vive la población mexicana presentan importantes riesgos para el sistema fiscal. De acuerdo con un estudio económico de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2017, el crecimiento es fuerte, pero las desigualdades persisten, es decir, no ha sido suficientemente incluyente para lograr mejores condiciones de vida para muchas de las familias mexicanas. El ingreso continúa sumamente concentrado; muchos mexicanos viven en pobreza y la inseguridad es alta. En suma, de acuerdo con este estudio, en México, las reformas están funcionando; pero, persisten las desigualdades; el desempeño fiscal está mejorando, pero la credibilidad de la regla fiscal podría aumentarse; la política fiscal debe apoyar, aún más, al crecimiento incluyente, y se necesitan más reformas para mejorar la gobernanza y las instituciones jurídicas.

Asimismo, los Consejos son instituciones independientes, no partidistas, encargadas de supervisar el desempeño de las finanzas públicas y responsables de brindar asesoramiento y orientación sobre aspectos clave de la política fiscal. Una descripción más amplia es proporcionada por el Fondo Monetario Internacional, que define a los Consejos como agencias con el mandato legal o ejecutivo para que, de forma pública y sin influencia del gobierno, evalúen la política fiscal, la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica de corto y mediano plazo.

Entre las tareas que tienen los Consejos se encuentran:

- Promoción de la sostenibilidad fiscal. Esta es la principal función y es la que comparten casi todos los Consejos existentes. La idea general es la de reducir el sesgo al déficit de los gobiernos, quienes, al tener horizontes cortos, tienen incentivos hacia mayores niveles de gasto.

- Análisis, monitoreo y revisión de la política fiscal. Esto incluye la revisión de los proyectos de presupuesto de mediano plazo y se toma como referencia los objetivos del gobierno, el cumplimiento de las reglas fiscales y la sostenibilidad de las cuentas fiscales.

- Desarrollo y revisión de proyecciones macroeconómicas y de presupuesto. Este mandato busca que las proyecciones sean rigurosas, se ajusten a los fundamentos de la economía y se alineen con la sostenibilidad de las cuentas fiscales, y

- Evaluación de diferentes escenarios. Esto permite que las decisiones sean tomadas de modo más consensuado, centrandó el debate en las opciones de política económica que afectan a las finanzas públicas. Una opinión independiente, técnica y neutra

- Evaluar el impacto fiscal de las propuestas legislativas. Los recientes efectos de la crisis económica global han puesto en el centro del debate, en los sistemas democráticos, el rol del Poder Legislativo dentro del ciclo presupuestario y el ejercicio de sus funciones relacionadas con el control democrático de los recursos públicos. Una de las respuestas observadas en diversos países, ha sido el fortalecimiento de atribuciones de los poderes legislativos, en cuanto al monitoreo del comportamiento de las finanzas públicas nacionales; así como una participación más activa en el diseño y evaluación de políticas fiscales y generación de información sobre las finanzas públicas, con independencia de los insumos producidos por los ejecutivos.

El fortalecimiento de las atribuciones de los Poderes Legislativos ha venido acompañada del surgimiento de órganos de carácter técnico con especialización en el análisis de diversas dimensiones de las finanzas públicas nacionales, cuya labor se centra tanto en el apoyo a los parlamentarios, como en la generación de una serie de investigaciones y recomendaciones técnicamente robustas y sin orientaciones partidistas, de las fortalezas y debilidades de variables clave de las finanzas públicas en cada nación, con un horizonte temporal no sólo inmediato, sino también con orientación al mediano y largo plazos y sobre todo, buscando contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas, a través de la provisión de evidencia sustantiva.

En el caso México, la necesidad del fortalecimiento del Poder Legislativo Federal en materia presupuestaria surgió como respuesta a un contexto político cambiante, donde por primera ocasión el partido en el Poder Ejecutivo no contó con una mayoría en la Cámara de Diputados y ello supuso para las y los legisladores, la

necesidad de ejercer realmente las facultades de contrapeso al Ejecutivo. Bajo esta premisa se crea en 1999 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; Sin embargo, de acuerdo con diversos análisis, la creación del Centro de Estudios (así como de la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez que apoya a los Senadores en materia hacendaría) y las amplias facultades para la revisión, análisis, aprobación, control y auditoría del presupuesto, con las que cuenta el Poder Legislativo, no han sido suficientes para que los integrantes de este Poder las ejerzan a cabalidad, hecho que toma gran relevancia dado el momento económico que experimenta el país, bajo la presión de recursos cada vez más escasos y el crecimiento acelerado del endeudamiento nacional. Actualmente, el Centro de Estudios, cuenta con un mandato para apoyar técnicamente a las y los legisladores en sus labores con respecto al presupuesto; Sin embargo, los marcos normativos en los que se asientan las responsabilidades para cada órgano son laxos y carecen de definiciones puntuales sobre las tareas y productos específicos a generar por parte de los citados cuerpos técnicos.

Así también, tanto para el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, no define claramente la orientación de los análisis que deben realizar, si éstos deben o no incorporar un enfoque sistémico que incluya las dimensiones de ingresos, gasto, deuda pública y pasivos contingentes; si deben circunscribirse a emitir productos exclusivamente en el corto plazo o si bien, deben generarse también insumos orientados a proveer evidencia en el mediano y largo plazos de las diferentes variables que integran las finanzas públicas, así como la ausencia de un enfoque que establezca como pilares principales a la sostenibilidad de las finanzas públicas y la vigilancia sobre el nivel de endeudamiento nacional.

Por lo que, dicho órgano carece de un modelo de gobernanza que le permita sustraerse de la dinámica política tanto en la Cámara de Diputados, como en el Senado de la República, por lo que se requiere una restructuración de dichas reglas que busque garantizar el carácter inminentemente técnico, la autonomía de gestión e independencia política, que promueva un análisis más objetivo y una discusión más sustantiva sobre la política fiscal, así como garantizar que cuenten con personal altamente calificado, cuyos procesos de selección se apeguen a estándares internacionales en la materia.

La evidencia comparada disponible nos indica que el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los cuerpos legislativos (a través de un diseño institucional y atribuciones adecuadas) puede contribuir sustantivamente a la mejora en el desempeño fiscal y la

sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales. Adicionalmente, la reciente reforma constitucional de 2013 que permite la reelección de las y los legisladores a partir del año 2018, modifica los incentivos para la generación de carreras profesionales legislativas con especializaciones en temáticas particulares, como el caso de las finanzas públicas.

El Fondo Monetario Internacional, ha recomendado que los países implementen Consejos Fiscales independientes y apartidistas para promover una mejor discusión fiscal, así como una toma de decisión más objetiva en materia de política fiscal y endeudamiento, para evitar el frecuente sesgo político.

México cuenta con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en la Cámara de Diputados, que no es una figura independiente ni apartidista. La falta de credibilidad fiscal de un gobierno hace que los inversionistas pidan una mayor tasa de interés a cambio de prestarle sus recursos a ese gobierno, porque existe una mayor percepción de riesgo. Se puede prescindir de un Consejo Fiscal, pero le saldrá más caro al Estado contraer deuda. En el gobierno de Peña Nieto, la postura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, era en contra de la recomendación del Fondo Monetario Internacional para establecer un Consejo Fiscal en México, toda vez que de acuerdo con dicha Secretaría, México no necesita un Consejo Fiscal porque se han sostenido las inversiones en el país y eso es aval suficiente para la credibilidad en el manejo de las finanzas públicas. No obstante, se consideraba que estos argumentos de la Secretaría son insostenibles debido a:

- El sistema de pesos y contrapesos en el tema presupuestario es un modelo agotado.
- El descontrol del déficit público del Gobierno Federal en un contexto de bajo crecimiento económico con una capacidad de pago limitada por el desplome del ingreso petrolero y de crecientes tasas de interés internas y externas es una muestra de la mala toma de decisiones que impera en los asuntos fiscales.
- Se privilegia la operación del gobierno, incluso en actividades no prioritarias (por ejemplo la comunicación social), en lugar del gasto en inversión física y capital humano. Un mecanismo de balance de poder como el Consejo Fiscal ayudaría a orientar las decisiones de gasto y endeudamiento desde una perspectiva de mayor responsabilidad presupuestaria. En 2017 el Congreso de la Unión y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) llevaron a cabo un foro denominado Consejo Fiscal Mexicano: Mito y Realidades, teniendo como principal debate la necesidad

de crear de un Consejo Fiscal en México, como un organismo que contribuya al saneamiento y fortalecimiento de las finanzas públicas, además de aumentar la credibilidad y predictibilidad de los marcos macroeconómicos, lo que en el mediano plazo tendría importantes beneficios. Para abonar a la reflexión y contraste de ideas, participaron reconocidos expertos y especialistas internacionales, académicos, legisladores, funcionarios públicos e integrantes de la sociedad civil. El tema de la creación del Consejo Fiscal ha sido impulsado por diversos sectores de la sociedad, tales como el sector empresarial a través de la COPARMEX y la sociedad civil organizada a través del Colectivo por un Presupuesto Sostenible (Colectivo Peso) quienes han venido acompañando esta propuesta en diversos foros así como también han manifestado la prioridad de crear este organismo, toda vez que es necesario un manejo adecuado del gasto público y un cambio profundo en la política fiscal, que incluya a un consejo integrado de especialistas.

Ahora bien, es evidente que tanto el gobierno federal como las entidades federativas es indispensable contar con un órgano independiente que oriente las finanzas públicas dentro de los 3 niveles de gobierno, ya que es de todos conocido que muchas veces el presupuesto de egresos no se cumplen tal como fue aprobado y etiquetado, verbigracia, en el 2017, concretamente en el Estado de Guerrero, de acuerdo con el Índice de Información del Ejercicio del Gasto 2017 (IIEG), muestra la distancia entre el destino de los recursos asignados en los presupuestos estatales y la manera en que efectivamente se gastó el dinero público durante el ejercicio fiscal, en la cual sorprende que ocupemos el último lugar estadísticamente en el cumplimiento de nuestro presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017. Ciertamente, el Estado de Guerrero presupuestó 4,176 mdp y ejerció 8,642 mdp, es decir, 107% más.

Por lo que, se tiene prácticamente que todas las Secretarías del Estado no se ajustaron al presupuesto aprobado en el Estado de Guerrero. Lo que es obvio que, subestimaron los ingresos, gastaron más de lo presupuestado y se endeudó más de lo planeado. Lo anterior, como consecuencia de una mala planeación y falta de control de las finanzas públicas estatales.

Por lo que, está comprobado de acuerdo con lo que ha determinado el Fondo Monetario Internacional, que con un Consejo Fiscal se podrá evaluar el cumplimiento del presupuesto de egresos, monitoreando de cerca su evolución; alertando y cuantificando los riesgos emergentes y recomendando la forma de remediarlos.

Es por ello, que en la presente iniciativa se propone la creación de un Consejo Fiscal del Poder Legislativo

estatal con la función principal de generar información, análisis y datos sobre las finanzas públicas estatales con base a estudios técnicos, que sirvan de apoyo parlamentario para la toma de decisiones en el Congreso del Estado de acuerdo a las facultades de cada órgano legislativo.

Queda claro entonces, en el apretado resumen, que la conducción de la política de ingresos, de gasto, tributaria y fiscal, si bien es un asunto propiamente del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, homológamente, en su caso, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para un Consejo fiscal a nivel estatal. Cabe señalar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero en su artículo 22; establece las atribuciones de dicha Secretaría, mismas que requieren sean vigiladas, y evaluadas por un órgano fiscal que permita dar mayor objetividad a la toma de decisiones y en su caso se recomienden medidas de mejora. El diseño, planteamiento, aplicación, desempeño y evaluación de la política fiscal, ya que es evidente que tanto a nivel federal como local se carece de una moderna y adecuada vigilancia; así como de un mecanismo de consejería y apoyo de un órgano público imparcial y ajeno de la visión política que le oriente, emita recomendaciones o directrices objetivas de mediano y largo plazo o que en su caso emita evaluaciones de resultados.

Por lo que se requiere de crear un órgano autónomo del Poder Ejecutivo, que sea objetivo, pero a la vez con fortaleza constitucional para emitir recomendaciones y su cumplimiento sea vinculante a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, Órganos Autónomos, Poderes del Estado de Guerrero, para coadyuvar en una mejor conducción de la política fiscal y financiera propiamente del Estado.

Ciertamente, el Congreso del Estado de Guerrero, cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico cuya independencia de los poderes locales y su compromiso con la calidad del trabajo fiscalizador, deben ser parte fundamental de su desempeño; sin embargo, no es así, ya que es de todos conocido que está a merced del gobierno en turno, y para muestra de ello fue precisamente con la legislatura que nos precedió, misma que los integrantes fueron la gran mayoría del partido del gobernante en turno, la cual realizó reformas a diversas leyes con tal de ratificar a modo al Auditor General y a los especiales, para que no los eligiera la presente legislatura, por así convenir sus intereses.

Ahora bien, de crearse dicho Consejo Fiscal este de ninguna manera invadiría esferas de competencia en

cuanto a sus funciones a desempeñar, ya que estas serían principalmente:

I. Brindar asesoramiento al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas económicas previstas en el Presupuesto de Egresos y las Leyes de Ingresos, así como proponer medidas de mitigación;

II. Dar recomendaciones a los Ayuntamientos en las materias fiscales que se le solicite de manera expresa;

III. Realizar informes en relación a los estudios y análisis que hagan y publicarlos en la página del Congreso del Estado;

IV. Realizar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

V. Verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo conforme a las metas de gasto estipuladas en el Presupuesto Egresos del Estado.

VI. Verificar y evaluar el cumplimiento de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal, en los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal y realizar recomendaciones al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia y al Congreso del Estado para su debida observancia;

VII. Verificar y evaluar el cumplimiento de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y realizar recomendaciones al Ejecutivo Estatal, al Tribunal Superior de Justicia y al Congreso del Estado para su debida observancia;

VIII. Colaborar cuando el Ejecutivo Estatal se lo solicite, en el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, en términos de lo establecido en la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado;

IX. Apoyar técnica y analíticamente las funciones del Congreso del Estado, en materia tanto de aprobación, discusión y en su caso, modificación, de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero;

X. Apoyar técnica y analíticamente las funciones de la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, y

XI. Evaluar el impacto fiscal y presupuestal de cualquier iniciativa de ley o decreto que se presente ante el Congreso del Estado;

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional en sus conclusiones sostiene que, un Consejo Fiscal va a ayudar a reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones sobre el endeudamiento tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales y municipales; además, emitir las recomendaciones para lograr una mayor recaudación local, ya que entre sus objetivos está el lograr una mayor eficacia del gasto.

Ahora bien, el objetivo central de la presente iniciativa es el establecimiento de una entidad dotada de autonomía, con carácter consultivo, adscrita a esta Soberanía, misma que velará por la estabilidad de las finanzas públicas estatales para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico en el Estado, así como establecer las bases para cooperar con los gobiernos de los municipios en la misma materia.

En ese mismo orden de ideas, en cuanto a su estructura, se propone que el Consejo esté compuesto por tres ciudadanos, que posean conocimientos especializados en economía y política hacendaria, fiscal y financiera; quienes serán designados por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda del Congreso del Estado de Guerrero; por un periodo de cuatro años de manera escalonada, lo que permitirá una reorganización gradual. Igualmente, se podrá renovar su designación considerando su desempeño. Para su selección, los consejeros expertos serán evaluados por su currículum a través de un sistema de puntaje, mediante convocatoria pública y ciudadana y, posteriormente, propuestos en sistema de ternas para su elección por las comisiones correspondientes.

Los miembros del Consejo, deberán recaer en ciudadanos guerrerenses, que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo. De igual manera se imponen como requisitos, entre otros, gozar de reconocida competencia profesional en materia fiscal, presupuestal y finanzas públicas, así como no haber sido sentenciado por delitos dolosos; inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero; ni haber sido removido por autoridad jurisdiccional del cargo; así como no haber ejercido cargos de elección popular o en partidos políticos en los últimos tres años previos a la designación en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 21 y el tercer párrafo del artículo 56 de Ley Número 454 Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

...

Las Comisiones correspondientes del Congreso, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Consejo Fiscal y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente, en todo caso, ésta última realizará la propuesta para enfrentarlo.

Artículo 56.- ...

...

En todo caso, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado a través del Consejo Fiscal deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del presupuesto. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55, un tercer párrafo al artículo 103 y un tercer párrafo al artículo 104 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 55.-...

En este proceso, el Consejo Fiscal del Congreso del Estado apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 103.-...

...

En el caso del Congreso del Estado, la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por el Consejo Fiscal del Congreso del Estado.

Artículo 104.-...

[...]

La Secretaría presentará al Congreso del Estado los datos estadísticos y la información que tenga disponible, de tal manera que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Consejo Fiscal del Congreso del Estado. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Cuarto. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado que correspondan en el futuro al Consejo, no podrán ser en ningún caso, inferiores a las cantidades que se hayan asignado en el último ejercicio fiscal al de los Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo Quinto. La designación de los Consejeros y el Consejero Presidente del Consejo, deberá ser realizada

antes seis meses una vez que ésta sea aprobada y promulgada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, por esta única vez, los Consejeros y el Consejero Presidente, se nombrarán y designarán conforme a lo siguiente: a) Nombrará a una o un Consejero Presidente cuyo encargo durará cuatro años; b) Nombrará a otro Consejero cuyo encargo durará tres años, y c) Nombrará al último Consejero cuyo encargo durará dos años.

Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda seleccionarán de entre las personas que participen en la convocatoria a que se refiere la exposición de motivos, a cinco personas, de entre las cuales, el Pleno seleccionará a las tres que habrán de ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de septiembre del 2020.

Atentamente

Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.

La Presidenta:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar y hasta por un tiempo de diez minutos al diputado Marco Antonio Cabada Arias, adelante diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Público que nos sigue a través de las redes sociales.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CIVIL POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO

AL ARTÍCULO 629 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general en la población, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional emitiendo una serie de recomendaciones sanitarias para evitar la propagación del Virus.

A partir de esta fecha los diversos niveles de gobiernos Federal, Estatal y Municipal en nuestro país, iniciaron a tomar las acciones correspondientes y cumplir con las recomendaciones realizadas por la OMS para salvaguardar la vida de todos los mexicanos, entre las que destacan la suspensión de labores no esenciales, el confinamiento voluntario domiciliario y la sana distancia, con el objeto de evitar la propagación del virus.

Bajo este contexto, es importante hacer mención que desde el 18 de marzo del 2020, el Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, acordó la suspensión de labores en los Órganos Jurisdiccionales y unidades administrativas, y a la fecha lamentablemente por la misma pandemia que aún nos aquejan las actividades de dichos órganos no serán restablecidos al 100 por ciento.

Ahora bien, el tema que nos ocupa es respecto al régimen de visitas y convivencia derivada de la separación entre progenitores, que se ha visto afectada por la situación mundial actual, pues tomando en cuenta que el contagio del SARS COV-2 se contrae de persona a persona, es inevitable considerar que el hecho de exponer a los pequeños al trasladarse de un domicilio a otro de sus progenitores para cumplir el régimen establecido lo cual implica un riesgo para su salud.

De igual forma la pandemia que nos aqueja afectado de manera emocional a los menores ya que no poder convivir de manera directa y regular con sus progenitores sufren de cuadros de ansiedad y depresión, pues no alcanzan a comprender la magnitud de la situación actual.

Ante ello, se debe considerar también que al estar suspendidas las labores en los órganos judiciales, no existe un dispositivo legal que establezca o resuelva cómo, dónde o de qué forma deben llevarse a cabo las visitas y convivencias ante una situación de emergencia sanitaria, sin colocar en riesgo el interés superior del

menor, ni coartar su derecho fundamental a la convivencia familiar, al respecto y de manera reciente el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, emitió la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2022082

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 h

Materia(s): (Civil)

Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

Por lo anterior se propone realizar una reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, donde se plasme o adecue la manera sana, correcta y responsable en la que se puedan llevar a cabo las visitas y convivencias familiares, ante una situación de emergencia sanitaria, sin poner en riesgo el interés superior del menor ni coartar su derecho fundamental a la convivencia familiar.

Por lo anteriormente, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CIVIL POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 629 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 358.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al Artículo 629 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Las personas que tengan al menor bajo su guarda y custodia dentro del régimen de visitas y convivencias, deberán en casos de pandemias o emergencias de salud pública, en atención al interés superior del infante, privilegiar su derecho a la vida y a la salud, sobre el derecho a la convivencia con aquéllos, por ende, el juez debe proveer la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea o a la aplicación obligatoria de los protocolos que determine la autoridad responsable de la salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintinueve de septiembre del dos mil Veinte.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CIVIL POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 629 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9 numeral 3, estipula que “Los Estados Parte respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Como es de conocimiento general en la población, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una

emergencia de salud pública de interés internacional emitiendo una serie de recomendaciones sanitarias para evitar la propagación del Virus.

A partir de esta fecha los diversos niveles de gobiernos Federal, Estatal y Municipal en nuestro país, iniciaron a tomar las acciones correspondientes y cumplir con las recomendaciones realizadas por la OMS para salvaguardar la vida de todos los mexicanos, entre las que destacan la suspensión de labores no esenciales, el confinamiento voluntario domiciliario y la sana distancia, con el objeto de evitar la propagación del virus.

Bajo este contexto, es importante hacer mención que desde el 18 de marzo del 2020, el Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, acordó la suspensión de labores en los Órganos Jurisdiccionales y unidades administrativas, a causa de la emergencia sanitaria, y que a la fecha lamentablemente por la misma pandemia que aún nos aqueja las actividades de dichos órganos no sean restablecido al 100%.

Ahora bien, el tema que nos ocupa es respecto al régimen de visitas y convivencia derivada de la separación entre progenitores, que se ha visto afectada por la situación mundial actual, pues tomando en cuenta que el contagio del SARS COV-2 se contrae de persona a persona, es inevitable considerar que el hecho de exponer a los pequeños al trasladarse de un domicilio a otro de sus progenitores para cumplir el régimen establecido pone en riesgo la salud de los menores.

Así mismo es importante mencionar que no es solo es la salud física la que se pone en riesgo ante la exposición de los menores al trasladarse de un lugar a otro, sino que esta pandemia, también ha afectado a todos de manera emocional pues los menores al no poder convivir de manera directa y regular con sus progenitores sufren de cuadros ansiedad y depresión, pues no entienden la magnitud de la situación actual.

Ante ello, se debe considerar también que al estar suspendidas las labores en los órganos judiciales, no existe un dispositivo legal que establezca o resuelva cómo, dónde o de qué forma deben llevarse a cabo las visitas y convivencias ante una situación de emergencia sanitaria, sin colocar en riesgo el interés superior del menor, ni coartar su derecho fundamental a la convivencia familiar, y surge la necesidad de proponer alguna solución, al respecto, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, emitió la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2022082
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Publicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 h
 Materia(s): (Civil)
 Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de

convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea.

Queja 31/2020. 19 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Brenda Nohemí Rodríguez Lara, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos de lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Nancy Denisse Zárte Cano.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de septiembre de 2020 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación, por lo anterior se propone realizar una reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, donde se plasme o adecue la manera sana, correcta y responsable en que se puedan llevar a cabo las visitas y convivencias familiares, ante una situación de emergencia sanitaria, sin poner en riesgo el interés superior del menor ni coartar su derecho fundamental a la convivencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA CIVIL POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 629 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 358.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al Artículo 629 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Las personas que tengan al menor bajo su guarda y custodia dentro del régimen de visitas y convivencias, deberán en casos de pandemias o emergencias de salud pública, en atención al interés superior del infante, privilegiar su derecho a la vida y a la salud, sobre el derecho a la convivencia con aquéllos, por ende, el juez debe proveer la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea o a la aplicación obligatoria de los protocolos que determine la autoridad responsable de la salud.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a quince de septiembre del dos mil Veinte.

La Presidenta:

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a” se concede el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Perla Edith Martínez Ríos:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Los saludo con mucho gusto y a los Medios de Comunicación.

A nombre y representación de las diputadas y diputados integrantes del Grupo parlamentario del PRD, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar a la Plenaria para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario bajo la siguiente exposición de motivos:

El movimiento por la independencia de México, iniciado la madrugada ante el llamado del cura Miguel Hidalgo I. Castillo, el 16 de septiembre de 1810 fue catalizado tanto por las ideas de la revolución francesa como por el creciente disgusto por la corona española por los impuestos que imponían y como la situación de los nativos de las colonias americanas fue el primer punto de unión entre los criollos cultivados los indios que vivían en situación de esclavitud y los mestizos que empezaban a convertirse en mayoría.

Este hecho histórico ha marcado la vida independista de México de los mexicanos, por eso cada noche del 15 de septiembre se celebra el conocido grito de Independencia desde el Palacio Nacional, así como en todas las sedes de los poderes ejecutivos de los estados que conforman la República Mexicana incluidas las municipalidades.

En esta ceremonia cada jefe del ejecutivo emite una diversidad de proclamaciones que se conocen como arengas que de acuerdo al diccionario de la real academia española significa “discurso pronunciado” para enardecer los ánimos de los oyentes.

En el pasado 15 de septiembre el presidente de la República emitió las siguientes arengas, las primeras seis las ofreció a los héroes de la Patria, ¡Viva la Independencia! Viva Miguel Hidalgo y Costilla, Viva José María Morelos y Pavón, Viva Josefa Ortiz de Domínguez, Viva Ignacio Allende, Viva Leona Vicario, entre otras.

Es de hacer notar que en la historia social examinamos desde la perspectiva de los actores locales y sus recursos culturales y además permite el análisis de las relaciones de poder y como estos fijan conceptos mayores en los

cuales los pueblos crean su propia cultura y emprenden estrategias de resistencia política y cultural.

Bajo este sentido es importante para el Estado de Guerrero, para los guerrerenses que en los actos oficiales en donde se enaltezca la aportación social, cultural y de independencia en los héroes como el general Vicente Guerrero Saldaña aportaron con su participación al estado democrático en el que hoy vivimos.

El Benemérito de la Patria y militar insurgente Vicente Ramón Guerrero Saldaña nació en Tixtla, en el estado de Guerrero el 9 de agosto de 1782 y murió en Culiapan Oaxaca el 14 de febrero de 1831, como muchos individuos de fortuna modesta que vivían en esa zona se dedicó a la herrería hasta en 1811, cuando se incorporó a las filas de insurgencia comandada por José María Morelos desde la década de 1780, las actividades comerciales por Acapulco se habían incrementado significativamente gracias a que la corona española accedió a suprimir las restricciones para el comercio intercolonial.

De este modo se estableció una ruta comercial entre el virreinato del Perú y de la Nueva España por la cual circulaban diversas mercancías las más importantes el cacao, este grano así como el algodón que se sembraba en las costas y en los efectos que llegaban anualmente de Filipinas eran trasladados por el puerto de Acapulco a la ciudad de México, así como a otros destinos del centro del virreinato.

Desde entonces los arrieros volvían con mercancías que se consumían en las tierras sureñas estas fueron las travesías del arriero Vicente Guerrero que le permitieron conocer los recónditos caminos de la intrincada sierra sureña así como establecer una extensa red de vínculos sociales que más tarde le serían de utilidad para su labor de insurgente.

Durante su militancia a las órdenes de Morelos entre 1811 y 1815 se destacó por su liderazgo entre los insurgentes sureños así como su valor en combate, después de la aprehensión y fusilamiento de Morelos y la consecuente desarticulación de la suprema junta nacional americana o suprema junta gubernativa de América, Guerrero continuo la lucha desde las acres montañas del sur hasta febrero de 1821 cuando accedió a la invitación de Agustín de Iturbide de consumir juntos la independencia de nuestra España.

El 9 de noviembre de 1820 el virrey envía una oferta de indulto a Guerrero a través de su padre, Vicente se muestra sensible ante el dolor de su progenitor pero según la versión popular ceñida curiosamente por la

tradicción oral responde: Este venerable anciano es mi padre viene a nombre del virrey a ofrecerme dadas que nunca aceptaré, respeto a mi padre y le obedezco pero como mexicano de honor y soldado de la libertad de mi pueblo no puedo traicionar mi ideal que piensan empañar los hombres falsos de amor patrio, Mi Patria es primero.

En enero de 1831 Vicente Guerrero fue aprehendido a bordo del bergantín “el colombo” un concejo de Guerrero lo condenó a muerte y lo fusilaron en la villa de Cuilapan, como es bastante sabido por su aspecto físico Guerrero bien podía ser reputado originario de África al igual que la mayoría de los habitantes de las costas del pacífico donde tenía buena parte de sus bases de apoyo, por ejemplo el puerto de Acapulco estaba habitado casi en su totalidad por mulatos a cuyo grupo pertenecían incluso las familias más connotadas del lugar. En Tixtla aunque continua un porcentaje menor también era bastante notoria la presencia de gente de color y de pelo quebrado como solía decirse en la época.

Probablemente en estas exclusiones constitucionales pensaba Guerrero al preguntar, que beneficio le resulta al pueblo cuando por ser ciudadano requieren tantas calidades que no se encuentran maliciosamente en la mayor parte de los americanos.

La intervención del general Vicente Guerrero en las gestas por la independencia no pueden dejarse de observar ni mucho menos restarle la importancia a la vida institucional y democrática de México, Guerrero fue parte fundamental en la construcción del Estado nación que hoy yergue como República Mexicana, por eso resulta fundamental en las arengas que se proclaman en la conmemoración del grito de Independencia cada 15 de septiembre de cada año, se incluya al general Vicente Guerrero Saldaña como un pleno reconocimiento a su trayectoria a la historia independiente de México.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Plenaria el siguiente Acuerdo Parlamentario

ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la esfera de competencia y división de poderes, exhorta al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que integre en las próximas celebraciones del “Grito de Independencia”, 15 de septiembre de cada año, en las arengas al General Vicente Guerrero Saldaña, por su destacada contribución a la Independencia de México y representatividad de la pluriculturalidad de México.

Es cuanto, presidenta muchísimas gracias.

Versión Íntegra

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos presentar a la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El movimiento por la independencia de México⁴ - iniciado la madrugada ante el llamado del cura Miguel Hidalgo y Costilla el 16 de septiembre de 1810- fue catalizado tanto por las ideas de la revolución francesa como por el creciente disgusto contra la corona española por los impuestos que imponían y como la situación de los nativos de las colonias americanas. Fue el primer punto de unión entre los criollos cultivados, los indios que vivían en situación de esclavitud y los mestizos que empezaban a convertirse en mayoría. El pequeño grupo – sólo 15 hombres según la cartas del propio Miguel Hidalgo- que inició la revuelta sin instrucción militar y poquísimas armas, se convirtió cuatro meses después en un ejército de 100,000 hombres con 95 cañones. Esta conversión - en una época en la que no existían redes sociales ni medios masivos de comunicación- habla de la desesperación de un pueblo completo, mucho más allá que una protesta contra el gobierno.

La rebelión iniciada en 1810 pretendía terminar con el dominio español que había gobernado el país casi 300 años, convirtiendo en virreinato un territorio que hasta el Siglo XVI estaba dividido en territorios con una docena de diferentes culturas y una multitud de etnias. Al iniciar el movimiento, el ejército independentista –los rebeldes para el virrey- era tan improvisado que ni siquiera tenía una bandera, Hidalgo utilizó un estandarte de la Virgen de Guadalupe de la iglesia de Dolores. Pero cinco meses después, a principios de febrero de 1811 el virrey

Francisco Javier Venegas ofreció a los generales Miguel Hidalgo e Ignacio Allende un indulto si deponían las armas. A esta propuesta, Hidalgo contestó: *“El indulto, Señor Excelentísimo, es para los criminales, no para los defensores de la Patria, y menos para los que son superiores en fuerza”*.

Este hecho histórico ha marcado la vida independentista de México, de los mexicanos, por eso cada noche del 15 de septiembre se celebra el conocido “Grito de Independencia”, desde el palacio Nacional, así como en todas las sedes de los poderes Ejecutivos de los Estados que conforman la República Mexicana, incluidos las Municipalidades.

En esta ceremonia cada jefe del Ejecutivo emite una diversidad de proclamaciones que se conocen como “Arengas”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, significa: Discurso pronunciado para enardecer los ánimos de los oyentes.

En el pasado 15 de septiembre, el Presidente de la República emitió las siguientes “Arengas”:

Las primeras seis las ofreció a los héroes de la patria:

- ¡Viva la Independencia!
- ¡Viva Miguel Hidalgo y Costilla!
- ¡Viva José María Morelos y Pavón!
- ¡Viva Josefa Ortiz de Domínguez!
- ¡Viva Ignacio Allende!
- ¡Viva Leona Vicario!

Las siguientes 11, como el año pasado, fueron para hacer inclusión del pueblo mexicano:

- ¡Viva el heroico pueblo de México!
- ¡Vivan las comunidades indígenas!
- ¡Viva la grandeza cultural de México!
- ¡Viva la libertad!
- ¡Viva la justicia!
- ¡Viva la democracia!
- ¡Viva la igualdad!
- ¡Viva nuestra soberanía!
- ¡Viva la fraternidad universal!
- ¡Viva el amor al prójimo!
- ¡Viva la esperanza en el porvenir! Las últimas tres fueron para México:
- ¡Viva México!
- ¡Viva México!
- ¡Viva México!

Es de hacer notar que en la historia social examinamos desde la perspectiva de los actores locales y sus recursos culturales, y además permite el análisis de las relaciones

⁴ http://www.udg.mx/es/efemerides/fiestas_patrias2015

de poder y cómo éstos fijan contextos mayores en los cuáles los pueblos crean su propia cultura y emprenden estrategias de resistencia política y cultural. En ese sentido, la historia social permite profundizar en la memoria histórica local y los usos que los pueblos hacen de su historia, como un medio de resistencia

Bajo ese sentido es importante para el Estado de Guerrero, para los Guerrerenses que en los actos oficiales en donde se enaltezca la aportación social, cultural y, de Independencia en los que héroes como el General Vicente Guerrero Saldaña, aportaron con su participación al Estado democrático que vivimos hoy en día.

El aporte del General Vicente Guerrero Saldaña, no sólo es en referencia a sus hazañas militares, sino también a la representatividad de la pluriculturalidad que existe en nuestro país. Insurgente⁵ bajo las órdenes de Morelos, miembro del ejército nacional tras la Independencia, representante del grupo de los yorkinos en las elecciones de 1828 y presidente de la República, la labor polifacética de Vicente Guerrero marcó el ámbito social, militar y político de la primera mitad del siglo XIX. No obstante, sus contemporáneos no siempre reconocieron el papel del general. En las representaciones escritas, Guerrero es admirado y respetado por algunos, así como despreciado y objeto de insultos por sus capacidades intelectuales y su origen racial, por otros. En las representaciones visuales aparece como persona de claro origen africano, así como un miembro más de la élite decimonónica de piel clara y pelo liso, ignorando su aspecto físico real.

El Benemérito de la Patria y militar insurgente Vicente Ramón Guerrero Saldaña nació en Tixtla de Guerrero, estado de Guerrero, el 9 de agosto de 1782 y murió en Cuilapan, Oaxaca, el 14 de febrero de 1831.

Como muchos individuos de fortuna modesta que vivían en esa zona, se dedicó a la arriería hasta 1811, cuando se incorporó a las filas de la insurgencia comandada por José María Morelos. Desde la década de 1780, las actividades comerciales por Acapulco se habían incrementado significativamente gracias a que la Corona española accedió a suprimir las restricciones para el comercio intercolonial. De este modo se estableció una ruta comercial entre el virreinato del Perú y el de la Nueva España por la cual circulaban diversas mercancías, la más importante, el cacao. Este grano, así como el algodón que se sembraba en las costas y los efectos que llegaban anualmente de Filipinas eran trasladados del puerto de Acapulco a la ciudad de

México, así como a otros destinos del centro del virreinato, desde donde los arrieros volvían con mercancías que se consumían en las tierras sureñas. Éstas fueron las travesías del arriero Vicente Guerrero que le permitieron conocer los recónditos caminos de la intrincada sierra sureña, así como establecer una extensa red de vínculos sociales que más tarde le serían de utilidad para su labor insurgente⁶.

Durante su militancia a las órdenes de Morelos, entre 1811 y 1815, se destacó por su liderazgo entre los insurgentes sureños, así como por su valor en combate. Después de la aprehensión y fusilamiento de Morelos y la consecuente desarticulación de la Suprema Junta Nacional Americana o Suprema Junta Gubernativa de América, Guerrero continuó la lucha desde las agrestes montañas del sur hasta febrero de 1821, cuando accedió a la invitación de Agustín de Iturbide de consumir juntos la independencia de la Nueva España.

Vicente Guerrero dejó muy poca constancia de sus ideas políticas durante la insurgencia, en parte porque se trataba de un hombre con escasa instrucción, aunque sabía leer y escribir. Como hombre leal a Morelos, suponemos que fue influido y convencido por el ideario de este carismático clérigo. Cualesquiera que hayan sido los matices de su ideario político, su obstinación en mantener la rebelión después de 1815, a pesar de contar con un escenario adverso, sugiere que no estaba dispuesto a transigir en su deseo de independizar a la Nueva España. Tal vez el primer documento en el que expresó sus razones para levantarse en armas y mantenerse en ellas después de la muerte de Morelos es la carta que envió a Iturbide el 20 de enero de 1821, en respuesta a la invitación de éste a reunirse para dialogar. Aun cuando se haya valido de algún colaborador para redactarla es de suponer que compartía las opiniones ahí vertidas. En aquella carta dejó muy claras las razones en que fundaba su conducta durante los años previos a 1821. Comienza “por demostrar sucintamente los principios de la revolución, los incidentes que hicieron más justa la guerra, y la obligación a declarar la independencia”.

Guerrero alude a las desigualdades que existían entre los españoles peninsulares y americanos antes de 1810 y que se esperaba fueran corregidas durante las reformas políticas liberales ocurridas a consecuencia de la crisis imperial desatada por la invasión francesa y la subsecuente acefalía de la Monarquía española. Por desgracia, dice Guerrero, en España “sólo pensaron en mantenernos sumergidos

⁵ VICENTE GUERRERO: INSURGENTE, PRIMER PRESIDENTE AFROMEXICANO.- ERNESTO ORTIZ DIEGO.- 30 DE JULIO DEL 201

⁶ DICCIONARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.- Alfredo Ávila; Virginia Guedea; Ana Carolina Ibarra. Coordinadores.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana

en la más vergonzosa esclavitud, y privarnos de las acciones que usaron los de la península para sistemar su gobierno durante la cautividad del rey [...] Se acercaron nuestros jefes a la capital, para reclamar sus derechos ante el virrey Venegas, quien asociado al real acuerdo desechó toda propuesta, y el resultado fue la guerra”.

El⁷ 9 de noviembre de 1820, el virrey envía una oferta de indulto a Guerrero a través de su padre; Vicente se muestra sensible ante el dolor de su progenitor pero, según la versión popular, ceñida cariñosamente por la tradición oral, responde:

“Este venerable anciano es mi padre; viene a nombre del virrey a ofrecerme dádivas, que nunca aceptaré. Respeto a mi padre y le obedezco; pero como mexicano de honor y soldado de la libertad de mi pueblo, no puedo traicionar mi ideal, que piensan empañar los hombres faltos de amor patrio: Mi patria es primero”.

El 10 de enero de 1821 Guerrero recibió de Iturbide una invitación para conferenciar sobre la Independencia; se reunieron en Acatempan y el jefe insurgente convino en luchar al lado de sus antiguos enemigos, ocupando un lugar subalterno. Aunque Guerrero reconoció a Iturbide como emperador pronto lo combatió, en unión de Bravo.

En 1828 figuró como candidato a la presidencia, sin embargo se designó a Manuel Gómez Pedraza, a lo cual se produjo un movimiento subversivo y se declaró insubsistente la elección por lo que se designó entonces Presidente a Guerrero y en la Vicepresidencia se designó al General Anastasio Bustamante.

Anastasio Bustamante proclamó el Plan de Jalapa y desconoció al régimen de Guerrero y a su vez, el Congreso lo declaró imposibilitado para gobernar la República, por lo cual Vicente Guerrero se lanzó en una nueva guerra civil que se prolongó todo 1830.

En enero de 1831 Vicente Guerrero fue aprehendido a bordo del bergantín "El Colombo"; un consejo de guerra lo condenó a muerte y lo fusilaron en la villa de Cuilapan.

Como es bastante sabido, por su aspecto físico Guerrero bien podía ser “reputado por originario de África”, al igual que la mayoría de los habitantes de las costas del Pacífico donde tenía buena parte de sus bases de apoyo. Por ejemplo, el puerto de Acapulco estaba

habitado casi en su totalidad por mulatos, a cuyo grupo pertenecían incluso las familias más connotadas del lugar. En Tixtla, aunque constituía un porcentaje menor, también era bastante notoria la presencia de la gente de color y de pelo quebrado, como solía decirse en la época. Probablemente en estas exclusiones constitucionales pensaba Guerrero al preguntarse: “¿Qué beneficio le resulta al pueblo cuando para ser ciudadano requiérense tantas calidades que no se encuentran, maliciosamente, en la mayor parte de los americanos?” Es probable, pues, que la redacción de la proclama que acompañó al Plan de Iguala sea una concesión de Iturbide a ese sentimiento de Guerrero y de la población sureña, pues se aclara que el documento estaba dirigido “no [a] los nacidos en América, sino a los Europeos, Africanos y Asiáticos que en ella residen”.

La intervención del General Vicente Guerrero en las gestas por la Independencia no pueden dejarse de observar, ni mucho menos restarle la importancia a la vida institucional y democrática de México, Guerrero fue parte fundamental en la construcción del Estado Nación que hoy se yergue como República Mexicana, por eso resulta fundamental que en las “Arenas” que se proclaman en la conmemoración del “Grito de Independencia” cada 15 de septiembre de cada año, se incluya al General Vicente Guerrero Saldaña, como un pleno reconocimiento en su trayectoria a la historia independiente de México.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Plenaria, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de la esfera de competencia y división de Poderes, exhorta al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a que integre en las próximas celebraciones del “Grito de Independencia”, 15 de septiembre de cada año, en las arenas al General Vicente Guerrero Saldaña, por su destacada contribución a la Independencia de México y representatividad de la pluriculturalidad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

⁷ <https://www.gob.mx/eprn/articulos/vicente-guerrero-1782-1831>

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.- Diputado Robell Urióstegui Patiño.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga. Diputada Fabiola Rafael Dircio.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que nos rige, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su lugar al diputado Jorge Salgado Parra, hasta por un tiempo de cinco minutos. Adelante diputado.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Gracias, presidenta.

El suscrito diputado Jorge Salgado Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de septiembre se conmemoró el día mundial para la prevención del suicidio, esta fecha la estableció la Organización Mundial para la Salud (OMS), con el fin de concienciar a la población mundial de que el suicidio puede prevenirse.

Por desgracia a nivel mundial como en nuestro país, pese a los esfuerzos de diversas organizaciones, la prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado de forma adecuada debido básicamente a la falta de sensibilización sobre la importancia de ese problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello. De hecho, solo unos cuantos países han incluido la prevención del suicidio entre sus prioridades.

El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud como el acto deliberado de quitarse la vida, el cual tiene un gran impacto social en la medida en que afecta a familiares y personas allegadas de quien atenta contra su vida. Algunas de las conductas que se consideran alarmas son el aislamiento, la poca comunicación, dificultades emocionales, tener una enfermedad crónica, el abuso de sustancias como el

alcohol, las drogas, además de tener antecedentes de intentos suicidas.

Este tema se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a todos los países, considerándose como la segunda causa principal de defunción en las edades de 15 a 29 años, según cifras de la propia Organización Mundial.

En nuestro país esta cifra de personas en edades de 15 a 29 años no es la excepción de que tengan una alta tasa de suicidio, esta tasa ha ido en aumento en los últimos años, pero desafortunadamente ahora que estamos viviendo una crisis mundial en todos los sentidos por la pandemia denominada Coronavirus, estas cifras de suicidios en los jóvenes se han disparado aún más, muy seguramente al confinamiento, falta de empleos, dificultades económicas entre otras situaciones, por las que atravesamos.

Por su parte El Consejo Nacional de Salud en México previó un incremento de la depresión y de las conductas suicidas a causa de la pandemia por coronavirus a principios del mes de agosto, situación que ahora fue confirmada por los Centros de Integración Juvenil (CIJ).

Carmen Fernández, directora general de los centros, reveló en el encuentro “Compromiso de la juventud por la acción mundial” que los jóvenes han sufrido un fuerte impacto durante la emergencia sanitaria y el encierro a causa del virus SARS-CoV-2, lo que ha acrecentado las crisis emocionales.

De igual forma la misma directora señaló el suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años; mientras que para el rango de los 20 a los 24 años, la tasa de suicidios representa la más alta entre toda la población con un 9.3 por cada 100 mil habitantes.

Por otra parte, informaron que entre las mujeres, el grupo con la tasa más alta de suicidios es el de 15 a 19 años con un total de 4.0 por ciento por cada 100,000 habitantes. Para los hombres, el grupo de 20 a 24 años tiene una tasa de 15.1 por ciento por cada 100,000 habitantes es la más alta.

Por lo que respecta al estado de Guerrero, si bien es cierto existe una baja estadística en cuanto al número de suicidios entre la población joven no estamos exentos de que se incrementen los casos entre este grupo de 15 a 29 años de edad derivado a los efectos que antes hemos señalados derivados de la pandemia que nos aqueja convirtiéndose en un problema de salud pública, como está empezando a suceder a nivel nacional.

Cabe señalar, que ante el aumento de casos de suicidios en los jóvenes, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), la Secretaría del Bienestar y la Secretaría de Salud presentaron el 27 de julio pasado, los avances del programa ConTacto Joven, una red nacional de acompañamiento emocional para los jóvenes del país, ante los efectos psicológicos que tiene el encierro por coronavirus.

Pero aun y cuando ConTacto Joven es una iniciativa para mejorar permanentemente la calidad de vida de los adolescentes y jóvenes con apoyo psicológico, el aumento de casos entre este sector de la población sigue en aumento, por lo que se requiere de manera urgente políticas públicas más efectivas encaminadas a disminuir estas altas tasas de suicidios entre jóvenes de 15 a 29 años, máxime que la contingencia por Covid-19 en nuestro país aún se extenderá por varios meses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno el Acuerdo Parlamentario:

ÚNICO.- Que éste Honorable Pleno del Congreso, envíe un exhorto a la Secretaría de Salud Federal así como a la Secretaría de Salud en el Estado, solicitándoles que de manera coordinada implementen y diseñen de manera oportuna políticas públicas encaminadas a disminuir el alto número de suicidios que existe entre la población de entre 15 y 29 años, producto de la pandemia mundial por la que estamos atravesando.

Este exhorto tiene artículos transitorios los cuales pido se inserten de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Muchas gracias, presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanas diputadas y diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Jorge Salgado Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de septiembre se conmemoró el día mundial para la prevención del suicidio, esta fecha la estableció la Organización Mundial para la Salud (OMS), con el fin de concienciar a la población mundial de que el suicidio puede prevenirse.

Por desgracia a nivel mundial como en nuestro país, pese a los esfuerzos de diversas organizaciones, la prevención del suicidio es una necesidad que no se ha abordado de forma adecuada debido básicamente a la falta de sensibilización sobre la importancia de ese problema y al tabú que lo rodea e impide que se hable abiertamente de ello. De hecho, solo unos cuantos países han incluido la prevención del suicidio entre sus prioridades.

El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud como el acto deliberado de quitarse la vida, el cual tiene un gran impacto social en la medida en que afecta a familiares y personas allegadas de quien atenta contra su vida. Algunas de las conductas que se consideran alarmas son el aislamiento, la poca comunicación, dificultades emocionales, tener una enfermedad crónica, el abuso de sustancias como el alcohol, las drogas, además de tener antecedentes de intentos suicidas.

Este tema se ha convertido en un problema de salud pública que afecta a todos los países, considerándose como la segunda causa principal de defunción en las edades de 15 a 29 años, según cifras de la propia Organización Mundial.

En nuestro país esta cifra de personas en edades de 15 a 29 años no es la excepción de que tengan una alta tasa de suicidio, esta tasa ha ido en aumento en los últimos años, pero desafortunadamente ahora que estamos viviendo una crisis mundial en todos los sentidos por la pandemia denominada Coronavirus, estas cifras de suicidios en los jóvenes se han disparado aún más, muy seguramente al confinamiento, falta de empleos, dificultades económicas entre otras situaciones, por las que atravesamos.

Por su parte El Consejo Nacional de Salud en México previó un incremento de la depresión y de las conductas suicidas a causa de la pandemia por coronavirus a principios del mes de agosto, situación que ahora fue confirmada por los Centros de Integración Juvenil (CIJ).

Carmen Fernández, directora general de los Centros, reveló en el encuentro “Compromiso de la juventud por la acción mundial” que los jóvenes han sufrido un fuerte impacto durante la emergencia sanitaria y el encierro a

causa del virus SARS-CoV-2, lo que ha acrecentado las crisis emocionales, de acuerdo con Excélsior.

De igual forma Carmen Fernández, señaló el suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años; mientras que para el rango de los 20 a los 24 años, la tasa de suicidios representa la más alta entre toda la población con un 9.3 por cada 100 mil habitantes.

Por otra parte, informaron que entre las mujeres, el grupo con la tasa más alta de suicidios es el de 15 a 19 años con un total de 4.0% por cada 100,000 habitantes. Para los hombres, el grupo de 20 a 24 años tiene una tasa de 15.1% por cada 100,000 habitantes, la más alta.

Por lo que respecta al estado de Guerrero, si bien es cierto existe una baja estadística en cuanto al número de suicidios entre la población joven no estamos exentos de que se incrementen los casos entre este grupo de 15 a 29 años de edad derivado a los efectos que antes hemos señalados derivados de la pandemia que nos aqueja convirtiéndose en un problema de salud pública, como está empezando a suceder a nivel nacional.

Cabe señalar, que ante el aumento de casos de suicidios en los jóvenes, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), la Secretaría del Bienestar y la Secretaría de Salud presentaron el 27 de julio pasado, los avances del programa ConTacto Joven, una red nacional de acompañamiento emocional para los jóvenes del país, ante los efectos psicológicos que tiene el encierro por coronavirus.

Pero aun y cuando ConTacto Joven es una iniciativa para mejorar permanentemente la calidad de vida de los adolescentes y jóvenes con apoyo psicológico, el aumento de casos entre este sector de la población sigue en aumento, por lo que se requiere de manera urgente políticas públicas más efectivas encaminadas a disminuir estas altas tasas de suicidios entre jóvenes de 15 a 29 años, máxime que la contingencia por Covid-19 en nuestro país aún se extenderá por varios meses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de Acuerdo Parlamentario:

ÚNICO.- Que éste H. Pleno del Congreso, envíe un exhorto a la Secretaría de Salud Federal así como a la Secretaría de Salud en el Estado, solicitándoles que de manera coordinada implementen y diseñen de manera oportuna políticas públicas encaminadas a disminuir el

alto número de suicidios que existe entre la población de entre 15 y 29 años, producto de la pandemia mundial por la que estamos atravesando.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular de la Secretaría de Salud Federal y al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de septiembre de 2020.

Atentamente.

Diputado Jorge Salgado Parra.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese el presente acuerdo a la Comisión de Salud, para los efectos conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:22 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 13 horas con 22 minutos del día martes 29 de septiembre del 2020, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 1° de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Gracias, diputados.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. J. Jesús Villanueva Vega Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Bernardo Ortega Jiménez Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip Manuel Quiñonez Cortes Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Leticia Mosso Hernández Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Arturo López Sugía Movimiento Ciudadano</p> <p>Guadalupe González Suástegui Partido Acción Nacional</p>

<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>

<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>
--